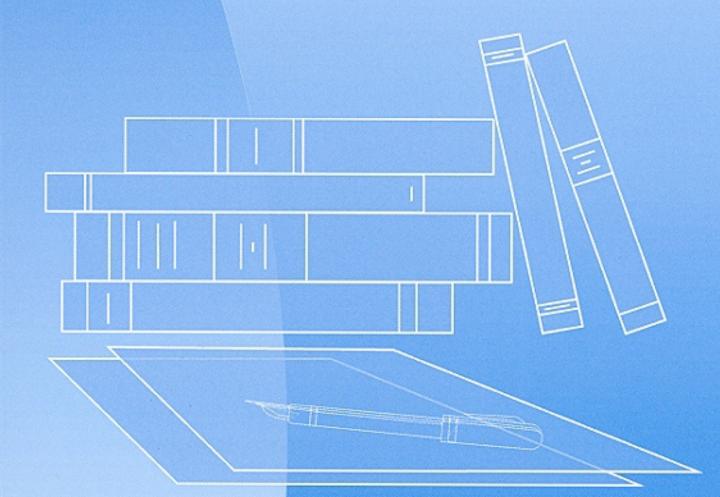
Junta Consultiva de Contratación Administrativa

MEMORIA 2004



COLECCIÓN



consejería de hacienda

Comunidad de Madrid

Junta Consultiva de Contratación Administrativa

MEMORIA 2004

COLECCIÓN







Prohibida la reproducción total o parcial de este libro, así como su tratamiento informático y la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del titular del Copyright.

Copyright © Comunidad de Madrid. Consejería de Hacienda. Dirección General de Patrimonio. Subdirección General de Coordinación de la Contratación Administrativa.

Edición preparada por: Luis Menéndez Pacheco

Miguel Ángel Jiménez Pérez Juan Ignacio Cabrero del Álamo Juana Martínez Aníbal-Álvarez

Arturo Domercq Jiménez

Coordinación: Rocío Alcoceba Moreno

Luis Menéndez Pacheco

Depósito legal: M-14.956-2006

I.S.B.N.: 84-451-2843-4

Imprime: B.O.C.M.

Tirada: 1.000 ejemplares

Mes y año de edición: enero de 2006

ÍNDICE

l.	PRE	ÁMBULO7
II.		POSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA A COMUNIDAD DE MADRID11
III.	REG	STRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID15
	1.	Introducción17
	2.	Actividad de los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid19
	3.	Tipos de contratos administrativos25
	4.	Bienes y servicios de gestión centralizada27
	5.	Forma de adjudicación de los contratos administrativos31
	6.	Forma de adjudicación por tipos de contratos administrativos33
	7.	Procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos47
	8.	Procedimiento de adjudicación por tipos de contratos administrativos49
	9.	Análisis comparativo de la contratación administrativa: ejercicios 2002, 2003 y 2004
IV.	REG	STRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID59
V.	CON	ENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA TRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TRACTUAL69
VI.		RMES Y RECOMENDACIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE TRATACIÓN ADMINISTRATIVA75
	regul	me 1/2004, de 26 de abril, sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares adoras de los procedimientos negociados deducidos de los contratos marco para ración de procedimientos sanitarios77
		ne 2/2004, de 26 de abril, sobre la exigencia de acreditar el cumplimiento de primidad en los contratos de gestión de servicios públicos

certificación final de obras91
Informe 4/2004, de 26 de abril, sobre proyecto de Decreto por el que se establece el Régimen Jurídico Básico del Servicio Público de Transporte Sanitario Terrestre en la Comunidad de Madrid
Informe 5/2004, de 9 de junio, sobre efecto de la prohibición de contratar por condena mediante sentencia firme99
Informe 6/2004, de 9 de junio, sobe inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales107
Recomendación 1/2004, de 9 de junio, sobre tramitación de expedientes de contratación de suministros
Informe 7/2004, de 26 de julio, sobre el proyecto de Orden de la Consejería de Hacienda por la que se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición
Informe 8/2004, de 26 de julio, sobre proyecto de Orden de la Consejería de Hacienda por la que se adecuan los modelos de garantías que se constituyan mediante aval o seguro de caución en procedimientos de contratación
Informe 9/2004, de 26 de julio, relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras, suministros y consultoría y asistencia de la Consejería de Educación
Informe 10/2004, de 26 de julio, relativo al pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación conjunta de la elaboración de proyecto y ejecución de las obras de construcción de un inmueble, por procedimiento abierto mediante concurso del IVIMA, para su adopción como pliego tipo141
Acuerdo 1/2004, de 26 de julio, sobre modificación de cláusulas de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa
Informe 11/2004, de 12 de noviembre, relativo a los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de consultoría y asistencia del Instituto de la Vivienda de Madrid, para su adopción como pliegos tipo153
Informe 12/2004, de 30 de diciembre, sobre la necesidad de precisar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Informe 13/2004, de 30 de diciembre, sobre posible adopción de medidas relativ reserva de contratos administrativos de menor cuantía a favor de centros especiale empleo	es de
Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, relativo a la inclusión de notas aclaratorias a de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares general aplicación aprobados por la Junta Consultiva de Contratación	•
Administrativa	.171
Acuerdo 3/2004, de 30 de diciembre, por el que se informa el proyecto de Decreto p que se aprueba el Reglamento que regula la reserva del uno por ciento del presupu de obras públicas que financie total o parcialmente la Comunidad de Madrid destinarla a actuaciones sobre los bienes protegidos por la Ley 10/1998, de 9 de j	iesto para julio,
de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid	.175

I. PREÁMBULO

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla además en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2004.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en ambos, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes y conclusiones que se hayan emitido por la misma, las actividades realizadas y los datos del Registro de Licitadores y del Registro de Contratos.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores dependen orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, a la que corresponde su gestión, y funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos, remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquéllos que por su naturaleza o cuantía hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control, y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los contratos registrados, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

La finalidad del Registro de Licitadores es facilitar la concurrencia, abreviando la documentación que deben presentar los interesados en los procedimientos de contratación pública de la Comunidad de Madrid, mediante la expedición del correspondiente certificado de inscripción, como se recoge en los artículos 69 y 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. La inscripción en este Registro tiene carácter de voluntaria y dispensa a los licitadores que deseen contratar con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, de presentar en las licitaciones la documentación que obre en el mismo (documentos relativos a la personalidad y capacidad de obrar, a la representación, a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y a la clasificación), sustituyéndose por una certificación de dicho Registro.

Como competencias de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de

Hacienda en materia de contratación administrativa, figuran las de elaboración de informes y gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; la ordenación de los procedimientos y la coordinación en la contratación administrativa, la normalización de los documentos en la materia y la gestión del Sistema de Información de la Contratación Administrativa (S.I.C.A.); y la gestión del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 17.1 del Decreto 161/2002, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda (en términos similares al artículo 16 del Decreto 114/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda).

De acuerdo con todo lo expuesto se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2004, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación administrativa y normalización de la documentación contractual.
- Informes y recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II.	COMPOSICIÓN ADMINISTRATIV		DE	CONTRATACIÓN

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, y en sus artículos 41 y 43 establece la siguiente composición de estos órganos:

El Pleno estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/la Director/a General de Patrimonio.
- Vocales:
 - · Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
 - · El/la Director/a General de los Servicios Jurídicos.
 - · El/la Interventor/a General de la Comunidad de Madrid.
 - · El/la Director/a General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - · El/la Subdirector/a General de Coordinación de la Contratación Administrativa.
 - · Un representante de las Organizaciones Empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretario/a: Un/una funcionario/a de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Administrativa nombrado por el/la Presidente/a de la Junta Consultiva.

La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

- El/la Presidente/a de la Junta.
- Vocales:
 - · El/la Secretario/a General Técnico/a de la Consejería de Presidencia.
 - · Un/una Secretario/a General Técnico/a o Secretario/a General designado por el/la Consejero/a de Hacienda atendiendo al volumen de contratación.
 - · El/la Director/a General de los Servicios Jurídicos.
 - · Un/una representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid designado, de entre sus funcionarios, por el/la Interventor/a General.

- · El/la Director/a General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
- · El/la Subdirector/a General de Coordinación de la Contratación Administrativa.
- El/la Secretario/a de la Junta.

III.	REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su artículo 56 a) en concordancia con el artículo 57.1, incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos adjudicados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

- a) Los contratos administrativos comprendidos en el ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto los que tengan la consideración de contratos menores.
- b) Los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/3/CEE.

La información sobre la contratación en el año 2004 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de adjudicación es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2004, con independencia de su fecha de formalización y plazo de ejecución (los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación, según el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan al año 2004 si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades o se trate de expedientes de tramitación anticipada (contratos adjudicados en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución).

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 30 de septiembre de 2005 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados; lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.
- El apartado 3 se refiere a los contratos administrativos, del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios, concesión de obras públicas y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.
- En el apartado 4 se incluye información sobre la adquisición de productos homologados

determinados como de gestión centralizada.

- En el apartado 5 se compara la utilización de las formas de adjudicación (subasta y concurso, entre sí y respecto al procedimiento negociado y a la tramitación de emergencia) de los contratos administrativos en general, y se incluyen igualmente gráficos sobre la proporción en que se han utilizado.

La tramitación de emergencia de los expedientes de contratación, regulada con un régimen excepcional en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aparece, por su singularidad, en esta Memoria entre las formas y procedimientos de adjudicación, aunque no se trate en puridad de una forma ni de un procedimiento de adjudicación, según la tipificación de los artículos 73 y 74 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP.

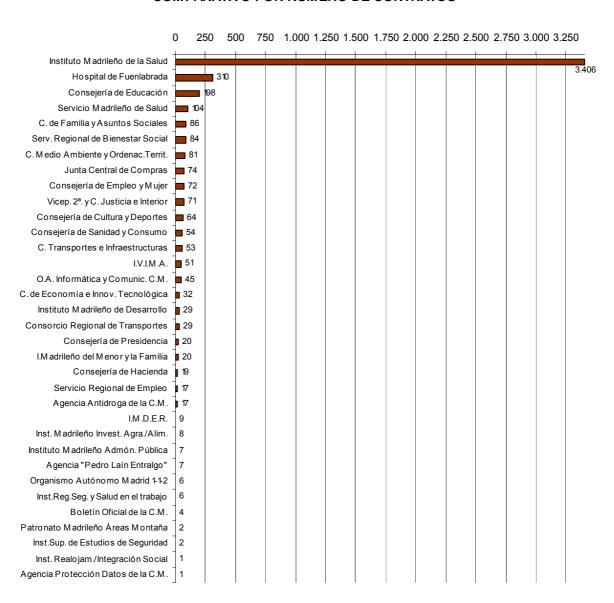
- En el apartado 6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato administrativo y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación.
- El procedimiento de adjudicación (procedimientos abierto, restringido y negociado y tramitación de emergencia) de los contratos administrativos en general, se trata en el apartado 7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento.
- En el apartado 8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato administrativo y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.
- Por último, en el apartado 9 se realiza un análisis comparativo de la contratación administrativa de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, sobre los tipos de contratos administrativos y su forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

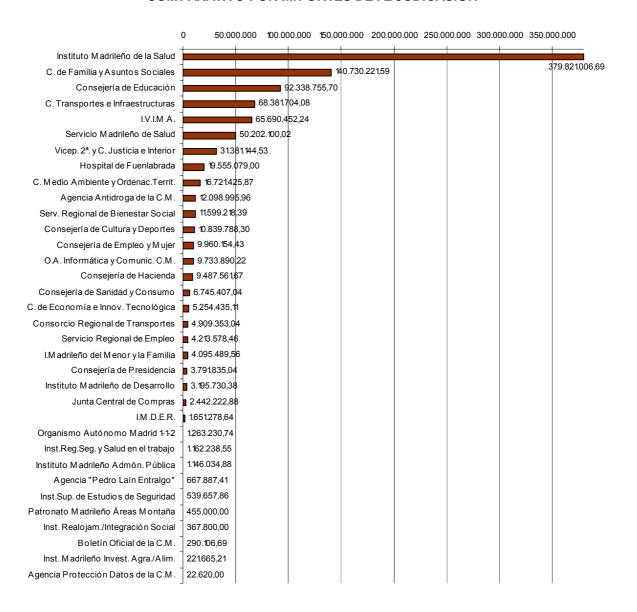
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

						importe	es en euros
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Instituto Madrileño de la Salud	3.406	68,27	409.542.106,00	37,86	379.821.006,69	39,12	7,26
Hospital de Fuenlabrada	310	6,21	21.785.203,82	2,01	19.555.079,00	2,01	10,24
Consejería de Educación	198	3,97	112.237.090,10	10,38	92.338.755,70	9,51	17,73
Servicio Madrileño de Salud	104	2,08	59.523.776,88	5,50	50.202.100,02	5,17	15,66
C. de Familia y Asuntos Sociales	86	1,72	143.035.513,24	13,22	140.730.221,59	14,49	1,61
Serv. Regional de Bienestar Social	84	1,68	13.975.022,93	1,29	11.599.218,39	1,19	17,00
C. Medio Ambiente y Ordenac.Territ.	81	1,62	20.047.154,08	1,85	16.721.425,87	1,72	16,59
Junta Central de Compras	74	1,48	2.761.444,68	0,26	2.442.222,88	0,25	11,56
Consejería de Empleo y Mujer	72	1,44	10.802.081,01	1,00	9.960.154,43	1,03	7,79
Vicep. 2ª. y C. Justicia e Interior	71	1,42	35.222.426,97	3,26	31.381.144,53	3,23	10,91
Consejería de Cultura y Deportes	64	1,28	11.753.468,40	1,09	10.839.788,30	1,12	7,77
Consejería de Sanidad y Consumo	54	1,08	7.213.188,77	0,67	6.745.407,04	0,69	6,49
C. Transportes e Infraestructuras	53	1,06	89.358.438,62	8,26	68.381.704,08	7,04	23,47
I.V.I.M.A.	51	1,02	74.816.455,11	6,92	65.690.452,24	6,77	12,20
O.A. Informática y Comunic. C.M.	45	0,90	10.451.040,55	0,97	9.733.890,22	1,00	6,86
C. de Economía e Innov. Tecnológica	32	0,64	5.705.412,17	0,53	5.254.435,11	0,54	7,90
Instituto Madrileño de Desarrollo	29	0,58	3.455.110,88	0,32	3.195.730,38	0,33	7,51
Consorcio Regional de Transportes	29	0,58	5.549.950,00	0,51	4.909.353,04	0,51	11,54
Consejería de Presidencia	20	0,40	4.124.948,43	0,38	3.791.835,04	0,39	8,08
I.Madrileño del Menor y la Familia	20	0,40	4.301.998,57	0,40	4.095.489,56	0,42	4,80
Consejería de Hacienda	19	0,38	9.954.355,46	0,92	9.487.561,67	0,98	4,69
Servicio Regional de Empleo	17	0,34	4.883.016,04	0,45	4.213.578,46	0,43	13,71
Agencia Antidroga de la C.M.	17	0,34	12.817.239,12	1,18	12.098.995,96	1,25	5,60
I.M.D.E.R.	9	0,18	1.894.338,47	0,18	1.651.278,64	0,17	12,83
Inst. Madrileño Invest. Agra./Alim.	8	0,16	223.082,79	0,02	221.665,21	0,02	0,64
Instituto Madrileño Admón. Pública	7	0,14	1.223.220,00	0,11	1.146.034,88	0,12	6,31
Agencia "Pedro Laín Entralgo"	7	0,14	685.097,42	0,06	667.887,41	0,07	2,51
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	6	0,12	1.279.682,88	0,12	1.263.230,74	0,13	1,29
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	6	0,12	1.248.220,86	0,12	1.162.238,55	0,12	6,89
Boletín Oficial de la C.M.	4	0,08	348.785,48	0,03	290.106,69	0,03	16,82
Patronato Madrileño Áreas Montaña	2	0,04	474.303,64	0,04	455.000,00	0,05	4,07
Inst.Sup. de Estudios de Seguridad	2	0,04	554.600,00	0,05	539.657,86	0,06	2,69
Inst. Realojam./Integración Social	1	0,02	367.800,00	0,03	367.800,00	0,04	0,00
Agencia Protección Datos de la C.M.	1	0,02	23.538,00	0,00	22.620,00	0,00	3,90
TOTALES	4.989	100,00	1.081.639.111,37	100,00	970.977.070,18	100,00	10,23

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



CONTRATOS ADMINISTRATIVOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% INCREM.
Instituto Madrileño de la Salud	9	69,23	1.892.158,16	90,44	2.012.964,00	83,98	6,38
Hospital de Fuenlabrada	4	30,77	200.000,00	9,56	384.020,00	16,02	92,01
TOTALES	13	100,00	2.092.158,16	100,00	2.396.984,00	100,00	14,57

- El número de contratos administrativos adjudicados en el año 2004 e inscritos en el Registro de Contratos fue de 5.002 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 4.989 contratos supusieron obligaciones de contenido económico para la Administración y 13 contratos generaron ingresos para ésta.
- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos administrativos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 1.081.639.111,37 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de los contratos administrativos se cifró en 970.977.070,18 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 10,23 %.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos administrativos en el año 2004 fue el Instituto Madrileño de la Salud (3.406 contratos, que representan el 68,27 % del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, fue también el Instituto Madrileño de la Salud el órgano que comprometió un mayor gasto (379.821.006,69 euros, que representan el 39,12 % del total).
- De 13 de los contratos administrativos registrados se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid. Se trata de 10 contratos administrativos especiales, 6 de ellos adjudicados por el Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD) y 4 por la Entidad de Derecho Público "Hospital de Fuenlabrada", así como de 3 contratos de servicios correspondiente también al IMSALUD; suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 2.396.984 euros, que representan un 14,57 % de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.

CONTRATOS DE LOS SECTORES DEL AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	22	73,33	760.110.915,45	89,32	518.450.190,28	86,53	31,79
Canal de Isabel II	8	26,67	90.854.982,12	10,68	80.703.689,50	13,47	11,17
TOTALES	30	100,00	850.965.897,57	100,00	599.153.879,78	100,00	29,59

- El número de contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, adjudicados en el año 2004 e inscritos en el Registro de Contratos fue de 30 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 22 contratos fueron adjudicados por Metro de Madrid, S.A. y 8 por el Canal de Isabel II.
- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 850.965.897,57 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de los contratos de los sectores especiales se cifró en 599.153.879,78 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 29,59 %.

3. TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

lm	portes	en	euros
----	--------	----	-------

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Suministros	3.532	70,80	329.359.321,13	30,45	301.309.975,85	31,03	8,52
Servicios	658	13,19	193.511.487,01	17,89	179.501.726,38	18,49	7,24
Consultoría y Asistencia	380	7,62	42.737.672,69	3,95	37.573.984,73	3,87	12,08
Obras	295	5,91	344.522.570,93	31,85	284.330.054,28	29,28	17,47
Gestión Servicios Públicos	112	2,24	160.003.075,69	14,79	157.792.594,02	16,25	1,38
Admtvos. Especiales	12	0,24	11.504.983,92	1,06	10.468.734,92	1,08	9,01
TOTALES	4.989	100,00	1.081.639.111,37	100,00	970.977.070,18	100,00	10,23

% POR № DE CONTRATOS

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



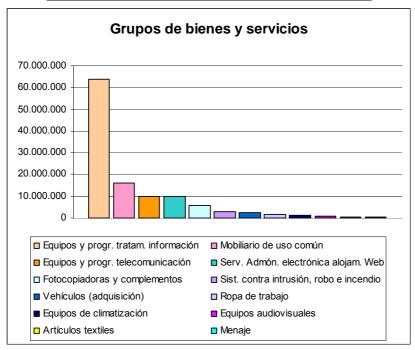


- El mayor número de contratos adjudicados en el año 2004 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (3.532 contratos, que representan el 70,80 %).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron también los contratos de suministro (301.309.975,85 euros, que representan el 31,03 % del total) y los de obras (284.330.054,28 euros, que suponen el 29,28 %).
- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, corresponde a los contratos de obras (17,47 %).
- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras públicas adjudicado en 2004.

4. BIENES Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos homologados determinados como de gestión centralizada a los proveedores que resultan adjudicatarios de los contratos celebrados tanto por la Consejería de Hacienda (Junta Central de Compras) como órgano centralizador, como por la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda), puesto que la Comunidad de Madrid se encuentra adherida a los catálogos de bienes de dicho centro directivo. En el año 2004 la Comunidad de Madrid adquirió bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 114.976.730,49 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos.
- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid se han distribuido entre los siguientes grupos de bienes y servicios:

	Importes	en euros
GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS	IMPORTE	%
Equipos y progr. tratam. información	63.619.148,79	55,33
Mobiliario de uso común	16.159.517,72	14,05
Equipos y progr. telecomunicación	10.084.993,64	8,77
Serv. Admón. electrónica alojam. Web	9.946.542,44	8,65
Fotocopiadoras y complementos	5.772.784,87	5,02
Sist. contra intrusión, robo e incendio	2.757.479,26	2,40
Vehículos (adquisición)	2.277.630,57	1,98
Ropa de trabajo	1.844.362,31	1,60
Equipos de climatización	1.064.014,19	0,93
Equipos audiovisuales	711.234,54	0,62
Artículos textiles	451.775,98	0,39
Menaje	287.246,18	0,25
TOTAL	114.976.730,49	100,00

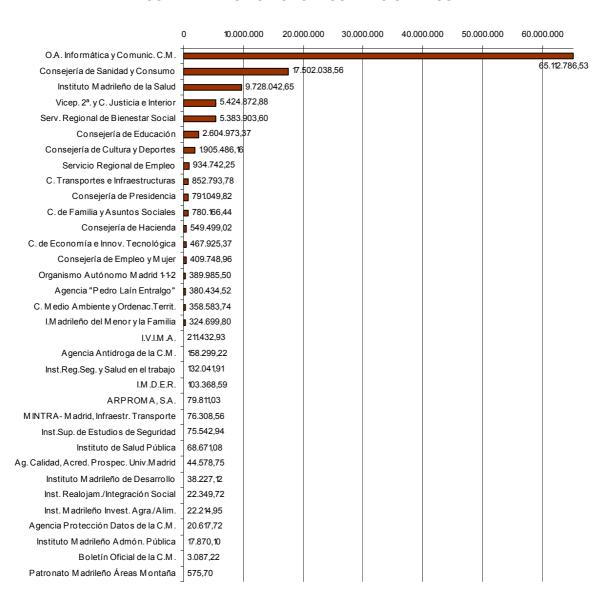


- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que realizaron peticiones de productos homologados, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

Importes en euros

	importes	CIT CUI OC
ÓRGANO PETICIONARIO	IMPORTE	%
O.A. Informática y Comunic. C.M.	65.112.786,53	56,63
Consejería de Sanidad y Consumo	17.502.038,56	15,22
Instituto Madrileño de la Salud	9.728.042,65	8,46
Vicep. 2 ^a . y C. Justicia e Interior	5.424.872,88	4,72
Serv. Regional de Bienestar Social	5.383.903,60	4,68
Consejería de Educación	2.604.973,37	2,27
Consejería de Cultura y Deportes	1.905.486,16	1,66
Servicio Regional de Empleo	934.742,25	0,81
C. Transportes e Infraestructuras	852.793,78	0,74
Consejería de Presidencia	791.049,82	0,69
C. de Familia y Asuntos Sociales	780.166,44	0,68
Consejería de Hacienda	549.499,02	0,48
C. de Economía e Innov. Tecnológica	467.925,37	0,41
Consejería de Empleo y Mujer	409.748,96	0,36
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	389.985,50	0,34
Agencia "Pedro Laín Entralgo"	380.434,52	0,33
C. Medio Ambiente y Ordenac.Territ.	358.583,74	0,31
I.Madrileño del Menor y la Familia	324.699,80	0,28
I.V.I.M.A.	211.432,93	0,18
Agencia Antidroga de la C.M.	158.299,22	0,14
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	132.041,91	0,11
I.M.D.E.R.	103.368,59	0,09
ARPROMA, S.A.	79.811,03	0,07
MINTRA- Madrid, Infraestr. Transporte	76.308,56	0,07
Inst.Sup. de Estudios de Seguridad	75.542,94	0,07
Instituto de Salud Pública	68.671,08	0,06
Ag. Calidad, Acred. Prospec. Univ.Madrid	44.578,75	0,04
Instituto Madrileño de Desarrollo	38.227,12	0,03
Inst. Realojam./Integración Social	22.349,72	0,02
Inst. Madrileño Invest. Agra./Alim.	22.214,95	0,02
Agencia Protección Datos de la C.M.	20.617,72	0,02
Instituto Madrileño Admón. Pública	17.870,10	0,02
Boletín Oficial de la C.M.	3.087,22	0,00
Patronato Madrileño Áreas Montaña	575,70	0,00
TOTAL	114.976.730,49	100,00

COMPARATIVO POR ÓRGANOS PETICIONARIOS



- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen las peticiones para la adquisición de productos homologados de carácter perecedero, consumibles o de fácil deterioro (grupos de alimentación; limpieza, higiene y aseo; material de oficina y consumibles de informática; y gasóleo de tipo C), que las unidades peticionarias dirigen directamente a los proveedores y que, por la naturaleza de este procedimiento especial, no son objeto de inscripción en el Registro de Contratos, como dispone el artículo 60.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Según estimaciones de la Junta Central de Compras, en el año 2004 se adquirieron productos de este tipo por un importe aproximado de 25.000.000 de euros.
- También pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás Instituciones de la Comunidad de Madrid, las Universidades públicas y las Entidades Locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2004 las entidades adheridas adquirieron bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.036.734,09 euros, con el siguiente detalle:

Importes en euros

ENTIDAD	IMPORTE	%
Ayuntamiento de Madrid	700.047,36	67,52
Universidad Complutense	187.075,94	18,04
Cámara de Cuentas de la C.M.	149.610,79	14,43
TOTAL	1.036.734,09	100,00

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid, tanto las correspondientes al procedimiento general (114.976.730,49 euros) cuya información se envía al Registro de Contratos como las del procedimiento especial para los bienes consumibles (25.000.000 de euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.036.734,09 euros), presentan el siguiente detalle según el organismo homologador:

Importes en euros

ORGANISMO HOMOLOGADOR	IMPORTE	%
D.G. Patrimonio del Estado	112.393.346,02	79,70
Junta Central de Compras C.M.	28.620.118,56	20,30
TOTAL	141.013.464,58	100,00

% POR ORGANISMO HOMOLOGADOR



5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

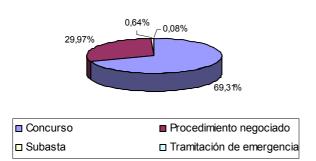
Import	es	en	eur	os

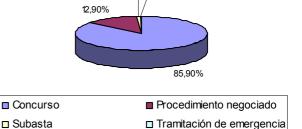
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	3.458	69,31	936.350.397,76	86,57	834.100.650,62	85,90	10,92
Procedimiento negociado	1.495	29,97	130.884.060,46	12,10	125.285.809,49	12,90	4,28
Subasta	32	0,64	12.040.268,32	1,11	9.226.225,25	0,95	23,37
Tramitación de emergencia	4	0,08	2.364.384,83	0,22	2.364.384,82	0,24	0,00
TOTALES	4.989	100,00	1.081.639.111,37	100,00	970.977.070,18	100,00	10,23





0,95%





-0,24%

- Mediante concurso se adjudicó en el año 2004, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos (3.458 contratos, que representan el 69,31 % del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (834.100.650,62 euros, que suponen el 85,90 %). A este respecto cabe recordar que el artículo 75.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. establece que los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como formas de adjudicación y que el procedimiento negociado procederá en los casos determinados en la propia Ley para cada tipo de contrato.
- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 29,97 % de los contratos administrativos (1.495 contratos), que representa el 12,90 % del gasto (125.285.809,49 euros). De los supuestos de la Ley de Contratos de las AA. PP. que amparan la utilización del procedimiento negociado, los utilizados en mayor medida lo fueron por razón de la cuantía.
- La subasta, aunque es una forma normal de adjudicación (excepto en los contratos de gestión de servicios públicos, en los de concesión de obras públicas y en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras para los que no está prevista y en los contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios en los que su empleo está limitado), se utiliza atendiendo exclusivamente al precio de las ofertas, sin considerar otros criterios que puedan establecerse para valorar en su conjunto las proposiciones de los licitadores, criterios que, por el contrario, sí son tenidos en cuenta en el concurso. Así,

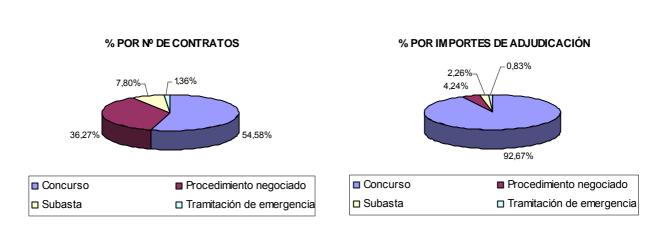
mediante subasta se adjudicó tan sólo el 0,64 % de los contratos (32 contratos), que representa el 0,95 % del gasto (9.226.225,25 euros).

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando la subasta (23,37 %), lo que es consustancial a esta forma mediante la que la adjudicación se realiza al licitador que oferte el precio más bajo, sin exceder de un tipo expresado en dinero.
- En sólo 4 de los contratos registrados (0,08 % del total) se utilizó la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. De esos 4 expedientes de emergencia, 2 fueron tramitados por la Consejería de Transportes e Infraestructuras, 1 por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y otro por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, suponiendo entre todos un gasto de 2.364.384,82 euros (0,24 % del total).

6.	FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
6.	FORMA DE ADJUDICACION POR TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

6.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

	Importes en euros						en euros
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	161	54,58	320.986.993,76	93,17	263.494.250,76	92,67	17,91
Procedimiento negociado	107	36,27	12.290.456,35	3,57	12.053.349,93	4,24	1,93
Subasta	23	7,80	8.880.735,99	2,58	6.418.068,77	2,26	27,73
Tramitación de emergencia	4	1,36	2.364.384,83	0,69	2.364.384,82	0,83	0,00
TOTALES	295	100.00	344 522 570 93	100.00	284 330 054 28	100.00	17 47

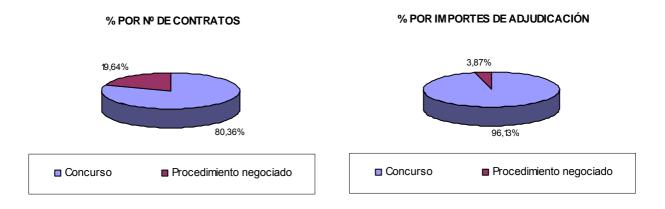


- El número de contratos de obras adjudicados en el año 2004 fue de 295 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (5,91 % del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de obras (161 contratos, que representan el 54,58 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en obras se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (263.494.250,76 euros, que suponen el 92,67 %).
- El procedimiento negociado en los contratos de obras procede en los supuestos determinados en los artículos 140 y 141 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 36,27 % de las obras (107 contratos), que representa el 4,24 % del gasto en este tipo de contratos (12.053.349,93 euros).
- La subasta se utilizó en los contratos de obras (23 contratos, que representan el 7,80 %) en mayor medida que en los restantes contratos administrativos (esta forma de adjudicación se empleó en un 0,64 % de los contratos administrativos considerados en conjunto).
- En sólo 4 de los contratos de obras registrados (1,36 %) se utilizó la tramitación de emergencia. Dichos contratos, 2 de ellos tramitados por la Consejería de Transportes e Infraestructuras, 1 por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y otro por el

Instituto Madrileño del Menor y la Familia, supusieron entre todos un gasto de 2.364.384,82 euros (0,83 %).

6.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

						mportes	en euros
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	90	80,36	153.706.350,73	96,06	151.683.150,88	96,13	1,32
Procedimiento negociado	22	19,64	6.296.724,96	3,94	6.109.443,14	3,87	2,97
TOTALES	112	100,00	160.003.075,69	100,00	157.792.594,02	100,00	1,38



Comentarios:

- El número de contratos de gestión de servicios públicos adjudicados en el año 2004 fue de 112 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (2,24 % del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de gestión de servicios públicos (90 contratos, que representan el 80,36 %). Así mismo, la práctica totalidad del compromiso de gasto en la gestión indirecta de servicios públicos se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (151.683.150,88 euros, que suponen el 96,13 %).
- El procedimiento negociado en los contratos de gestión de servicios públicos procede en los supuestos determinados en el artículo 159.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 19,64 % (22 contratos), que representa el 3,87 % del gasto en este tipo de contratos (6.109.443,14 euros).
- La adjudicación mediante subasta no está prevista para los contratos de gestión de servicios públicos en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP.

6.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

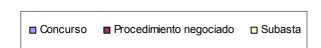
Impor	tes	en	euros
-------	-----	----	-------

						•	
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	2.611	73,92	245.480.654,97	74,53	221.617.906,47	73,55	9,72
Procedimiento negociado	915	25,91	80.953.471,24	24,58	77.086.096,26	25,58	4,78
Subasta	6	0,17	2.925.194,92	0,89	2.605.973,12	0,86	10,91
TOTALES	3.532	100,00	329.359.321,13	100,00	301.309.975,85	100,00	8,52

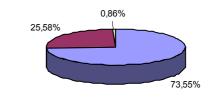
% POR № DE CONTRATOS

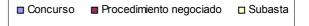


73.92%



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN





Comentarios:

25.91%

- El número de contratos de suministro adjudicados en el año 2004 fue de 3.532 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (70,80 % del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de suministro (2.611 contratos, que representan el 73,92 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en suministros se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (221.617.906,47 euros, que suponen el 73,55 %).
- El procedimiento negociado en los contratos de suministro procede en los supuestos determinados en los artículos 181 y 182 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 25,91 % de los suministros (915 contratos), que representa el 25,58 % del gasto en este tipo de contratos (77.086.096,26 euros).
- La subasta, aunque es una forma de adjudicación del contrato de suministro, sólo puede utilizarse en adquisiciones de escasa cuantía en las que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no ser posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, quedando por consiguiente el precio como único factor determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Así, mediante subasta se adjudicó tan sólo el 0,17 % de los suministros (6 contratos), que representa el 0,86 % del gasto en este tipo de contratos (2.605.973,12 euros).

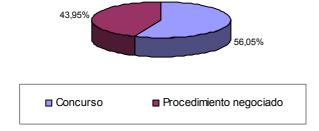
6.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA

Importes en euros	Imp	ortes	en	euros
-------------------	-----	-------	----	-------

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	213	56,05	37.390.464,32	87,49	32.449.594,00	86,36	13,21
Procedimiento negociado	167	43,95	5.347.208,37	12,51	5.124.390,73	13,64	4,17
TOTALES	380	100,00	42.737.672,69	100,00	37.573.984,73	100,00	12,08



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN





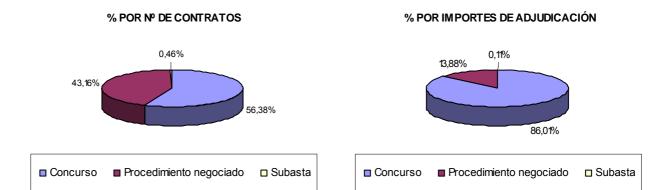
Comentarios:

- El número de contratos de consultoría y asistencia adjudicados en el año 2004 fue de 380 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (7,62 % del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de consultoría y asistencia (213 contratos, que representan el 56,05 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en contratos de este tipo se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (32.449.594,00 euros, que suponen el 86,36 %).
- El procedimiento negociado en los contratos de consultoría y asistencia (al igual que en los de servicios) procede en los supuestos determinados en los artículos 209 y 210 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 43,95 % (167 contratos), que representa el 13,64 % del gasto en este tipo de contratos (5.124.390,73 euros).
- La subasta, aunque es una forma de adjudicación de los contratos de consultoría y asistencia (al igual que de los de servicios), sólo puede utilizarse en aquéllos de escasa cuantía en los que su objeto esté perfectamente definido técnicamente y no sea posible introducir modificaciones de ninguna clase en el mismo, quedando el precio como único factor determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.2 del texto

refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Así, no figura registrado ningún contrato de consultoría y asistencia adjudicado mediante subasta en el año 2004.

6.5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

						mportes	en euros
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	371	56,38	167.280.950,06	86,44	154.387.013,59	86,01	7,71
Procedimiento negociado	284	43,16	25.996.199,54	13,43	24.912.529,43	13,88	4,17
Subasta	3	0,46	234.337,41	0,12	202.183,36	0,11	13,72
TOTALES	658	100,00	193.511.487,01	100,00	179.501.726,38	100,00	7,24



Comentarios:

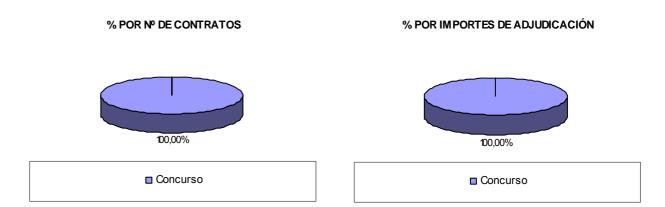
- El número de contratos de servicios adjudicados en el año 2004 fue de 658 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (13,19 % del total de contratos administrativos registrados).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos de servicios (371 contratos, que representan el 56,38 %). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en servicios se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (154.387.013,59 euros, que suponen el 86,01 %).
- El procedimiento negociado en los contratos de servicios (al igual que en los de consultoría y asistencia) procede en los supuestos determinados en los artículos 209 y 210 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Mediante este procedimiento se adjudicó el 43,16 % de los servicios (284 contratos), que representa el 13,88% del gasto en este tipo de contratos (24.912.529,43 euros).
- La subasta, aunque es una forma de adjudicación de los contratos de servicios (al igual que de los de consultoría y asistencia), sólo puede utilizarse en aquéllos de escasa cuantía en los que su objeto esté perfectamente definido técnicamente y no sea posible introducir modificaciones de ninguna clase en el mismo, quedando el precio como único factor determinante de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. Así, mediante subasta se adjudicó tan sólo el

0.46 % de los servicios (3 contratos), que representa el 0.11 % del gasto en este tipo de contratos (202.183,36 euros).

6.6. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso	12	100,00	11.504.983,92	100,00	10.468.734,92	100,00	9,01
TOTALES	12	100,00	11.504.983,92	100,00	10.468.734,92	100,00	9,01



Comentarios:

- Los contratos administrativos especiales pueden definirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 b) del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP., como los que siendo su objeto distinto al de los contratos administrativos típicos (obras, gestión de servicios públicos, suministro, consultoría y asistencia, servicios y concesión de obras públicas), tienen naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla o por declararlo así una ley.
- En el Registro de Contratos figuran 12 contratos calificados como administrativos especiales adjudicados en el año 2004 (0,24 % del total de contratos administrativos registrados).

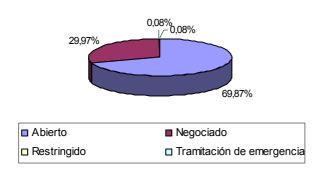
De esos 12 contratos, todos ellos adjudicados por concurso, 7 fueron adjudicados por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales (programa de atención social y acogida a inmigrantes y unidades móviles de emergencia social), 2 por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (programa de educación ambiental), 1 por la Consejería de Presidencia (explotación de la cafetería), 1 por el Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación (formación deportiva y de ocio) y 1 por el Instituto Madrileño de la Salud (servicio de comedor y explotación de cafetería), suponiendo entre todos un gasto de 10.468.734,92 euros.

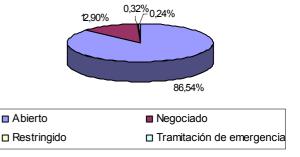
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	N° CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Abierto	3.486	69,87	944.249.026,44	87,30	840.260.696,49	86,54	11,01
Negociado	1.495	29,97	130.884.060,46	12,10	125.285.809,49	12,90	4,28
Restringido	4	0,08	4.141.639,64	0,38	3.066.179,38	0,32	25,97
Tramitación de emergencia	4	0,08	2.364.384,83	0,22	2.364.384,82	0,24	0,00
TOTALES	4.989	100,00	1.081.639.111,37	100,00	970.977.070,18	100,00	10,23

% POR № DE CONTRATOS

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN





Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2004, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos (3.486 contratos, que representan el 69,87 % del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto (840.260.696,49 euros, que suponen el 86,54 %). A este respecto cabe recordar que según los artículos 73 a 75 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP., en el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición, es posible la adjudicación por subasta o por concurso y que los órganos de contratación utilizarán normalmente éstas como formas de adjudicación.
- El procedimiento negociado, en el que el contrato se adjudica al empresario justificadamente elegido por la Administración previa consulta y negociación de sus términos con uno o varios empresarios, procede en los casos determinados en el texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. para cada tipo de contrato. Mediante este procedimiento se adjudicó el 29,97 % de los contratos (1.495 contratos), que representa el 12,90 % del gasto (125.285.809,49 euros).
- El procedimiento restringido, en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados previa y expresamente por la Administración en función de su capacidad y solvencia (artículos 73 y 91 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA.

- PP.), se ha utilizado en menor medida que los procedimientos abierto y negociado. Así, mediante procedimiento restringido se adjudicó el 0,08 % de los contratos (4 contratos), que representa el 0,32 % del gasto (3.066.179,38 euros).
- En sólo 4 de los contratos registrados (0,08 % del total), que supusieron un gasto de 2.364.384,82 euros (0,24 % del total), se utilizó la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las AA. PP. para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. A estos 4 expedientes de emergencia se hace referencia en el apartado 6.1 de esta Memoria.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

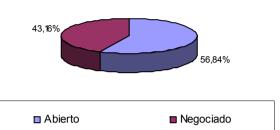
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Abierto		Restringido		Negociado			Emergencia	TOTAL		
THE DE CONTINATO	Ν°	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	N°	IMPORTE	
Suministros	2.617	224.223.879,59			915	77.086.096,26			3.532	301.309.975,85	
Servicios	374	154.589.196,95			284	24.912.529,43			658	179.501.726,38	
Consultoría y Asistencia	213	32.449.594,00			167	5.124.390,73			380	37.573.984,73	
Obras	180	266.846.140,15	4	3.066.179,38	107	12.053.349,93	4	2.364.384,82	295	284.330.054,28	
Gestión Servicios Públicos	90	151.683.150,88			22	6.109.443,14			112	157.792.594,02	
Admtvos. Especiales	12	10.468.734,92							12	10.468.734,92	
TOTALES	3.486	840.260.696,49	4	3.066.179,38	1.495	125.285.809,49	4	2.364.384,82	4.989	970.977.070,18	



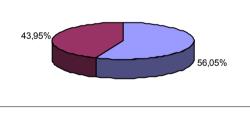






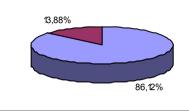
CONSULTORÍA Y ASISTENCIA

% POR № DE CONTRATOS





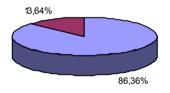
SERVICIOS% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



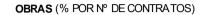


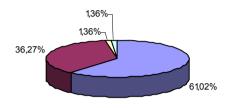
CONSULTORÍA Y ASISTENCIA

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



□ Abierto □ Negociado

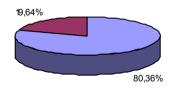






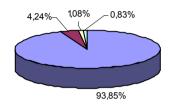
GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

% POR № DE CONTRATOS





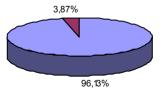
OBRAS % POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN





GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN









Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2004, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos típicos, en proporciones que oscilan entre el 80,36 y el 56,05 % según el tipo de contrato. Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto, en proporciones que oscilan entre el 96,13 y el 74,42 %. De la misma forma, los 12 contratos administrativos especiales registrados del año 2004 se adjudicaron por procedimiento abierto.
- El procedimiento negociado se utilizó entre el 43,95 y el 19,64 % según el tipo de contrato.
- El procedimiento restringido se empleó sólo en 4 contratos de obras.
- La tramitación de emergencia se utilizó sólo en 4 contratos de obras.

9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: EJERCICIOS 2002, 2003 Y 2004

Observaciones:

- La información referente a 2002 y 2003 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondientes a esos ejercicios, porque las mismas se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y se han recibido posteriormente en el Registro y consecuentemente inscrito contratos adjudicados en aquellos años, además, en su caso, de las posibles correcciones de errores de datos registrados.
- La fecha de adjudicación es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su fecha de formalización y plazo de ejecución (los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación, según el artículo 53 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades o se trate de expedientes de tramitación anticipada (contratos adjudicados en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución).
- El análisis comparativo de la contratación administrativa que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos administrativos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos) para la Administración, sin considerar aquéllos que generaron ingresos para ésta. De los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid, 9 se adjudicaron en el año 2002 (suponiendo una previsión de ingresos de 3.349.948,60 euros), 5 en el año 2003 (375.280,72 euros) y 13 en el año 2004 (2.396.984,00 euros).

Importes en euros

	2002				2003					2004											
TIPO DE CONTRATO	N° CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES Adjudicación	%	% Baja	N° CONT.	%	PRESUPUESTOS Contrata	%	IMPORTES Adjudicación	%	% Baja	N° CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES Adjudicación	%	% Baja
Suministros	1.317	47,26	209.589.591,37	14,48	194.657.565,15	14,10	7,12	3.107	65,23	302.814.881,81	15,44	280.152.939,53	15,05	7,48	3.532	70,80	329.359.321,13	30,45	301.309.975,85	31,03	8,52
Servicios	677	24,29	187.590.553,58	12,96	173.716.643,55	12,58	7,40	748	15,70	274.658.981,61	14,01	256.175.595,00	13,76	6,73	658	13,19	193.511.487,01	17,89	179.501.726,38	18,49	7,24
Consultoría y Asistencia	340	12,20	31.751.612,71	2,19	29.206.182,34	2,12	8,02	331	6,95	32.614.202,80	1,66	29.724.258,82	1,60	8,86	380	7,62	42.737.672,69	3,95	37.573.984,73	3,87	12,08
Obras	275	9,87	165.533.806,32	11,44	148.323.420,66	10,74	10,40	346	7,26	288.078.185,90	14,69	248.153.040,63	13,33	13,86	295	5,91	344.522.570,93	31,85	284.330.054,28	29,28	17,47
Gestión Servicios Públicos	169	6,06	846.848.495,29	58,51	828.661.347,44	60,03	2,15	225	4,72	1.059.710.638,11	54,04	1.044.730.237,12	56,11	1,41	112	2,24	160.003.075,69	14,79	157.792.594,02	16,25	1,38
Admtvos. Especiales	9	0,32	6.006.547,61	0,42	5.904.867,90	0,43	1,69	6	0,13	3.144.789,00	0,16	3.135.835,26	0,17	0,28	12	0,24	11.504.983,92	1,06	10.468.734,92	1,08	9,01
TOTALES	2.787	100,00	1.447.320.606,88	100,00	1.380.470.027,04	100,00	4,62	4.763	100,00	1.961.021.679,23	100,00	1.862.071.906,36	100,00	5,05	4.989	100,00	1.081.639.111,37	100,00	970.977.070,18	100,00	10,23

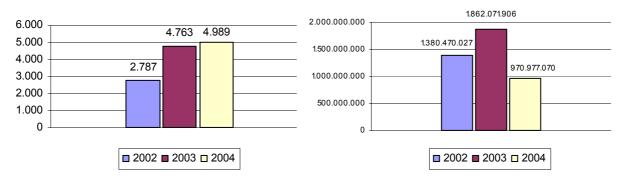
Importes en euros

	2002				2003					2004											
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES Adjudicación	%	% Baja	N° CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES Adjudicación	%	% Baja	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES Adjudicación	%	% Baja
Concurso	1.871	67,13	1.319.883.848,98	91,19	1.260.647.424,51	91,32	4,49	3.217	67,54	1.795.265.308,56	91,55	1.701.894.342,64	91,40	5,20	3.458	69,31	936.350.397,76	86,57	834.100.650,62	85,90	10,92
Procedimiento negociado	855	30,68	114.680.599,88	7,92	109.351.993,47	7,92	4,65	1.491	31,30	144.583.755,16	7,37	142.197.915,10	7,64	1,65	1.495	29,97	130.884.060,46	12,10	125.285.809,49	12,90	4,28
Subasta	55	1,97	11.679.324,06	0,81	9.404.078,76	0,68	19,48	51	1,07	19.907.319,14	1,02	16.714.352,25	0,90	16,04	32	0,64	12.040.268,32	1,11	9.226.225,25	0,95	23,37
Tramitación de emergencia	6	0,22	1.076.833,96	0,07	1.066.530,30	0,08	0,96	4	0,08	1.265.296,37	0,06	1.265.296,37	0,07	0,00	4	0,08	2.364.384,83	0,22	2.364.384,82	0,24	0,00
TOTALES	2.787	100,00	1.447.320.606,88	100,00	1.380.470.027,04	100,00	4,62	4.763	100,00	1.961.021.679,23	100,00	1.862.071.906,36	100,00	5,05	4.989	100,00	1.081.639.111,37	100,00	970.977.070,18	100,00	10,23

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL POR NÚMERO DE CONTRATOS

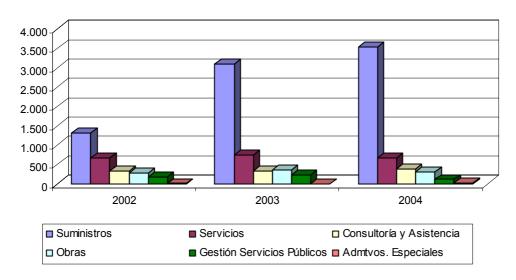
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL

POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



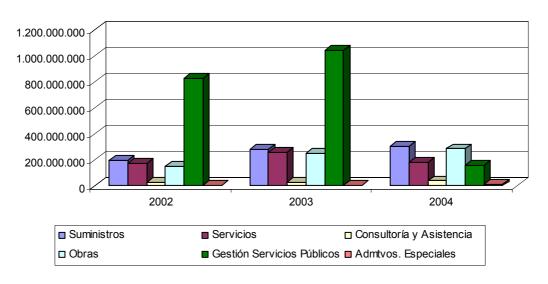
COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS

POR NÚMERO DE CONTRATOS

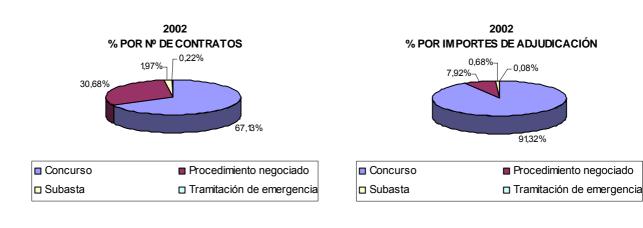


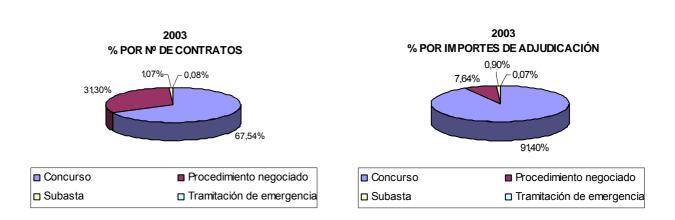
COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS

POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN







Comentarios:

Continúa la tendencia creciente iniciada en el año 2002 en cuanto al número de contratos administrativos adjudicados cada año e inscritos en el Registro de Contratos: 2.787 contratos en el año 2002, 4.763 en el año 2003 (70,90 % de incremento respecto al año anterior) y 4.989 contratos en el año 2004 (4,74 % superior al año 2003). Hay que resaltar al respecto el traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud y el inicio, en el año 2002, de las actividades del Instituto Madrileño de la Salud, al que se adscriben los Centros de Atención Primaria y los Centros de Atención Especializada (hospitales) de la región.

Si se considera el importe de las adjudicaciones (siguiendo el criterio metodológico, ya apuntado, de que los importes de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que los gastos se distribuyan en varias anualidades), se aprecia que en el año 2004 se ha invertido la tendencia creciente que se venía observando en ejercicios anteriores: 1.380.470.027,04 euros en el año 2002, 1.862.071.906,36 euros en el año 2003 (34,89 % de incremento respecto al año 2002) y 970.977.070,18 euros en el año 2004 (inferior al año 2003 en un 47,86 %).

- En los tres años analizados el mayor número de contratos adjudicados corresponde a suministros (1.317 contratos en el año 2002, 3.107 en el año 2003 y 3.532 en el año 2004); aunque los contratos de gestión de servicios públicos supusieron el mayor compromiso de gasto en los años 2002 y 2003 (828.661.347,44 euros en el año 2002 y 1.044.730.237,12 euros en el año 2003, que representan el 60,03 % y el 56,11 %, respectivamente, del total de cada uno de esos años), los cuales suelen caracterizarse por un largo plazo de ejecución distribuido en numerosas anualidades. En el 2004 el mayor compromiso de gasto correspondió a suministros (301.309.975,85 euros, que suponen el 31,03 % del total de ese año).
- Mediante concurso se adjudicó la mayoría de los contratos administrativos en los tres ejercicios (el 67,13 % de los contratos en el año 2002, el 67,54 % en el año 2003 y el 69,31 % en el año 2004) e, igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso (91,32 % en el año 2002, 91,40 % en el año 2003 y 85,90 % en el año 2004).
- En el año 2004 el porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata es muy superior al de los otros dos años objeto de estudio: 4,62 % en el año 2002, 5,05 % en el año 2003 y 10,23 % en el año 2004.
- Por último, destacar que el órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en los tres años fue el Instituto Madrileño de la Salud.

En cuanto al importe de las adjudicaciones, fue la Consejería de Familia y Asuntos Sociales el órgano que comprometió un mayor gasto en los años 2002 y 2003, y el Instituto Madrileño de la Salud en el 2004.

IV.	REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid ha continuado ejerciendo durante el ejercicio 2004 las funciones que tiene encomendadas por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, que regula su organización y funcionamiento, como instrumento de agilización del procedimiento de contratación administrativa y de mejora de la gestión pública. Las funciones encomendadas, con el objetivo de aumentar su contribución a facilitar la concurrencia y constituir un mecanismo de simplificación administrativa, se encuentran reguladas en el capítulo IV del expresado Reglamento.

A estos efectos, los licitadores presentan, a requerimiento del Registro, documentos relativos a la personalidad y capacidad de obrar, a la representación, a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y a la clasificación, en su caso.

El órgano competente para acordar la inscripción es el/la Presidente/a de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tal y como dispone el artículo 77 del citado Reglamento, debiendo dar cuenta de dicho acuerdo a la Comisión Permanente del citado órgano consultivo. La validez de la inscripción es indefinida, si bien la del certificado que se expide es de 2 años como máximo. No obstante, si el acuerdo de clasificación adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que hubiera aportado el empresario perdiera su vigencia antes del expresado plazo de los dos años, el período de validez del certificado del Registro de Licitadores será el mismo que el que figure en el acuerdo de clasificación mencionado.

Una vez acordada la inscripción, se expide el correspondiente certificado que dispensa a los empresarios de la presentación de la documentación que relaciona el artículo 75 del Reglamento y contiene una reproducción mediante escáner de la descripción del objeto social de la empresa que figura en las escrituras públicas correspondientes, con el fin de que las Mesas de contratación puedan examinar su adecuación con el objeto específico del contrato al que se pretenda concurrir. Asimismo se reproduce la clasificación otorgada a la empresa, en su caso, para la contratación de obras o servicios y se prevé que el certificado contenga la autorización expresa de los interesados que permita el acceso de los órganos de contratación a los datos tributarios y de Seguridad Social, una vez se dicten las normas de desarrollo correspondientes.

Los licitadores inscritos se encuentran obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su inscripción en los Registros Públicos, si a ello viniesen obligados por su régimen legal o desde su producción, si no estuviesen sujetos a ello, cualquier alteración sustancial de la personalidad jurídica de la empresa, modificación del objeto social, cambio de denominación, traslado de domicilio y cualesquiera otra de las circunstancias previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento.

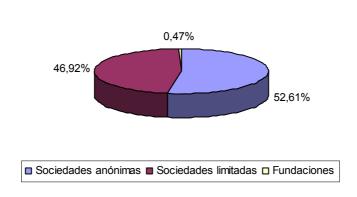
El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de los procedimientos

regulados en el capítulo IV del Reglamento será de tres meses, produciendo efectos desestimatorios el vencimiento de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución en el procedimiento correspondiente.

El Reglamento, en su artículo 72.2, segundo párrafo, dispone que, una vez que se dicten las oportunas normas de desarrollo, la aportación del certificado del Registro podrá sustituirse por la consulta electrónica del mismo. La nueva aplicación informática una vez puesta en funcionamiento, permitirá realizar consultas a través de Internet a los miembros de las Mesas y órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, previamente autorizados, y a las empresas inscritas respecto a sus propios certificados. La implantación de la nueva aplicación informática, permitirá la mecanización de los distintos procedimientos que integran el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

En el año 2004 se concluyó el diseño de la nueva aplicación informática para la gestión de los procedimientos del Registro de Licitadores, y se comenzó a implementar dicha aplicación informática, denominada RELI, en concreto respecto de los procedimientos de inscripción y renovación.

Durante el ejercicio 2004 se ha acordado la inscripción de 211 empresas, de las cuales 111 son sociedades anónimas, 99 sociedades de responsabilidad limitada y 1 fundación.



TIPO DE EMPRESAS INSCRITAS

En cuanto a otras actividades del Registro, se han producido 199 renovaciones de certificados, bien por finalización de su vigencia o por haberse producido modificaciones de alguno de los datos solicitados por el Registro.

El artículo 70, letra e), del repetido Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, atribuye al Registro de Licitadores la función de proceder a la anotación de oficio de las prohibiciones de contratar de los licitadores inscritos, indicando la causa de prohibición en que hayan incurrido, el órgano declarante y el ámbito orgánico y temporal de la prohibición. Durante el año 2004 se han recibido 4 comunicaciones de prohibiciones de contratar acordadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, si bien ninguna de ellas se refiere a licitadores inscritos en este Registro.

En total, a 31 de diciembre de 2004 se encuentran inscritas en el Registro de Licitadores 1.192 empresas.

RELACIÓN DE LICITADORES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2004 (Por orden alfabético)

3F INGENIERÍA MANTENIMIENTOS, S.L.

ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA Y TELECOMUNICACIONES, S.A.

AGBAR CERTIFICACION, S.L.

AGROCAJA, S.A.

AIDE DE CAMP, S.L.

AJL OPHTHALMIC, S.A.

AKAELL PROYECTOS E INSTALACIONES, S.L.

ALATEC INGENIEROS CONSULTORES Y ARQUITECTOS, S.A.

ALBA II RESIDENCIA GERIATRICA, S.L.

ALCOVENCA, S.A.

ALIMENTACIÓN Y RESTAURACIÓN A CENTROS DE ENSEÑANZA-ARCE, S.A.

ALLERGAN, S.A.U.

ALMEVAN, S.L.U.

AMALIS, S.A.

AMBITO PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN, S.L.

AMERICO GOVANTES BURGUETE, S.L.

AMERSHAM HEALTH, S.A.U.

APLICACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA Y NUEVAS TECTRANSFORMADORA DE GAS 2, S.A.

ARQUINTEC AI, S.A.

ATTEST SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L.

AUDITORÍA DE RIESGOS Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN, S.L.U.

AUTOBAR SPAIN, S.A.

AUTOCARES CIUDAD LINEAL, S.A.

AUTOCARES LOS ANGELES, S.L.

AUTOCARES SANFÍZ, S.L.

BANDA ANCHA, S.A.

BAUSCH & LOMB, S.A.

BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

BELT IBERICA, S.A.

BETAN, S.A.

BIOGEN IDEC IBERIA, S.L.U.

BOVIS LEND LEASE, S.A.U.

BURODECOR, S.A.

C.I.S. COMPAÑÍA INTEGRAL DE SEGURIDAD, S.A.

CALYCANTO MANTENIMIENTO, S.L.

CAMBRIDGE EQUIPAMIENTO, S.L.

CANON ESPAÑA, S.A.

CARGAFRIS, S.L.

CARIJA, S.A.

CARLOS ROCHA, S.L.

CEJAL LIMPIEZAS, S.L.

CENTRO DE LIMPIEZAS INDUSTRIALES, S.A.

CESING IBERICA, S.L.

CIRUGÍA ORTOPEDIA Y MEDICINA MEDCOR, S.L.

CITEX CONFECCIONES, S.L.

CMC DE ESPAÑA, S.A.

COARMAR, S.L.

COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

COBRA SERVICIOS AUXILIARES, S.A.

COMERCIAL DE SUMINISTROS PARA LA INFORMATICA, S.L.

COMERCIAL MALVAR, S.L.

CONALBER, S.A.

CONSTRUCCIONES Y DEPURACIONES, S.A.

CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BALZOLA, S.A.

CONSTRUCCIONES, APLICACIONES Y REFUERZOS, S.A.

CONSTRUCTORA AVALOS, S.A.

COVACA, S.A.

CREA FORMACIÓN, S.L.U.

CREA SOFTWARE & HARDWARE, S.L.

D.M.S., S.L.

DELFÍN TIME, S.L.

DETERIN, S.A.

DIASORIN, S.A.

DIGITEX INFORMATICA, S.L.

DIMENSIÓN INFORMÁTICA, S.L.

DISINFOR, S.L.

DISTISA, S.A.

DISTRIBUCIONES MADRID RAQUIS, S.L.

DOWN TOWN CONSULTING, S.L.

E.L.M. EXPORTADORA EQUIPOS MÉDICOS, S.L.L.

ECCO DOCUMATICA, S.A.

ECOASFALT, S.A.

ECOGEN, S.L.

EKENA IBÉRICA, S.A.

ENDO PLUS, S.A.

ENDOTERAPIA, S.L.

ENERGAIRE, S.A.

ESABE VIGILANCIA, S.A.

ESAOTE ESPAÑA, S.A.

ESMELUX ESTANTERÍA RÁPIDA, S.L.

ESTUDIO MARAÑON, S.L.

ESTUDIOS BROCAL ARQUITECTURA E INGENIERIA, S.L.

EUREKA GRUPO HBA, S.L.

EURO QUALITY, S.L.

EUROGINE, S.L.

EXMOARTE, S.A.

FAGORSAN, S.L.

FALCON SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.A.

FAROSA 14, S.A.

FERRING, S.A.U.

FREELASER, S.A.

FRUTAS ANITA, S.L.

FRUTAS ESPÍN MOLINA, S.L.

FUJIFILM ESPAÑA, S.A.

FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y TIEMPO LIBRE TRAINING PLANS MANAGEMENT, S.L.

FUNDICIONES Y ACCESORIOS, S.A.

FUNDOSA CONTROL DE DATOS Y SERVICIOS, S.A.

GABINETE MÉDICO VELÁZQUEZ, S.L.

GAS ENERGÍA IBÉRICA, S.A.

GENERIS FARMACÉUTICA, S.A.

GESPAL LA PALOMA, S.L.

GLOBAL INTERFACE, S.L.

GOROTEX, S.L.

GPO INGENIERÍA, S.A.

GREMOBA, S.L.

GRUPO OSESA, S.A.U.

HISPANIA SERVICE, S.A.

HOSCEL SUMINISTROS Y PROYECTOS S.L.

IBERICA DE SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN. S.L.

IBERICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES IBERSONTEL, S.L.

IDEA ASESORES DE COMUNICACIÓN, S.L.

IMPERMEABILIZACIONES ESPAÑOLAS, S.A.

INDUSTRIAS DE OPTICA, S.A.

INDUSTRIAS DE VESTUARIO ALFIL, S.A.

INFORMATICA GESFOR, S.A.

INGENIERIA DE INSTALACIONES Y OBRAS DIEZ, S.L.

INOCSA INGENIERIA, S.L.

INTECNIG, S.A.

INTERINSER,S.L.

INTRAVEN, S.L.

INYMA, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.

JOHNSON DIVERSEY ESPAÑA, S.L.

KLUH LINAER ESPAÑA, S.L.

KPMG ASESORES, S.L.

KPMG AUDITORES, S.L.

KV CONSULTORES DE INGENIERÍA, PROYECTOS Y OBRAS, S.L.

LABORATORIOS CAIR ESPAÑA, S.L.

LABORATORIOS CASEN FLEET, S.L.

LABORATORIOS DIASA EUROPA, S.A.

LABORATORIOS INIBSA, S.A.

LABORATORIOS RUBIO, S.A

LACERA EMPRESA DE LIMPIEZA, S.A.

LEONESA CATERING Y SERVICIOS, S.L.

LIBRAPHARM, S.A.

LIMPIEZAS CARDESOL, S.L.

M3 INFORMATICA, S.L.

MABO FARMA, S.A.

MAIN MEMORY, S.A

MAQUET SPAIN, S.L.U.

MEDACTA IBERICA, S.A.

MEDICAL MIX, S.L.

MEPABAN, S.A.

METROLICO, S.A.

MOBILIARIO METALICO EKENA IBÉRICA, S.A.

MODULABO, S.L.

MONTESAR JARDINES, S.L.

NEXO 601, S.A.

NEXXO MANAGEMENT AND FINANCE CONSULTING, S.L.

NUMIL NUTRICIÓN, S.R.L.

OFITA, S.A. MOBILIARIO METÁLICO.

OMADISA INDUSTRIAS DEL LABORATORIO, S.A.

OPROLER MADRID, S.L.

PERSONALIA, S.A.

PHILIPS IBÉRICA, S.A.

PREUFET, S.A.

PRODUCTOS FAVESAN, S.A.

PRONEFRO ESPAÑA, S.L.

PROYECTO ARSO, S.A.

PROYECTOS MEDIO AMBIENTALES, S.A.

REIM, PRODUCTOS OFIMÁTICOS, S.L.

REMICA, S.A

RENTA TV 2000, S.A.

RESTAURANTES EN CONCESIÓN, S.A.

RGB MEDICAL DEVICES, S.A.

RODRIGUEZ GARRIDO Y CONSTRUCCIONES, S.A.

RPG INFORMATICA, S.A.

RPG PRODUCCIONES, S.A.

SABICO SEGURIDAD, S.A.

SABICO SERVICIOS AUXILIARES, S.A.

SADIEL, S.A. SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LA INFORMÁTICA Y LA ELECTRÓNICA.

SAITEC, S.A.

SANFÍZ, S.L.

SANILINE, APROVISIONAMIENTO HOSPITALARIOS, S.A.

SANTIAGO GIL ASESORES HOSTELEROS, S.L.

SEATRA, S.L.U.

SEREM FORMACIÓN, S.L.

SERUNIÓN CENTRO, S.L.U.

SERUNIÓN, S.A.

SERVIMIL, S.A.

SICAMÁN NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.

SILVER EAGLE OBRAS Y PROMOCIONES, S.L.

SISTEMAS AVANZADOS DE SEGURIDAD, S.A.

SOALCO, S.L.

SOCIEDAD ANÓNIMA IBÉRICA DEL VAPOR.

SOTRAVI, S.L.

SPAINSOFT, S.L.

STRATEC MEDICAL, S.A.

TAPICERIAS INDALO, S.L.

TECNOCONTROL, S.A.

TEDEC MEIJI FARMA, S.A.

TEKIA CONSULTORES TECNOLÓGICOS. S.L.

TELECOMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN, S.A.

TEMAER HOSPITALARIA, S.A.

TENORIO GOMEZ.S.A.

TERRASSIER, S.A.

TOPCON ESPAÑA, S.A.U.

TRAINNING PLANS MANAGEMENT, S.L.

TRANSFORMADORA DE GAS2, S.A.

UCISA OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

UMANO SERVICIOS INTEGRALES, S.A.U.

UNIFORM'S LINE, S.L.

UNIVERSAL CLEANING ACTIVITIES UNICA, S.L.

UNIVERSAL SEGURIDAD, S.L.

VACUETTE ESPAÑA, S.A.

VIAJES CIBELES, S.A.

VITA-CARE HEALTH, S.L.

WACREES, S.A.

WATSEGUR, S.A.

WORLD MEDICA, S.L.

WYETH FARMA, S.A.

YEDRA MANTENIMIENTO DE JARDINES, S.L.



Las actividades desarrolladas por la Consejería de Hacienda en el ejercicio de 2004 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación administrativa y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Patrimonio:

- 1. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (S.I.C.A.)
- Se ha instalado y puesto en funcionamiento la aplicación C.D.R. (Comunicación de datos al Registro de Contratos) en los centros de Atención Primaria y centros de Atención Especializada (hospitales) del Instituto Madrileño de la Salud (IMSALUD).
- Se ha elaborado el Manual de Usuario de la aplicación C.D.R.
- Se ha adaptado la aplicación del Registro de Contratos (RECO) a la información que recibe desde la C.D.R.
- Ha sido adaptada la aplicación RECO para que se puedan obtener listados sobre la proporción en que varían los contratos a consecuencia de modificaciones, prórrogas y ampliaciones de plazos.
- Se ha adaptado la aplicación RECO para hacer posible la inscripción de los contratos celebrados en el ámbito de los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.
- Se ha puesto en funcionamiento en el SICA la tramitación electrónica interna de los concursos de adopción de tipo de la Junta Central de Compras, hasta la formalización de los contratos.
- Se ha adaptado el SICA para hacer posible su conexión con la aplicación informática RECEP, de la Intervención General, para la gestión del control material de la inversión.

2. HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

- Se ha adaptado la aplicación GLIS (Generador de Listados) para poder enviar en soporte informático la información obtenida del Registro de Contratos que trimestralmente se remite a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid.
- Se ha implantado la aplicación "RGCO Registro de Contratos", en entorno web, para preparar los datos del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid y hacer posible su comunicación en soporte informático al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Se han determinado los requerimientos funcionales de la aplicación "Microstrategy entorno web para usuarios de SICA" (cuadros de mando), tanto en su vertiente central

(Registro de Contratos) como en la departamental (órganos de contratación), y se ha implantado la parte central, la cual ha sido utilizada para preparar los datos del Registro de Contratos necesarios para la elaboración de la Memoria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondiente a 2003.

- En la aplicación Microstrategy, en su vertiente central, se ha puesto en funcionamiento en fase de pruebas lo correspondiente a la información sobre las actuaciones de ejecución de los contratos administrativos (modificaciones, prórrogas y ampliaciones de plazos).

3. NUEVA VERSIÓN DEL S.I.C.A.

- Se han determinado los requerimientos generales de una nueva versión del SICA para mejorar y simplificar su manejo, extender su aplicación y modernizar el Sistema preparándolo para la contratación electrónica.
- Se han determinado los nuevos requerimientos funcionales del alta del expediente y de la propuesta de contratación para los contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

4. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

- Se ha preparado una aplicación de presentación de ofertas de los licitadores, en entorno web, para que las mismas puedan presentarse en soporte informático en los procedimientos de la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid.
- Se ha participado en una experiencia piloto de licitación electrónica dentro del proyecto "Sistema Global Integrado de Licitación Electrónica Administrativa" de la Comunidad de Madrid.
- Se han iniciado las pruebas de la aplicación informática del proyecto de licitación electrónica, para estudiar distintas casuísticas, la posibilidad de implantación y su integración con los sistemas institucionales de la Comunidad de Madrid.

5. ACCIONES FORMATIVAS

- Se han impartido, en colaboración con el I.M.A.P., cuatro cursos sobre la aplicación C.D.R., dirigidos a las unidades de contratación de los centros dependientes del IMSALUD.
- Se han impartido clases en una jornada dedicada a la contratación administrativa, dentro del curso selectivo de promoción interna para ingreso en el Cuerpo Superior de Gestión de Administración General de la Comunidad de Madrid.
- Se ha impartido un curso sobre "la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid", dirigido al personal del Hospital Ramón y Cajal.

6. PUBLICACIONES

- Se ha editado el libro *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2002*, el cual ha sido objeto de una amplia distribución entre las unidades administrativas de la Comunidad de Madrid implicadas en la contratación (unidades promotoras de contratos, unidades de contratación, Intervención, Servicios Jurídicos,...).
- Se editado el folleto divulgativo de la Carta de Servicios de la Dirección General de Patrimonio.

7. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Página web de Contratos Públicos en el sitio web http://www.madrid.org
 - Se ha creado una nueva página que permite obtener en formato *Word* y PDF los modelos de pliegos de condiciones de los contratos, los cuales pueden ser adoptados como pliegos tipo por los órganos de contratación.
 - Se ha actualizado la página de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa con los últimos informes y recomendaciones adoptados.
 - Para las consultas de los catálogos de bienes homologados se ha incluido un enlace que da acceso a la nueva dirección de la web de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Subdirección General de Compras).
 - Se ha actualizado la información estadística sobre la actividad contractual de la Comunidad de Madrid con los datos del Registro de Contratos correspondientes a la contratación administrativa del año 2003.
 - Se han incluido nuevas normas sobre contratos públicos y se ha actualizado la normativa ya publicada, en función de las últimas modificaciones que ha sufrido.
 - Se ha actualizado la información sobre las publicaciones que componen la colección Contratos Públicos, con los datos del último libro editado.
 - Se ha dado una nueva configuración a la información sobre el Registro de Licitadores, ofreciendo los modelos de solicitudes y declaraciones necesarias para la inscripción en el Registro y para la actualización y modificación de datos, así como una relación de la documentación a presentar en cada caso.
 - Dentro de la consulta de pagos, se informa sobre la transmisión de derechos de cobro en el ámbito de la contratación pública, materializados en certificaciones y facturas.

- Página web de la Dirección General de Patrimonio
 - Se ha publicado una nueva página web de la Dirección General de Patrimonio con un diseño más integrado en la actual configuración del sitio web madrid.org y con nuevos contenidos.
 - Se han incluido nuevas normas sobre patrimonio y se ha actualizado la normativa ya publicada, en función de las últimas modificaciones que ha sufrido.
 - Se ha actualizado la información sobre las competencias y normativa reguladora de la Dirección General de Patrimonio, tras la entrada en vigor del Decreto 114/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.
 - Se ha publicado en soporte digital el Manual de Usuario de la aplicación C.D.R.

8. ACCIONES NORMATIVAS

- Se ha elaborado el proyecto de Orden de la Consejera de Hacienda por la que se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición, la cual fue aprobada el 30 de julio de 2004 y publicada en el B.O.C.M. del 9 de agosto.
- Se ha elaborado el proyecto de Orden de la Consejera de Hacienda por la que se declara la no uniformidad de la ropa de trabajo con destino al Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, aprobada el 16 de septiembre de 2004, habiéndose propuesto por parte del Pleno de la Junta Central de Compras.

VI.	INFORMES Y RECOMENDACIONES CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	DE	LA	JUNTA	CONSULTIVA	DE

INFORME 1/2004, DE 26 DE ABRIL, SOBRE EL PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS DEDUCIDOS DE LOS CONTRATOS MARCO PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANITARIOS

ANTECEDENTES

El Director General del Instituto Madrileño de la Salud, solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, del siguiente tenor literal:

Por R.D. 1479/2001, de 27.12, sobre traspaso de las funciones y servicios del INSALUD a la Comunidad de Madrid, la citada Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el apartado F, número 6, del Anexo de relación con los artículos 1 y 2 de dicho R.D., ha quedado subrogada en los siguientes Contratos-Marco:

- C.M.D. 1/98 PIRÁMIDE: para la realización de exploraciones diagnósticas ido terapéuticas en medios fijos.
- C.M.D. 2/98 CABALLERÍA: para la realización de exploraciones diagnósticas y de hemodinámica cardiaca en instalaciones móviles.
- C.M.Q. 4/98 PARRILLA: para la realización de procedimientos quirúrgicos y de hemodiálisis cardiaca.
- C.M.R.. CARRASCO 2000: para la realización de procedimientos terapéuticos de rehabilitación.

De acuerdo con lo establecido en la estipulación decimocuarta de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los citados Contratos-Marco, la contratación efectiva de los servicios se realizará de acuerdo con las necesidades asistenciales y disponibilidades presupuestarias de cada Centro de Gasto mediante el Procedimiento Negociado previsto en el artículo 159.2.f del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A fin de dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 7.3 del Decreto 49/2003, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, adjunto se remite para su informe el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares Reguladoras de los Procedimientos Negociados deducidos de Contratos-Marco, informado por el Servicio Jurídico de la entonces Consejería de Sanidad, con fecha 26.06.03.

Asimismo, se remite para su informe el Pliego Tipo elaborado por esta Dirección General que habría de regir en los Procedimientos Negociados deducidos del Contrato-Marco, de ref. C.M.Q. 4/98 PARRILLA, para resolver de forma centralizada la lista de espera quirúrgica, toda vez que, en determinados casos, valoradas las ofertas con los criterios orientativos del Pliego Tipo, en el momento de realizar la propuesta de adjudicación, se plantea

la necesidad de adjudicar alguno de los procedimientos, bien por su número, por la complejidad de la técnica quirúrgica o por la vigencia del contrato, entre al menos dos de las empresas que mejor valoración hayan obtenido. Con ello se pretende, por un lado, garantizar la mayor ejecución del procedimiento. Se da la circunstancia que en determinados casos el número de procesos a adjudicar puede llegar a cifras elevadas (por ejemplo en el P.N.Q. 1/04, 7.400 cataratas, con un periodo de ejecución hasta 31.05.04) que dificultan su realización por una sola empresa en el plazo previsto, máxime teniendo en cuenta el compromiso adquirido por el actual Equipo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de reducir la demora máxima en lista de espera quirúrgica a 30 días en el plazo de 2 años.

Igualmente, y aunque las necesidades asistenciales a concertar son, en un elevado porcentaje, previsibles a lo largo del año, no cabe duda que la lista de espera quirúrgica es dinámica en sí misma, y puede ser necesario dar respuesta a necesidades sobrevenidas en un corto período de tiempo que aconseje diversificar la adjudicación.

Por todo lo expuesto y a fin de dar respaldo legal a estas posibles situaciones, en el citado Pliego Tipo, de contenido similar al informado por el Servicio Jurídico para el resto de los Procedimientos Negociados deducidos de Contratos Marco, en la Cláusula Novena "Aspectos del Contrato objeto de valoración y negociación" se ha introducido un párrafo que avale las circunstancias indicadas anteriormente.

Como Anexo I se relaciona la documentación que se acompaña a este escrito.

ANEXO I Relación de documentos que se acompañan

- Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de los siguientes Contratos-Marco:
 - C.M.D. 1/98 PIRÁMIDE.
 - C.M.D. 2/98 CABALLERÍA.
 - C.M.Q. 4/98 PARRILLA.
 - C.M.R. CARRASCO 2000.
- Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares reguladoras de los Procedimientos Negociados deducidos de Contrato-Marco para la realización de procedimientos... Condiciones adicionales a las establecidas en el Contrato-Marco, de ref....
- Informe del Servicio Jurídico en la entonces Consejería de Sanidad, de 26.06.03.
- Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares reguladoras de los Procedimientos Negociados deducidos del Contrato-Marco para la ejecución de procedimientos quirúrgicos. Condiciones Adicionales a las establecidas en el Contrato-Marco, de ref. C.M.Q. 4/98 PARRILLA.

CONSIDERACIONES

- 1.- La solicitud formulada por el Director General del Instituto Madrileño de la Salud se concreta en la emisión del informe preceptivo de esta Comisión Permanente sobre los siguientes Pliegos:
 - a) Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares Reguladoras de los Procedimientos Negociados deducidos de Contratos-Marco, en general.
 - b) Pliego Tipo regulador de los Procedimientos Negociados deducidos del Contrato-Marco, de ref. C.M.Q. 4/98 PARRILLA, debido a la especialidad recogida en su cláusula novena, en la que se plantea la necesidad de adjudicar alguno de los procedimientos, bien por su número, por la complejidad de la técnica quirúrgica o por la vigencia del contrato, entre al menos dos de las empresas que mejor valoración hayan obtenido.
- 2.- El presente informe se emite por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en virtud de la función atribuida por el artículo 38.1 c) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, de informar preceptivamente los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid, correspondiendo esta competencia a la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mencionado texto reglamentario.

Asimismo, el artículo 7 del citado Reglamento dispone que "los órganos de contratación podrán establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, previo el preceptivo informe del Servicio Jurídico y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa."

3.- Con carácter previo al examen de los Pliegos Tipo sometidos a informe se considera conveniente realizar algunas consideraciones sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regularon los contratos marco de los que derivan los mismos.

Los contratos marco formalizados por el INSALUD en los años 1999 y 2000, con un plazo de vigencia máximo de 6 años, han constituido la base para la tramitación de los posteriores procedimientos negociados, suscitándose como primera cuestión la dificultad, que en algunos aspectos representa adaptar los pliegos de los procedimientos negociados a la normativa vigente ya que son consecuencia de unos contratos marco tramitados al amparo de la normativa anterior, convocados por un Organismo de carácter estatal que recogían especificidades de la Administración convocante y cuyas funciones fueron transferidas a la Comunidad de Madrid mediante Real Decreto 1.479/2001, de 27 de diciembre.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de los contratos marco convocados por el INSALUD presentan en general un contenido muy similar,

por lo que las observaciones que se formulan se refieren a ellos en su conjunto, si bien alguno presenta las especificidades que se señalan.

- A) Los pliegos correspondientes a los concursos convocados para otorgamiento de contratos marco calificados como de gestión de servicios públicos, fueron tramitados al amparo del artículo 160.2 f) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, regulados actualmente en similares términos en el artículo 159.2 f) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP). En congruencia con la fecha de su aprobación no recogen las modificaciones introducidas en la contratación administrativa por el citado texto legal, ni por su Reglamento general, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, ni por el Reglamento de General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
- B) La figura del contrato marco no se encuentra desarrollada por la normativa reguladora de la contratación administrativa, no obstante estar previstos, entre otros, en el anterior artículo 160.2 f), actual 159.2 f) de la LCAP, relativo a los procedimientos y formas de adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, en el que se dispone que el procedimiento negociado podrá tener lugar previa justificación razonada en el expediente y acuerdo del órgano de contratación en los supuestos siguientes: "(...) f) Los relativos a la prestación de asistencia sanitaria concertada con medios ajenos, derivados de un convenio de colaboración entre Administraciones Públicas o de un contrato marco, siempre que este último haya sido adjudicado con sujeción a las normas de esta Ley."

No obstante, cabe mencionar, aún no siendo de aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos, que la nueva Directiva 2004/18/CE del Parlamento y del Consejo, de 31 de marzo, de coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, de suministro y de servicios, sí define y regula expresamente la figura del acuerdo marco. Así, su artículo 32 dispone que "la duración de un acuerdo marco no podrá superar los cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, en particular por el objeto del acuerdo marco. Los poderes adjudicadores no podrán recurrir a los acuerdos marco de manera abusiva o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada". De ahí que sea conveniente, salvo excepciones, establecer unos límites temporales no muy amplios a la duración de estos contratos.

C) Los pliegos disponen que la determinación de los procedimientos concretos a realizar, su número, plazo y condiciones específicas se determinaran en los correspondientes procedimientos negociados con las condiciones generales del contrato marco. Las ofertas económicas para cada procedimiento se efectuarán por precios unitarios y no podrán superar los precios máximos establecidos en el Anexo Tarifas del correspondiente pliego marco.

- D) Las cláusulas relativas a la documentación que deben presentar los licitadores para acreditar los requisitos de capacidad y solvencia, en consecuencia con la fecha de su redacción, no se encuentran adaptadas a lo previsto en el capítulo I, título II del libro I de la LCAP y artículos 9 a 19 del RGLCAP.
- E) Incluyen en los anexos como criterio de adjudicación, valorado como mejora a la oferta, la experiencia de cirujanos, ATS /DUE, instrumentistas, etc. graduándose la puntuación según el número de procesos realizados de la especialidad. La experiencia siguiendo el criterio de las Directivas comunitarias, es un requisito de solvencia que, como ya citaba expresamente el artículo 19 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, debe operar en la fase de selección del contratista sin que pueda utilizarse como criterio de adjudicación del concurso.
- F) En el pliego correspondiente al concurso para adjudicación del contrato marco PIRÁMIDE para procedimientos diagnósticos y terapéuticos, la cláusula 8.2 relativa a la documentación personal y técnica, en el apartado c) eximía a las empresas inscritas en el Registro del INSALUD de presentar los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad y representación mientras tuviesen validez las circunstancias acreditadas en el mismo en cuyo caso debían manifestar que el poder inscrito se encontraba vigente.
- 4.- En cuanto a los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares Reguladoras de los Procedimientos Negociados, deducidos de Contratos-Marco, y el regulador de los Procedimientos Negociados deducidos del Contrato-Marco, de ref. C.M.Q. 4/98 PARRILLA, sobre los que se concreta la solicitud de informe del Instituto Madrileño de la Salud, coinciden en su clausulado salvo en un párrafo de la cláusula novena del contrato PARRILLA, por lo que a continuación se efectúa el análisis conjunto de su contenido, con excepción del citado apartado que se examina en la siguiente consideración.

Con carácter general se estima conveniente realizar ciertas adaptaciones del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares reguladoras de los procedimientos negociados, a las disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa y en concreto se formulan las observaciones siguientes:

- 4.1.- En la cláusula primera reguladora del régimen jurídico del contrato, sería más correcto que la cita legal contenida en su párrafo primero, se efectuase al artículo 159.2 f) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dado que el citado R.D.L. 2/2000 sólo tiene un artículo. En su párrafo segundo se debería mencionar como normativa de aplicación al mismo, en lo no previsto en el pliego, la LCAP, el RGLCAP y el RGCPCM que se mencionan en otras cláusulas.
- 4.2.- La cláusula tercera debería especificar cuál es el tiempo y forma previsto para la remisión de la facturación.

- 4.3.- La cláusula cuarta relativa a vigencia del contrato establece la posibilidad de prórroga hasta la conclusión de los procesos en curso, se propone que se remita a lo previsto en el contrato marco, donde se dice que la duración de los procedimientos negociados no podrá exceder de la duración del Contrato Marco.
- 4.4.- En la cláusula séptima relativa a las proposiciones de los interesados, en cuanto a la documentación a presentar por los empresarios en el sobre A documentación administrativa, se solicita copia del Contrato Marco y Cláusula Adicional de prórroga. Este requerimiento no parece muy acorde con lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que estos documentos deben encontrarse en poder del IMSALUD.

Asimismo, se solicita "certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, en la forma prevista en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la LCAP aprobado por R.D.1.098/2001 y 29 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid". Sería más acorde con lo dispuesto en el artículo 79.2 b) de la LCAP que se exija en esta fase de presentación de proposiciones exclusivamente una declaración responsable, incluyéndose en otra cláusula relativa a la adjudicación la exigencia de los certificados. A estos efectos se propone la siguiente redacción:

"Cláusula ... Adjudicación del contrato.

El empresario propuesto como adjudicatario deberá acreditar, ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de cinco días hábiles. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 83.1 apartados b), e) y f) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las

Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- c) Además, el empresario propuesto como adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (B.O.E. de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, aquellos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable."

En cuanto al sobre B proposición económica, se propone que la cita reglamentaria se efectúe al Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 49/2003, dado que el citado Decreto consta de un único artículo por el que se aprueba el Reglamento. El segundo párrafo se

propone que pase a ser el último párrafo del sobre A, por referirse a la documentación administrativa.

- 4.5.- La cláusula octava se refiere a la mesa de contratación pero no regula su funcionamiento en cuanto a la forma de solicitar las ofertas según dispone el artículo 93.1 del RGLCAP dejando constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.
- 4.6.- En la cláusula décima se propone una redacción alternativa al último párrafo puesto que por tratarse de garantía definitiva sea cual sea la forma de constitución debe depositarse:
- "(...) Dicha garantía habrá de constituirse en la forma prevista en el art. 36.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por R.D.L. 2/2000, artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP aprobado por R.D. 1.098/2001 y artículo 22 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, debiendo depositarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas."
- 4.7.- El pliego no contiene previsiones sobre modificación del contrato, obligaciones laborales y sociales y no se incluye la información sobre las obligaciones relativas a condiciones sobre protección del trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid.
- 5.- Finalmente en cuanto a la cláusula novena del Pliego Tipo regulador de los Procedimientos Negociados deducidos del Contrato-Marco, de ref. C.M.Q. 4/98 PARRILLA, establece en su penúltimo párrafo:

"Cuando por el número de procedimientos a licitar, la complejidad de la técnica quirúrgica o el plazo de ejecución de los mismos pueda verse dificultada o hacer imposible la ejecución del contrato, por razones de interés publico sanitario, la adjudicación podrá realizarse entre, al menos dos de las empresas que mejor valoración hayan obtenido para el /los procedimientos, proporcionalmente a la puntuación obtenida. Dicho extremo debe quedar justificado en la propuesta de adjudicación que la mesa eleve al órgano de contratación."

La posibilidad de que ante las citadas circunstancias y para evitar listas de espera se pueda proceder a adjudicar un mismo contrato a más de un empresario, se encuentra prevista si bien en diferentes términos en la LCAP. En este sentido su artículo 68 establece por un lado la regla general de la improcedencia de división del objeto del contrato, al disponer que el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello, imponiendo la prohibición de fraccionar un contrato con el fin de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad, procedimiento o forma de adjudicación que corresponda; pero por otro lado prevé su excepción al recoger la posibilidad de fraccionamiento en lotes, siempre que se justifique debidamente en el expediente y que cada una de las partes sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija

la naturaleza del objeto.

El artículo 67 del RGLCAP, al regular el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares establece en su apartado 2 a) que deberán contener para todos los contratos con carácter general "la definición del objeto del contrato (...) y en su caso de los lotes."

El mismo artículo respecto de los contratos de suministros, los de consultoría y asistencia y los de servicios dispone que el pliego contendrá la cláusula relativa a la "posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan", de manera que la inclusión en los pliegos de esta posibilidad permite a la Administración en estos tipos de contratos decidir si los empresarios pueden optar a la totalidad del contrato o a uno o varios de los lotes establecidos.

Para el contrato de gestión de servicios públicos no consta una concreta referencia a la licitación por lotes, sin embargo le alcanza la referencia genérica para todos los contratos del citado apartado 2 a). Así el apartado 4 del referido artículo, específico para los contratos de gestión de servicios públicos, dispone que "además del contenido general a que se refiere el apartado 2, el pliego deberá contener (...)."

En consecuencia con las normas citadas la contratación de los diversos procedimientos quirúrgicos podrá regularse en los pliegos estableciendo la división en procedimientos sanitarios o grupos de ellos, siempre que estos tengan funcionalidad independiente y el pliego detalle la posibilidad de concurrir a uno de los procedimientos a varios o a todos, siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado. Esta Comisión Permanente, ya se pronunció sobre las posibilidades de licitación en los contratos divididos en lotes, con ocasión de su informe 1/2002, de 19 de abril, manteniendo que "el órgano de contratación podrá establecer determinados límites fijando reglas de participación para ciertos lotes o indicando el número máximo de ellos a los que se permite licitar."

En conclusión, no procede la adjudicación de un contrato a más de un empresario, como previsión de que puedan concurrir las circunstancias que se señalan en la cláusula novena, el pliego puede establecer la división en cuantos lotes o procedimientos considere precisos y regular la posibilidad de que se opte a uno, varios o a todos, sin que la mesa de contratación pueda formular su propuesta de manera diferente a la contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del contrato.

CONCLUSIONES

1.- Se informa favorablemente con las consideraciones formuladas, el Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares reguladoras de los procedimientos negociados deducidos de los contratos marco para realización de procedimientos sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del RGCPCM.

2.- La adjudicación de un contrato o de cada lote, caso de que se opte por el fraccionamiento del objeto del contrato en las condiciones previstas en el artículo 68 de la LCAP, sólo podrá efectuarse a un único empresario, por lo que la cláusula novena del Pliego Tipo regulador de los Procedimientos Negociados deducidos del Contrato-Marco, de ref. C.M.Q. 4/98 PARRILLA, no es acorde con lo dispuesto al efecto en la LCAP.

INFORME 2/2004, DE 26 DE ABRIL, SOBRE LA EXIGENCIA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD EN LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ANTECEDENTES

El Director General del Instituto Madrileño de la Salud solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, del siguiente tenor literal:

El artículo 155.5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone: "estos contratos se regularán por la presente Ley, salvo lo establecido en los artículos 95, 96, 102 y 110 y por las disposiciones especiales del respectivo servicio, en cuanto no se opongan a ella."

La duda de esta Dirección General se refiere a la necesidad de que, en el caso de los contratos de gestión de servicios públicos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en la modalidad de concierto, sea exigible el cumplimiento de la preceptiva certificación que acredite que el servicio contratado se ha prestado de conformidad, según establece el artículo 110.2 del citado Real Decreto y artículo 73 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERACIONES

1.- El régimen jurídico del contrato de gestión de servicios públicos viene establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), en las disposiciones que lo regulan específicamente del título II artículos 154 a 179, y las normas del libro I, de general aplicación a todos los contratos administrativos, con las excepciones establecidas en los artículos 154.2 y 155.5, así como por las disposiciones de desarrollo del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), y por las disposiciones especiales del respectivo servicio que no se opongan a la LCAP.

El artículo 155.2 de la LCAP dispone que "antes de proceder a la contratación de un servicio público deberá determinarse su régimen jurídico básico que atribuya las competencias administrativas, que determine el alcance de las prestaciones a favor del administrado y que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma" y en el apartado 3 del mismo artículo se establece la facultad de la Administración de conservar los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio. Asimismo en su apartado 5 determina la regulación de estos contratos por la LCAP a excepción de lo dispuesto en los artículos 95 relativo a demora en la ejecución, 96 sobre resolución por demora y prórrogas, 102 suspensión de los contratos y 110 cumplimiento de los contratos y recepción. También establece que se regularán por las

disposiciones especiales del respectivo servicio en cuanto no se opongan a la citada Ley.

La no aplicación al contrato de gestión de servicios públicos del artículo 110 de la LCAP viene motivada, al igual que en los preceptos 95, 96 y 102, por la especial naturaleza de este contrato, pero en ningún caso viene a significar que no haya de acreditarse formalmente el cumplimiento del contrato, en las condiciones previstas en el mismo, por el contratista.

2.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de todos los contratos administrativos deben contener los datos que el artículo 67 del RGLCAP señala, entre otros los siguientes: necesidades administrativas a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta, los derechos y obligaciones específicas de las partes, el plazo de garantía o la justificación de su no establecimiento y el momento en que comienza a transcurrir el cómputo y los restantes datos y circunstancias que se exijan en cada caso concreto por otros preceptos de la LCAP, el RGLCAP o que el órgano de contratación considere necesario para cada caso singular.

En la regulación específica de los contratos de gestión de servicios públicos el artículo 158 de la LCAP establece la obligación de que vayan precedidos de la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas especificando el régimen jurídico básico regulador del servicio, así como los aspectos jurídicos, económicos y administrativos. En los contratos que comprendan ejecución de obras deberán ir precedidos de la elaboración y aprobación del anteproyecto de explotación cuyo contenido regula el artículo183 del RGLCAP.

- 3.- El supuesto sobre el que se concreta la consulta se refiere a un contrato de gestión de servicios públicos mediante concierto, cuyo objeto consiste en prestaciones de asistencia sanitaria, sin que se haya aportado documentación sobre las condiciones específicas de la prestación, ni conste si se encuentra prevista la realización de obras y/o la utilización de instalaciones, por lo que cabe presumir que se utiliza la infraestructura y actividad del concertado para atender el servicio público como se desprende del artículo 181 del RGLCAP. No obstante, en el caso de que éstas fuesen precisas, como determina el artículo 164 de la LCAP, al finalizar el plazo contractual deben revertir a la Administración con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuado, lo que exige que se realice la verificación de que la entrega de los bienes se realiza en las condiciones convenidas para lo cual la Administración adoptará previamente, en el plazo que fije en el pliego, las medidas precisas. El concierto como ocurre con las demás modalidades de contratación de la gestión de servicios públicos no tiene una regulación específica sino la general del título II.
- 4.- La LCAP en sus artículos 14.1 y 99.1, aplicables a los contratos de gestión de servicios públicos, establece que los contratos se abonarán al contratista en función de la prestación realmente efectuada en los términos establecidos en esta Ley y de acuerdo con lo convenido.
- 5.- La Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid (LRHCM), en sus artículos 73 y 39.2, respectivamente, exige que previamente al

reconocimiento de las obligaciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad, se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Si las obligaciones de pago tienen por causa las prestaciones o servicios a la Administración, el abono no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación.

El Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en el artículo 25.4, impone a los gestores la obligación de solicitar la designación de un representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid para su asistencia a la comprobación material de la inversión cualquiera que sea el tipo de contrato, citando expresamente el de gestión de servicios públicos. Asimismo, en su apartado 7 dispone que en los casos en que no sea preceptiva la intervención de la comprobación material o no se acuerde designación por el Interventor General, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar la obra o servicio en el que expresará, entre otros extremos, que se ha ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que se hubieran establecido previamente.

La Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones, en su instrucción segunda 1) dispone que la Administración no puede proceder al abono de una prestación o servicio hasta que el acreedor no haya cumplido íntegramente o garantizado el cumplimiento de su obligación y conste debidamente documentada la realización de la misma.

La Administración, con carácter previo al pago, habrá de comprobar si la realidad física de la inversión se ajusta al proyecto, a las prescripciones técnicas y a las demás condiciones establecidas en el correspondiente expediente de gasto.

La misma instrucción en su apartado 5, exime de la solicitud de designación de representante de la Intervención General cuando el objeto no sea tangible, circunstancia que indica concurre, entre otros, en los contratos de gestión de servicios públicos. Esta exención, no obstante, no dispensa de la preceptiva comprobación material de la inversión ya que la instrucción sexta apartado 6 dispone, en relación con los supuestos en que no sea preceptiva la comprobación material o la Intervención no designe representante, que deberá justificarse la comprobación de la inversión bien con un acta de conformidad o bien con una certificación expedida por el jefe de la unidad responsable del gasto.

6.- La Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid coordina sus disposiciones con la normativa básica del Estado en la materia, desarrolla los aspectos propios de la Administración Autónoma y establece normas y criterios en relación con los derechos y

obligaciones reconocidas que deban aplicarse a los Presupuestos Generales de la Comunidad.

Esta Ley y su normativa de desarrollo regulan específicamente, dentro de su ámbito competencial, el régimen de control interno y contable, estableciendo normas sobre el reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago, sin que se aparte ni contradiga la normativa reguladora de la contratación administrativa, por lo que a juicio de esta Comisión no plantea respecto de la LCAP conflicto entre normas de distinto rango.

7.- De todo lo anterior se desprende que la exención de aplicación a estos contratos de lo previsto en el artículo 110 de la LCAP, relativo a la recepción, no se debe a que necesariamente deba obviarse el trámite, sino más bien a que la figura del contrato de gestión de servicios públicos presenta singularidades respecto de los restantes contratos administrativos típicos, por lo que las condiciones especiales del servicio se deben recoger en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en los que se especifica el régimen jurídico básico regulador del mismo así como los aspectos jurídicos, económicos y administrativos. En los citados pliegos, por tanto, deberán constar las facultades de la Administración en la ejecución del contrato sobre el que, como se ha expuesto anteriormente, conserva los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio y dentro de estas funciones se puede entender comprendida la constatación por la Administración de que el servicio ha sido realizado de conformidad, lo que constituye una garantía de que ha sido satisfecho el interés general a cuya consecución se dirige la contratación del servicio público.

CONCLUSIONES

- 1.- La excepción prevista en el artículo 155.5 de la LCAP respecto de la aplicación del artículo 110 de la misma, a los contratos de gestión de servicios públicos, no exime a la Administración de verificar la adecuada prestación del servicio, por constituir una garantía de satisfacción del interés general a que se dirige la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1 y 99.1 de la LCAP.
- 2.- En los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que deben preceder a estos contratos, como dispone el artículo 158 del LCAP, deberá especificarse el régimen jurídico básico regulador del servicio así como los aspectos jurídicos, económicos y administrativos y deberán incluirse las facultades de la Administración que no se encuentran reguladas directamente en la LCAP siempre que no sean contrarias a la misma.
- 3.- El artículo 73 de la LRHCM al disponer la obligación de que, previamente al reconocimiento de las obligaciones con cargo a los Presupuestos Generales, se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto, establece una regulación específica para una materia concreta que no se opone ni contradice a la normativa reguladora de la contratación administrativa.

INFORME 3/2004, DE 26 DE ABRIL, SOBRE APLICACIÓN DE INTERÉS DE DEMORA AL ABONO DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRAS

ANTECEDENTES

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, del siguiente tenor literal:

La empresa (...) ha presentado ante la Consejería de Transportes e Infraestructuras reclamación de intereses de demora de la certificación final de la obra "Complementario nº 1 del tercer carril en la carretera M-607, Tramo: M-40 a Tres Cantos" basándose su reclamación en los artículos 99.4 y 147.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio), ya que el abono de la certificación final se realizó, una vez transcurridos 80 días, desde los dos meses siguientes a la fecha de su expedición.

Por su parte, el citado artículo 147.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que "dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato". Este apartado no establece expresamente, la obligación de pagar intereses de demora y al decir que "será abonada al contratista a cuenta de la liquidación", se nos plantean dudas de si efectivamente devenga intereses de demora la certificación final.

Por ello, se somete a su consideración la siguiente cuestión:

Si cabe aplicar el mismo régimen que establece el artículo 99.4 del Texto Refundido para las certificaciones de obra, y por tanto, abonar al contratista el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos cuando el abono de la certificación final se haya efectuado transcurridos los dos meses siguientes a la fecha de su expedición; o por el contrario, al ser abonada la certificación final a cuenta de la liquidación, no genera intereses de demora siempre y cuando se pague antes o al mismo tiempo que la liquidación del contrato, aplicándose, para este último supuesto, el apartado 3 del artículo 147 que establece "(...) Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 148, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, aplicándose a éste último lo dispuesto en el artículo 99.4."

CONSIDERACIONES

El artículo 99 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), regula el pago del precio

en los contratos y establece en su apartado 4: "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los dos meses siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el apartado 4 del artículo 110, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas."

El artículo 110 de la LCAP relativo al cumplimiento de los contratos y recepción, introduce una excepción para el contrato de obras y remite al artículo 147.3 de la misma en cuanto al plazo para acordar, notificar la liquidación y abonar el saldo resultante de la liquidación al contratista.

El artículo 147.1 de la LCAP fija un plazo de dos meses a partir de la recepción para aprobar la certificación final y abonarla a cuenta de la liquidación. A su vez el apartado 3 de dicho artículo dispone en cuanto a la liquidación que, en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, se redactará un informe por el director facultativo sobre el estado de las obras y si fuera favorable el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo previsto en el artículo 148 de la misma sobre vicios ocultos, y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso al pago de las obligaciones pendientes aplicándose a esto último lo dispuesto en el artículo 99.4 de la Ley.

De las disposiciones analizadas resulta que la LCAP en su artículo 99.2 establece que el pago del precio podrá hacerse de manera total o parcialmente mediante abonos a cuenta y en su apartado 4 regula específicamente la obligación de la Administración de abonar el precio dentro de los dos meses siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones o documentos acreditativos de la realización total o parcial del contrato. La certificación final a cuenta de la liquidación no constituye un supuesto diferente, a estos efectos, respecto de las restantes certificaciones ya que como dispone el artículo 145.1 de la citada Ley, los abonos de éstas tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin que la normativa establezca ninguna excepción salvo la relativa a los plazos de la liquidación.

Asimismo, el artículo 166.9 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, establece que dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

La certificación final por tanto deberá ser aprobada y abonada a cuenta de la liquidación en el plazo de dos meses a partir de la recepción y si se produce su pago con posterioridad a los dos meses desde su fecha de expedición, la Administración deberá abonar al contratista a

partir del cumplimiento del citado plazo de dos meses, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior esta Comisión Permanente entiende que:

- 1.- Los artículos 99.4 de la LCAP y 166.9 del RGLCAP establecen la obligación de la Administración de abonar el precio dentro de los dos meses siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, obligación que se extiende a la certificación final a cuenta de la liquidación.
- 2.- La demora en el pago de las certificaciones o documentos acreditativos antes citados, a partir del cumplimiento del referido plazo de dos meses, genera el derecho a favor del contratista de que le sea abonado el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas.

INFORME 4/2004, DE 26 DE ABRIL, SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGIMEN JURÍDICO BÁSICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN LA COMUNIDAD DE MADRID

ANTECEDENTES

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, del siguiente tenor literal:

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 a) del Decreto 49/2003, de 3 de abril, adjunto remitimos Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen jurídico básico del servicio público de transporte sanitario terrestre en la Comunidad de Madrid, a los efectos de que por esa Junta Consultiva se emita el correspondiente informe, a la mayor brevedad posible.

Igualmente remitimos copia de la Memoria Económica, así como del informe favorable emitido por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda.

El artículo 38.1 a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación administrativa, correspondiendo el ejercicio de esta función, según dispone el artículo 44 de dicho Reglamento, a su Comisión Permanente.

El Decreto cuyo proyecto se remite para informe tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico de dicho servicio, así como el ámbito competencial y territorial, según disponen sus artículos 1 y 3, respectivamente, al tiempo que atribuye la competencia para su prestación al Servicio Madrileño de Salud, por lo que examinado el texto remitido se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 30 del Proyecto se remite, en su apartado 1, a las modalidades de gestión indirecta del servicio público reguladas en el "Título II del Libro II del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas". Dicho Real Decreto se encuentra integrado por un único artículo, además de la disposición derogatoria única y la disposición final única, por lo que la referencia deberá hacerse al "título II del libro II de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio".

Por otra parte, el citado apartado 1 del artículo 30 habrá de mencionar el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado

mediante Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, al regular este cuerpo normativo el contrato de gestión de servicios públicos en su título II del libro II (artículos 180 a 186) y, asimismo, citar el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en cuanto regula aspectos generales de la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

- 2.- El artículo 31 del Proyecto de Decreto, que regula la inclusión de penalidades en los contratos que se celebren, dispone:
 - "1. En aquellos casos en los que el servicio de transporte sanitario se preste de conformidad con alguna de las modalidades previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá establecer en los Pliegos que lo rijan, cláusulas específicas en las que se incluyan penalidades por incumplimiento del contrato, que serán de aplicación siempre que dicho incumplimiento no dé lugar a la resolución de aquél o a la intervención del servicio por la Administración.
 - 2. Las penalidades mencionadas en el apartado anterior se referirán, principalmente, a los supuestos en los que el adjudicatario:
 - a) No preste el servicio contratado en los términos previstos en este Decreto.
 - b) No preste uno o varios servicios determinados que habría o habrían debido prestarse.
 - c) No ponga a disposición, durante la ejecución del contrato, todos los medios humanos o materiales comprometidos en el mismo, conforme a su oferta.
 - d) Realice el servicio con medios no adecuados a los definidos en el contrato.
 - e) Cuando preste el servicio sin cumplir con las obligaciones contractuales en relación con el tiempo de ejecución, con las características técnicas de medios materiales e idoneidad de los medios humanos que prestan el servicio.
 - 3. La imposición de las penalidades a que se refiere este artículo no requerirá otro trámite preceptivo que la audiencia del adjudicatario."

Se considera preciso modificar la redacción del apartado 3 de este precepto y adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 97 del RGLCAP. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán precisar los supuestos concretos de incumplimientos y la graduación en la imposición de penalidades que correspondería a cada uno, debiendo tramitarse el expediente contradictorio a que se refiere el citado artículo.

El artículo 97 del RGLCAP, relativo a la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, prevé que, salvo lo establecido en la legislación de contratación administrativa para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato, deberá tramitarse en expediente contradictorio que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes: propuesta de la Administración, audiencia al contratista e informe del servicio competente, informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Por todo ello, esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, con las consideraciones formuladas, el proyecto de Decreto por el que se establece el Régimen Jurídico Básico del Servicio Público de Transporte Sanitario Terrestre en la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1 a) y 44 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

INFORME 5/2004, DE 9 JUNIO, SOBRE EFECTO DE LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR POR CONDENA MEDIANTE SENTENCIA FIRME

ANTECEDENTES

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deportes solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, del siguiente tenor literal:

Esta Secretaría General Técnica solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid sobre las consecuencias jurídicas que pueda tener la condena por sentencia firme de un arquitecto técnico, al que se le ha notificado la adjudicación del expediente de contratación titulado "Dirección, aprobación del plan de seguridad, control y seguimiento de la seguridad y salud de las obras del proyecto de acondicionamiento general del edificio Ateneo, por arquitecto técnico", teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- 1. Don (...) fue invitado a presentar oferta para la adjudicación del citado expediente el 10-11-2003 presentando la documentación el 25-11-2003. Se adjunta fotocopia compulsada del resguardo de presentación de la oferta.
- 2. Por orden del Consejero de Cultura y Deportes de 1-3-2004, se adjudicó a Don (...) el citado expediente, notificándosele con acuse de recibo de fecha 18-3-2004. Se adjunta fotocopia compulsada de la orden de adjudicación y del acuse de recibo.
- 3. El 29-3-2004 presentó escrito dirigido a esta Consejería en el que, entre otras cuestiones, comunicaba que había sido condenado mediante sentencia firme como autor de un delito del artículo 316 del Código Penal. Se acompaña fotocopia compulsada del escrito y de la sentencia.
- 4. El 29-3-2004, la Secretaría General Técnica de esta Consejería, solicitó informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos. Se acompaña fotocopia compulsada de dicho escrito.
- 5. En fecha 6-4-2004, la Letrada Jefe del Servicio Jurídico de esta Consejería emitió informe. Se adjunta fotocopia compulsada del mismo.

A la vista de todo ello, y teniendo en cuenta que la ejecución de la obra no se puede iniciar sin la correspondiente dirección técnica, se solicita de esa Junta Consultiva, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, emita informe acerca de:

1. En caso de que el adjudicatario se encontrase incurso en prohibición para contratar, ¿cuál sería el procedimiento a seguir por esta Consejería para la declaración de dicha prohibición y su alcance, por el Ministerio de Hacienda?.

- 2. Si la adjudicación del citado contrato es nula de pleno derecho, ¿cuál sería el procedimiento y el momento en que debería tramitarse por esta Consejería?.
- 3. ¿Es posible continuar la tramitación del citado expediente con el interesado? (constitución de garantía definitiva y formalización del contrato).

Al escrito de solicitud de informe, se acompañan los siguientes documentos:

- Notificación de la Orden de adjudicación del contrato, de fecha 1 de marzo de 2004.
- Escrito del adjudicatario, de 29 de marzo de 2004.
- Sentencia 58/2004 de 5 de febrero, del Juzgado de lo Penal número 26 de Madrid.
- Solicitud de informe al Servicio Jurídico, de 29 de marzo de 2004.
- Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Cultura y Deportes emitido el 6 de abril de 2004.

CONSIDERACIONES

1.- El escrito de consulta plantea diversas cuestiones para cuya resolución hay que analizar e interpretar los preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), y del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), que regulan esta materia y, en consecuencia, determinar los efectos que la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 26 de Madrid provoca en la relación contractual existente entre la Consejería de Cultura y Deportes y el empresario condenado en dicha sentencia, como autor de un delito del artículo 316, en concurso con dos faltas del artículo 621, del Código Penal.

Antes de entrar a examinar las cuestiones formuladas, es conveniente precisar que la sentencia citada es firme, ya que así lo señala el fundamento jurídico segundo de la misma, al haber expresado las partes su decisión de no recurrir. La sentencia no se pronuncia sobre la prohibición de contratar y tampoco ha habido declaración por Resolución del Ministro de Economía y Hacienda, como establecen los artículos 21 de la LCAP y 17 y 19 del RGLCAP.

2.- La primera pregunta que se formula en la solicitud de informe presenta a su vez dos cuestiones a analizar: por una parte, si el adjudicatario se encuentra incurso en causa de prohibición de contratar y, por otra, en caso afirmativo, el procedimiento que debería seguir la Consejería para la declaración de la prohibición y su alcance por el Ministro de Economía y Hacienda.

2.1.- En relación con la primera cuestión suscitada, el artículo 20 de la LCAP dispone que en ningún caso podrán contratar con la Administración las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que enumera este artículo y, en concreto, el apartado a) cita, entre otros supuestos, "haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos (...) contra los derechos de los trabajadores", supuesto al que se refiere la citada sentencia del Juzgado de lo Penal.

Las prohibiciones de contratar, según disponen los artículos 20 y 21 de la LCAP y 17 a 19 del RGLCAP, operan de manera diferente dependiendo de la causa que las origina y de las circunstancias que concurren y ello determina que la normativa citada establezca en unos casos su apreciación automática así como su aplicación, sin que se precise de un procedimiento específico para su declaración y, en otros supuestos, aun cuando su apreciación sea automática, se requiere con carácter preceptivo la tramitación de expediente para su declaración y efectos, siguiendo el procedimiento que establece al respecto el RGLCAP.

En el expediente objeto de consulta, la causa de prohibición de contratar se encuadra en el segundo de los supuestos descritos. Se trata de una de las causas previstas en el apartado a) del artículo 20 de la LCAP. Para la apreciación y aplicación de la prohibición de contratar en este supuesto hay que proceder a un análisis conjunto de los artículos 21 de la LCAP y 17 del RGLCAP, del que se desprende que hay que distinguir aquellos supuestos en que las sentencias o resoluciones firmes se pronuncian sobre la prohibición de contratar y su duración, en cuyo caso la apreciación y aplicación es automática por los órganos de contratación, de aquellos otros en los que dichas sentencias o resoluciones firmes no contienen pronunciamiento sobre esta circunstancia, en cuyo caso la apreciación por el órgano de contratación es automática pero no así su aplicación, ya que ésta requiere la tramitación de expediente al efecto mediante el procedimiento establecido en el artículo 19 del RGLCAP.

Puesto que la Sentencia del Juzgado de lo Penal en el supuesto analizado no contiene pronunciamiento sobre la prohibición de contratar ni, en consecuencia, sobre su duración, conforme a las normas citadas la apreciación de la prohibición de contratar por el órgano de contratación es automática, y así ha sido efectuada por la Consejería de Cultura y Deportes, pero no es posible su aplicación directa, siendo preciso llevar a cabo el procedimiento del citado artículo 19 del RGLCAP.

El adjudicatario se encuentra efectivamente incurso en la prohibición de contratar prevista en el apartado a) del artículo 20 de la LCAP, pero no puede aplicarse en tanto no se efectúe la correspondiente declaración determinando su alcance y duración.

2.2.- Concretada la primera cuestión, procede analizar el procedimiento a seguir, en este supuesto, para la declaración de la prohibición de contratar y su alcance.

El apartado 1 del artículo 19 del RGLCAP establece que la iniciación del procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar corresponde a los órganos de contratación cuando los hechos que motivan la prohibición se pongan de manifiesto con ocasión de la tramitación de un expediente de contratación y, en los restantes supuestos, la iniciación corresponde a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, precisándose que las autoridades y órganos que acuerden las sentencias, sanciones y resoluciones firmes deberán comunicarlas a la citada Junta u órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el apartado 4 del artículo 21 de la LCAP dispone que las autoridades y órganos competentes notificarán, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, todas las sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos correspondientes, a fin de que se puedan instruir los expedientes previstos o adoptarse la resolución que proceda. Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa podrá recabar de dichas autoridades y órganos cuantos datos y antecedentes sean precisos a los mismos efectos.

Analizando lo dispuesto en los artículos 21 apartados 1 a 4 de la LCAP, en relación con el 17.2, 18.1 y 19. 1 segundo párrafo y 2 del RGLCAP, cabe interpretar que en el supuesto objeto de informe la causa de la prohibición no tiene su origen en el expediente de contratación porque los hechos que la motivan y que han dado lugar a la Sentencia dictada en el año 2004, se produjeron en el año 1998 y derivan de otro expediente de contratación.

En este caso cabe invocar que el artículo 19.1 del RGLCAP, al referirse a la comunicación de las sentencias, sanciones o resoluciones firmes, prevé que ésta se realice a la Junta Consultiva o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas entendiendo que dicha comunicación se debe dirigir a unos u otros órganos en función de la competencia para dictar la Resolución.

Según lo previsto en los citados artículos, la Sentencia de 5 de febrero de 2004, debe ser comunicada por el Juzgado de lo Penal de Madrid a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a quien corresponde iniciar el expediente para declarar la prohibición de contratar en este caso.

La competencia para declarar la prohibición de contratar corresponde al Ministro de Economía y Hacienda a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y reviste carácter general para todas las Administraciones Públicas, según lo previsto en los artículos 21.3 de la LCAP y 18.1 del RGLCAP.

El apartado 2 del artículo 21 de la LCAP precisa, que el alcance de la prohibición

se apreciará en la forma que reglamentariamente se determine atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos y no excederá de ocho años para las prohibiciones que tengan por causa la existencia de condena mediante sentencia firme.

En el presente supuesto que la iniciación y tramitación del expediente corresponde a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, se cumplirá el trámite de audiencia antes de presentar al órgano competente la correspondiente propuesta de resolución.

Por tanto el procedimiento a seguir es el indicado en el artículo 19 del RGLCAP, que se concreta en las siguientes actuaciones:

- Comunicación de la sentencia firme por el Juzgado de lo penal.
- Inicio del expediente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- Trámite de audiencia.
- Propuesta de resolución de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- Resolución del Ministro de Economía y Hacienda.
- Notificación al interesado.
- Caso de que se declare la prohibición, inscripción en los registros oficiales de empresas clasificadas y de contratistas o licitadores y publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- 3. La segunda cuestión formulada, se desdobla igualmente en dos, de un lado el pronunciamiento sobre la nulidad de la adjudicación y de otro el procedimiento y momento de la tramitación a seguir en su caso.
 - 3.1.- Hay que destacar, como ya se ha señalado, que no se ha llevado a cabo la tramitación requerida en la legislación de contratos para declarar la prohibición de contratar y ello constituye un requisito de eficacia sin el cual ésta no puede surtir efectos. En consecuencia, dado que no existe declaración del Ministro de Economía y Hacienda acerca de la prohibición de contratar, duración y alcance, no puede considerarse nula la adjudicación al no encontrarse en los supuestos indicados en los artículos 22 y 62 de la LCAP.

Si se llevase a cabo la aplicación automática de la prohibición, se vulnerarían los

artículos 21 de la LCAP y 17 y 19 del RGLCAP, todos ellos de carácter básico. El hecho de no seguir el procedimiento establecido en el citado artículo 19 impediría que el interesado pudiese alegar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a fin de que la Administración, a la vista de las alegaciones, procediera a determinar la duración de la prohibición, en consideración a la existencia de dolo o manifiesta mala fe y a la entidad del daño causado al interés público.

Asimismo, cabe mencionar la postura doctrinal que mantiene el carácter constitutivo de la Resolución que declara la prohibición de contratar, por lo que hasta tanto ésta no haya sido dictada la prohibición no producirá efectos y estos efectos lo serán únicamente para futuras adjudicaciones. En este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 6/1999, de 17 de marzo, al afirmar en su consideración segunda: "En consecuencia debe mantenerse que en contratos adjudicados y en vigor, la sentencia condenatoria por delitos de falsedad no puede operar como causa de resolución, sino como causa de prohibición de contratar para futuras adjudicaciones", criterio que reitera en su consideración tercera en la que indica: "(...) la prohibición de contratar afectará en su caso, a futuros contratos, (...)".

3.2.- Sentado el criterio sobre inexistencia de nulidad en la adjudicación del contrato en la consideración anterior, no obstante, se señala en respuesta a la consulta formulada por la Consejería de Cultura y Deportes acerca del procedimiento para declarar la nulidad de la adjudicación de un contrato que, según lo dispuesto en el artículo 64 de la LCAP, la declaración de nulidad de los contratos podrá ser acordada por el órgano de contratación, ya sea de oficio o a instancia de los interesados, remitiéndose en cuanto a requisitos y plazos a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAAPP y PCA). Una vez firme, la declaración de nulidad de la adjudicación llevaría consigo la nulidad del contrato que entraría en fase de liquidación, debiendo indemnizar la parte que resulte culpable a la contraria por los daños y perjuicios que haya sufrido, como establece el artículo 65 de la LCAP.

En cuanto a la suspensión de la ejecución de los actos de los órganos de contratación, el artículo 64 de la LCAP remite asimismo a lo dispuesto en la LRJAAPP y PAC y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Finalmente, el apartado 3 del artículo 65 de la LCAP establece la posibilidad de que, si la declaración de nulidad produjese un grave trastorno al servicio público, en el mismo acuerdo en que se declare aquélla, se disponga la continuación de los efectos del contrato bajo las mismas cláusulas, en tanto se adoptan las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

- 4.- La última cuestión que se plantea en la consulta, acerca de la posibilidad de continuar la tramitación del expediente con el interesado, ha quedado resuelta en los apartados anteriores, pues, al considerar que la prohibición de contratar no se puede aplicar, por no existir pronunciamiento expreso en la sentencia acerca de la misma y tampoco haberse producido la declaración de la prohibición de contratar por el órgano competente al efecto, la adjudicación del contrato no está incursa en causa de nulidad, por lo que procede continuar con la tramitación del expediente, constitución de la garantía definitiva por parte del adjudicatario y formalización del contrato.
- 5.- La Consejería de Cultura y Deportes ha advertido la existencia de causa de prohibición de contratar y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, lo ha puesto en conocimiento de esta Junta Consultiva.

El hecho de que no se haya comunicado la Sentencia a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y en consecuencia no se haya declarado la prohibición de contratar plantea serias dificultades a los órganos de contratación que han tenido conocimiento de la existencia de la causa de prohibición sin que puedan aplicarla por no haberse tramitado el procedimiento preceptivo para determinar sus efectos y duración.

La LCAP y el RGLCAP no prevén las actuaciones a seguir cuando las sentencias o resoluciones firmes no se pronuncian sobre la causa de prohibición de contratar y/o sus efectos y además no se comunican por los órganos que las dictaron a los competentes para declarar la prohibición.

Por lo expuesto esta Comisión Permanente considera procedente poner en conocimiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado los hechos y solicitar información para la adopción de criterio a adoptar en semejantes situaciones.

CONCLUSIONES

- 1.- Los artículos 21 de la LCAP y 17 del RGLCAP establecen, respecto de la prohibición de contratar por las causas previstas en el apartado a) del artículo 20 de la LCAP, que en los supuestos en que las sentencias o resoluciones firmes contengan pronunciamiento sobre la prohibición de contratar y su duración, la apreciación y aplicación por el órgano de contratación será automática, debiéndose estar a dichos pronunciamientos. Por el contrario, cuando dichas sentencias o resoluciones firmes no contengan pronunciamiento sobre la prohibición de contratar o su duración, la apreciación por el órgano de contratación será automática pero su aplicación requerirá la tramitación de un expediente al efecto, en el que se determinarán la duración y el alcance de la prohibición, atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado.
- 2.- La competencia para declarar la prohibición de contratar en los supuestos previstos en el artículo 20 a) de la LCAP corresponde al Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de

la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y reviste carácter general para todas las Administraciones Públicas, debiendo seguirse para ello el procedimiento establecido en el articulo 19 del RGLCAP.

3.- No puede considerarse nula la adjudicación del contrato, al no encontrarse en los supuestos indicados en los artículos 22 y 62 de la LCAP, dado que no se puede aplicar la prohibición de contratar.

INFORME 6/2004, DE 9 DE JUNIO, SOBRE INCLUSIÓN EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

ANTECEDENTES

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, del siguiente tenor literal:

Actualmente se está planteando un problema en relación con la prestación de los contratos de servicios de transporte de los alumnos a los centros educativos de titularidad de la Comunidad de Madrid, ya que determinadas empresas transportistas, prestan el servicio utilizando, de forma reiterada, vehículos distintos a los ofertados en su día en el concurso de estos contratos, siendo uno de los criterios de selección de los contratistas la modernidad de la flota a utilizar para la prestación del servicio.

Además, la cláusula 3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de estos servicios establece:

"El contrato deberá ser ejecutado directamente por el adjudicatario, quedando prohibidas la subcontratación y cesión del mismo.

No obstante, el Órgano de Contratación podrá autorizar la sustitución temporal por vehículos cuya titularidad corresponda a otra empresa, por un plazo máximo de 15 días lectivos, siempre que concurran razones debidamente justificadas por el contratista y que dichos vehículos tengan la correspondiente habilitación de transporte escolar".

De esta manera, los contratistas están procediendo a realizar dichas sustituciones sin solicitar la pertinente autorización del Órgano de Contratación, y están utilizando en algunos casos vehículos de una calidad inferior y de una mayor antigüedad a los que en su día ofertaron para concurrir a la licitación.

Ante este hecho, se estaría produciendo un incumplimiento contractual que determinaría la resolución del contrato, pero dadas las características y el reparto del mercado que las empresas del sector tienen establecido, se hace prácticamente imposible encontrar una empresa alternativa para prestar el servicio.

Por ello, se somete a informe de la Junta Consultiva de Contratación la siguiente propuesta:

a) Inclusión de una cláusula en los Pliegos que prevea la imposición de penalidades a las empresas contratistas por la realización de sustituciones de los vehículos ofertados sin la autorización del órgano de contratación y por la sustitución de los citados vehículos por otros de inferior calidad o mayor antigüedad.

- b) Dicha cláusula no se basaría en lo dispuesto en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dado que dicho artículo sólo establece penalidades en caso de demora en la ejecución del contrato.
- c) Dichas penalidades no tendrían su origen en la potestad sancionadora de la Administración, y por lo tanto no le sería de aplicación el Derecho Sancionador Administrativo, y en concreto el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, ni el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, puesto que se trataría de una cláusula pactada entre la Administración y el contratista en base a la autonomía de voluntad de las partes, previsto en el artículo 1.255 del Código Civil, que sería de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que establece:

"Las partes contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público".

d) No obstante, dicha cláusula podría ser impuesta en base a la potestad que le atribuye a la Administración el artículo 95 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas:

"Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado".

- e) La citada propuesta de cláusula a incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tendría la siguiente redacción:
 - "1. El contratista está obligado a cumplir el contrato en las condiciones señaladas en el Pliego de Prescripciones que figura como Anexo II.
 - 2. El contrato deberá ser ejecutado directamente por el adjudicatario, quedando prohibidas la subcontratación y cesión del mismo.

No obstante, el órgano de contratación podrá autorizar la sustitución temporal por vehículos cuya titularidad corresponda a otra empresa, por un plazo máximo de 15 días lectivos, siempre que concurran razones debidamente justificadas por el contratista y que dichos vehículos tengan la correspondiente habilitación de transporte escolar.

- 3. La dirección, inspección y vigilancia de los trabajos correrá a cargo de los directores de los centros docentes correspondientes.
- 4. Si con ocasión de esta labor, se detectara que un transportista no asumiera su obligación de prestar el servicio con la flota contratada o proceda a la sustitución de la misma sin la autorización del órgano de contratación, de inmediato se le advertirá por escrito de este grave incumplimiento y se pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección de Área Territorial correspondiente de la Consejería de Educación y del órgano de contratación mediante la cumplimentación del modelo oficial de "Parte mensual de Incidencias" que adjuntará a la factura del mes en que se produjo tal incumplimiento.

En caso de incurrir de nuevo en dichos supuestos, la Dirección de Área Territorial, previa audiencia al transportista y comunicación al órgano de contratación, le impondrá una penalidad consistente en el 50 por ciento del precio día del contrato por cada día de incumplimiento, realizándose la liquidación de dichas penalidades en la factura del mes afectado.

Cada vez que dichas penalidades alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuación de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades."

Por todo ello, solicitamos informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid sobre la legalidad y procedencia de la citada cláusula, y si la misma se basaría en la potestad que tiene la Administración en base al artículo 95 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, pudiendo establecerse unilateralmente por la Administración o si por el contrario se basaría en la libertad de pactos consagrada en el Código Civil y teniendo en cuenta que en este caso se precisaría el consentimiento del contratista para su validez. En caso de que no fuera posible la inclusión de la citada cláusula, rogamos nos planteen una solución para resolver la citada problemática.

CONSIDERACIONES

1.- Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación se solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa informe sobre la posibilidad de incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares de los servicios de transporte escolar, una cláusula en la que se imponen penalidades por incumplimiento contractual.

Con carácter previo a analizar los términos específicos de la citada cláusula, se pasa a considerar la legalidad y procedencia de establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares penalidades al adjudicatario, en el supuesto de que incurra en determinados incumplimientos y la Administración no considere conveniente resolver el contrato por razones

de interés público. Para ello, se va a examinar lo que al respecto establecen la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), y el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

El artículo 4 de la LCAP dispone que "la Administración podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberá cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación básica a favor de aquélla".

El artículo 94 de la LCAP establece que los efectos de los contratos administrativos se regirán por la LCAP, sus disposiciones de desarrollo, así como por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares. Por su parte, el artículo 94 del RGLCAP dispone que la ejecución de los contratos se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, que podrá dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo convenido y señala que los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares deberán contener las declaraciones precisas sobre el modo de ejercer esta potestad administrativa.

Asimismo, el artículo 95 del RGLCAP establece la posibilidad de exigir por la Administración la adopción de medidas concretas dirigidas a conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución cuando el contratista, o personas dependientes de él, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato. Este artículo al que alude el escrito de consulta, se refiere a las facultades del órgano de contratación en la ejecución del contrato, y establece la potestad de dicho órgano para exigir al contratista que adopte las medidas concretas que sean precisas en un determinado momento, con el fin de garantizar la buena ejecución del contrato. Las citadas medidas que no se especifican puesto que dependerán de cada caso concreto y se adoptarán en ese mismo momento dependiendo de las circunstancias que concurran, sin que pueda, por tanto, incluirse entre estas medidas la imposición de penalidades, salvo que se hayan establecido previamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

No podrán, por tanto, imponerse penalidades que no se encuentren recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En este sentido el artículo 49 de la LCAP establece que los citados pliegos deben incluir los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y el artículo 67.2 r) del RGLCAP determina que los pliegos, con carácter general para todos los contratos, deberán recoger especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Ley. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá establecer las causas que motivan la imposición de las penalidades, la graduación de sus cuantías, así como el procedimiento para su imposición.

El artículo 95 de la LCAP, relativo a demora en la ejecución, establece la posibilidad para la Administración de optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de penalidades cuando el contratista incurra en demora respecto del cumplimiento del plazo total, y por causas imputables al mismo. En este caso fija la graduación de las penalidades a imponer y en sus apartados 3, segundo párrafo, y 6 establece lo siguiente, respectivamente:

"El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas de las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente".

"Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares".

La redacción de estos párrafos admite sendas interpretaciones. Así puede considerarse restrictivamente que, por situarse dichas previsiones en el artículo 95 de la LCAP, cuyo título es "Demora en la ejecución", la posibilidad de incluir penalidades distintas se circunscribe exclusivamente a demora en los plazos; o bien, en una interpretación más amplia, considerar que la redacción de estos párrafos, significaría la posible admisión en el pliego de otras penalidades distintas a las derivadas de la demora en la ejecución del contrato, al aludir el citado apartado 3 a las especiales características que presente el contrato y que las penalidades tienden a su correcta ejecución y al no delimitar el apartado 6 que el incumplimiento de la ejecución parcial se refiere a los plazos.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la LCAP y en la disposición adicional octava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAAPP y PAC), la potestad disciplinaria de la Administración respecto a sus contratistas se rige por la normativa de contratación, estando expresamente excluida la aplicación de la LRJAAPP y PAC.

Respecto a la naturaleza jurídica de las penalidades, es conveniente acudir a la jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia, contenida en varias sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª. Entre otras, podemos señalar la Sentencia de 6 de marzo de 1997, relativa al recurso por la imposición de penalidades por una Corporación Local en el transcurso de la ejecución de un contrato de limpieza viaria, que, en su fundamento segundo afirma: "(...) multa o penalidad que, en el seno de la contratación administrativa, permite a la Administración Pública ejercer facultades de coerción sobre los contratistas para una correcta ejecución del contrato."; "La naturaleza jurídica de estas penalidades, que constituyen un medio de presión que se aplica para asegurar el cumplimiento regular de la obligación contractual, ha sido discutida en sede doctrinal, siendo subsumida en los poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuyen a la

Administración contratante".

En su fundamento tercero, citando otra Sentencia de 30 octubre 1995, declara, "que cuando la conducta sancionadora se produce en el seno del contrato y el efecto que de ella se deriva se encuentra previsto en el pliego de condiciones, no se está ante una sanción, en sentido estricto, por lo que no es procedente aplicar a su imposición el procedimiento sancionador legalmente establecido al efecto".

En el mismo sentido se pronuncia en la Sentencia de 9 de febrero de 1998.

Asimismo, cabe señalar que esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa ya se pronunció favorablemente, acerca de la posibilidad de incluir penalidades en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en su Recomendación 5/2001, de 27 de diciembre, sobre las cláusulas que deben incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares relativas a las medidas de seguridad y salud en el trabajo, condicionada a que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las penalizaciones se deriven del incumplimiento de obligaciones contractuales recogidas como tales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ya que, como dispone el artículo 49 de la LCAP, éstos deben incluir los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.
- b) Que se encuentren recogidas expresamente en los citados pliegos las penalizaciones de aplicación al contrato, determinando los supuestos, alcance y procedimiento para su ejercicio.
- c) Que, por las especiales características del contrato, se consideren necesarias para la correcta ejecución del mismo.
- d) Que la citada necesidad se justifique debidamente en el expediente.

Por lo expuesto, se considera admisible establecer penalidades en el contrato como medida de la Administración para conseguir o restablecer su cumplimiento y correcta ejecución, cuando el empresario incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del mismo y se encuentren recogidas expresamente en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.- Respecto del texto de la cláusula sometida a informe se observa lo siguiente:

En el apartado 1, sería conveniente añadir la referencia al propio pliego inmediatamente antes de la previsión del sometimiento al pliego de prescripciones técnicas.

En el apartado 2 se establece la prohibición de cesión del contrato. La posibilidad de

cesión de los derechos y obligaciones de los contratos se encuentra prevista en el artículo 114 de la LCAP siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato. Constituye, pues, un derecho del contratista, sujeto a la limitación del cumplimiento de los requisitos que establece el apartado 2 del citado artículo 114.

Puesto que estamos ante un derecho sujeto a autorización previa y expresa por parte de la Administración, no parece oportuno establecer a priori la prohibición de cesión en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Caso de que se cumpliese la prevención establecida en el apartado 1 del artículo 114, el órgano de contratación podrá denegar la autorización para la cesión, en su caso, tal como le permite la letra a) del apartado 2 del mismo artículo.

Respecto al procedimiento que se establece en el apartado 3, se considera que las penalidades deben ser impuestas por el órgano de contratación, en el ejercicio de las prerrogativas que le otorgan los artículos 59 de la LCAP, 4 del RGLCAP y 6 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, a propuesta de la Dirección del Área Territorial, en lugar de la mera comunicación prevista.

CONCLUSIONES

- 1.- La Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 4 y 94 de la LCAP y 94 del RGLCAP y de acuerdo con el criterio jurisprudencial, puede establecer en los contratos públicos la imposición de penalidades como medida para conseguir o restablecer el cumplimiento y la correcta ejecución de los contratos administrativos, cuando el empresario incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de los mismos.
- 2.- Para la imposición de las penalidades deberán concurrir las siguientes condiciones:
 - a) Que las penalidades se deriven del incumplimiento de obligaciones contractuales recogidas como tales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
 - b) Que se encuentren recogidas expresamente en los citados pliegos las penalidades de aplicación al contrato, determinando los supuestos, alcance y procedimiento para su ejercicio.
 - c) Que, por las especiales características del contrato, se consideren necesarias para la correcta ejecución del mismo.
 - d) Que la citada necesidad se justifique debidamente en el expediente.

RECOMENDACIÓN 1/2004, DE 9 DE JUNIO, SOBRE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS

ANTECEDENTES

El artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid entre otras funciones la de realizar los estudios que considere necesarios sobre la contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. Por su parte, el artículo 66 del mismo Reglamento General dispone que el Registro de Contratos podrá elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los contratos registrados y sus incidencias, a la vista de los cuales la Junta Consultiva podrá formular las recomendaciones pertinentes o proponer al Consejero de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, las normas o medidas de carácter general que considere procedentes para la mejora del sistema de contratación en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos.

En el análisis de los expedientes de contratación de suministros recibidos para su inscripción, el Registro de Contratos ha puesto de manifiesto que la aplicación de determinados preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, no se realiza de forma homogénea por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, observándose en algunos expedientes, y en particular en los suministros divididos en lotes, lo siguiente:

- 1.- La adjudicación en algunos contratos no se realiza sobre lotes completos sino sobre unidades correspondientes a diferentes lotes.
- 2.- En algunos casos la baja en la adjudicación de un lote lleva aparejada la ampliación a un número mayor de unidades correspondientes a otros lotes, dando lugar a que se ejecuten lotes en un importe superior al fijado como base de licitación, aunque no se exceda el presupuesto global del expediente de contratación.
- 3.- Se establecen criterios de adjudicación como la calidad o el servicio post-venta que operan de forma eliminatoria en una primera fase de valoración de las proposiciones, sin que se señale su ponderación ni consten las consideraciones en que se basará la calificación de las ofertas.
- 4.- Algunos pliegos de cláusulas administrativas particulares prevén que la valoración del criterio precio se realice en función de la proximidad de las ofertas a la baja media resultante de las admitidas.
- 5.- No figura en el expediente la justificación de la improcedencia de aplicar revisión de precios.

- 6.- En supuestos en los que el pliego prevé la presentación de variantes o alternativas, no se precisa sobre qué elementos y condiciones se autoriza la presentación de las mismas.
- 7.- Los documentos de formalización de los contratos no recogen las menciones que establece el artículo 71.3 y 6 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y en ocasiones se formaliza un mismo contrato en varios documentos.
- 8.- No se acredita el cumplimiento del contrato mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato o en el plazo que señale el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa estima conveniente manifestar su criterio al respecto, que en algunos casos constituye un mero recordatorio de las obligaciones que imponen determinados preceptos de la LCAP y su Reglamento general, que son de aplicación no sólo a los contratos de suministro sino a los restantes contratos administrativos, dirigiendo a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid las siguientes

RECOMENDACIONES

- 1.- Cuando un contrato admita fraccionamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LCAP, se justificará en el expediente la división de su objeto en lotes, los cuales pueden estar integrados por distintos bienes o artículos agrupados en función de sus características o finalidad, o por un solo tipo de productos, o incluso por un solo producto o bien, sin que exista un *numerus clausus* de lotes a licitar. En todo caso, los lotes deben cumplir el requisito de ser susceptibles de utilización o aprovechamiento separado ya que cada lote podrá constituir el objeto de un contrato independiente, caso de adjudicarse a distintos empresarios, siendo conveniente en el supuesto de adjudicación de varios lotes a un mismo adjudicatario, formalizar un único contrato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de suministro divididos en lotes indicarán, de acuerdo con el artículo 67.5 del RGLCAP, la posibilidad de licitar por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan, debiendo señalarse además en el anuncio de licitación si las ofertas pueden referirse a uno, a varios o a todos los lotes, estimándose necesario que la adjudicación de estos contratos sea congruente con estas previsiones de licitación, criterio reiteradamente mantenido por esta Comisión Permanente en sus Informes 1/2002, de 19 de abril, y 1/2004, de 26 de abril.

3.- La adjudicación de los contratos divididos en lotes se efectuará en todo caso con sujeción a las reglas establecidas en los artículos 73 y 74 de la LCAP. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el empresario justificadamente elegido por la Administración; las subastas se adjudicarán al licitador que oferte el precio más bajo; y los concursos al licitador que en su conjunto haga la proposición más ventajosa teniendo en cuenta los criterios objetivos que se hayan establecido en los pliegos.

De todo lo anterior se desprende, a juicio de esta Comisión Permanente, que la adjudicación de cada lote debe corresponder a un solo adjudicatario, debiendo entenderse improcedente la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de previsión alguna que ampare la adjudicación de un mismo lote a varios licitadores, pues la excepción al adjudicatario único está prevista exclusivamente en los procedimientos de contratación centralizada de bienes y servicios para la adjudicación de los contratos de adopción de tipo, regulados en los artículos 32 a 36 del RGCPCM, 183 de la LCAP y 193 de su Reglamento general, así como en los acuerdos o contratos marco, previstos en el artículo 182 de la LCAP y que regula la nueva Directiva 2004/18/CE del Parlamento y del Consejo, de 31 de marzo, de coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, de suministro y de servicios.

- 4.- El presupuesto fijado para cada lote como base de licitación se concibe como límite máximo que no puede ser sobrepasado por las ofertas de los licitadores. En congruencia con ello, en el supuesto de que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la posibilidad de ampliación a un número mayor de unidades por haberse producido baja en la adjudicación de un lote, se evitará que dicha ampliación llegue a superar el importe del presupuesto base de licitación del lote o lotes sobre los que se aplique.
- 5.- Los criterios objetivos de adjudicación del concurso se señalarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y deberán ser ponderados, según establece el artículo 86.2 de la LCAP y se indica en el informe 4/1997, de 6 de mayo, de esta Junta Consultiva, debiendo constar sobre qué consideraciones se basa la valoración de las ofertas, especialmente cuando operan como eliminatorios en una primera fase.
- 6.- El precio como criterio de adjudicación, de acuerdo con el Dictamen Motivado de la Comisión Europea C(97) 3890, de 23 de diciembre de 1997, debe valorarse otorgando mayor puntuación a la oferta de precio más bajo ya que la valoración en razón de su proximidad a la media aritmética, según recoge el Dictamen citado, desvirtúa la noción de oferta económicamente más ventajosa recogida en las Directivas sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios.
- 7.- La improcedencia de la revisión de precios en los contratos debe resultar justificada mediante resolución motivada, según dispone el artículo 103 de la LCAP y como recomendaba esta Junta Consultiva en Acuerdo de 6 de mayo de 1997.
- 8.- La admisión de variantes, como dispone el artículo 87 de la LCAP, debe estar prevista

expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones quedan autorizadas.

- 9.- Los documentos de formalización de los contratos contendrán las menciones que establece el artículo 71.3 y 6 del RGLCAP, recomendándose la utilización de los modelos informados por esta Junta Consultiva, y debiéndose evitar la formalización de un mismo contrato en varios documentos.
- 10.- El cumplimiento de los contratos debe acreditarse mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a haberse producido la entrega o en el plazo que señale el pliego de cláusulas administrativas particulares, en cumplimiento de lo que establece el artículo 110.2 de la LCAP. La omisión del acto de recepción imposibilitaría el cómputo de los plazos de garantía, en su caso, y el establecido para realizar la liquidación del contrato.

INFORME 7/2004, DE 26 DE JULIO, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE HACIENDA POR LA QUE SE DETERMINAN LOS BIENES Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU ADQUISICIÓN

Se eleva a informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid el proyecto de Orden de la Consejera de Hacienda por la que desarrolla el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en lo relativo a la normativa de adquisición de bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición.

El RGCPCM regula en sus artículos 83 a 92 la Junta Central de Compras y en los artículos 32 a 36 la contratación centralizada de bienes y servicios. En su disposición final única prevé en cuanto a su desarrollo y ejecución que el Consejero de Hacienda pueda dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en el mismo, así como modificar mediante Orden los anexos del Reglamento cuando resulte conveniente por razones de actualización, adecuación, mejora o simplificación.

La disposición derogatoria única del Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su apartado 1 c) deroga el Decreto 93/1996, de 13 de junio, que aprobó el Reglamento orgánico y funcional de la Junta Central de Compras y, en su apartado 3, establece que hasta que se dicten nuevas normas de desarrollo, conservarán su vigencia, entre otras disposiciones, la Orden 1.840/1994, de 18 de octubre, del Consejero de Hacienda, por la que se determinan los suministros de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición, y la Resolución 273/1998, de 23 de julio, de la Presidencia de la Junta Central de Compras, por la que se da publicidad al desarrollo de los procedimientos para la adquisición de productos de gestión centralizada.

La Orden objeto de informe, de acuerdo con lo previsto en las citadas disposiciones derogatoria y final y a los efectos de desarrollar el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la contratación centralizada de bienes y servicios y a la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid, adapta la contratación centralizada de la Comunidad de Madrid a la nueva reglamentación y asimismo, modifica, refunde y deroga la anterior normativa que la regulaba.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.1 a) del RGCPCM debe informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, funciones cuyo ejercicio atribuye el artículo 44 del citado Reglamento a la Comisión Permanente.

Por todo lo expuesto esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente el proyecto de Orden de la Consejera de Hacienda por la que se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su

adquisición.

INFORME 8/2004, DE 26 DE JULIO, SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE HACIENDA, POR LA QUE SE ADECUAN LOS MODELOS DE GARANTÍAS QUE SE CONSTITUYAN MEDIANTE AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ANTECEDENTES

La Dirección General de Política Financiera y Tesorería ha remitido escrito solicitando informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, del siguiente tenor:

Con objeto de recabar el informe preceptivo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa a que se refiere el artículo 38.1 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, adjunto remito proyecto de Orden de la Consejería de Hacienda, por la que se adecuan los modelos de garantías que se constituyan mediante aval o seguro de caución en procedimientos de contratación.

Al citado escrito se acompaña el texto del proyecto que se transcribe a continuación:

"Orden de ... de ... de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se adecuan los modelos de garantías que se constituyan mediante aval o seguro de caución en procedimientos de contratación.

La disposición transitoria tercera del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, dispone que las garantías constituidas mediante aval o seguro de caución se ajustarán a los modelos que figuran como anexos III y IV al Reglamento, a partir del momento y conforme a las normas que se dicten al efecto por la Comunidad de Madrid.

La disposición final única del Reglamento habilita al Consejero de Hacienda para dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en el reiterado Reglamento, así como para modificar mediante Orden los anexos del mismo cuando resulte conveniente por razones de actualización, adecuación, mejora o simplificación.

Una vez en vigor la Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid, y no existiendo motivos de carácter técnico que aconsejen retrasar la utilización de los modelos de garantías regulados en el Reglamento, procede declarar la vigencia de los modelos de aval y seguro de caución citados y la adaptación de los mismos a lo dispuesto en la Orden de 2 de abril de 2004.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas en el citado Decreto 49/2003 y en el

Decreto 161/2002, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda, previos los informes pertinentes, incluido el de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de la Consejería de Justicia e Interior.

DISPONGO

Artículo único. Modelos de garantías constituidas mediante aval o seguro de caución.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las garantías que de conformidad con las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se exijan en los contratos que celebren los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid contemplados en el artículo 3 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y que se constituyan mediante aval o seguro de caución, se ajustarán a los modelos que se acompañan como anexos I y II a la presente Orden que modifican, para su adaptación a lo dispuesto en la Orden de 2 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid, los modelos que se acompañaban como anexos III y IV al Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía reciproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público), por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

Este aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de Avales con el número

(Lugar y fecha) (razón social de la entidad) (firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA,
ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS O ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia Fecha Número o código

ANEXO II MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3). NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) (5). en los términos y condiciones establecidos en de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

Lugar y fecha Firma: Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS O ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia Fecha Número o código

Instrucciones para el cumplimiento del modelo

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre del tomador del seguro
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etcétera."

El artículo 38.1 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, establece que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, deberá informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, asimismo, el artículo 44 del RGCPCM atribuye el ejercicio de dichas funciones a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva, por lo que a la vista del texto remitido y la normativa reguladora de la materia se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- En la parte expositiva de la Orden, último párrafo, la mención al Decreto 49/2003 deberá sustituirse por (...) "en uso de las atribuciones conferidas en el citado Reglamento...", puesto que las disposiciones transitoria tercera y final única son del Reglamento, no del Decreto por el que se aprueba.

Asimismo, al citar los informes previos pertinentes debería añadirse, además del de la Dirección General de Calidad de los Servicios, el de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por tratarse igualmente de un informe preceptivo.

- 2.- En la parte dispositiva, artículo único, primer párrafo, debe decir "de conformidad con las disposiciones del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio,...". Igualmente en este párrafo se cita el artículo 3 del Decreto 49/2003, que debe referirse al Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, ya que el Decreto sólo cuenta con un artículo.
- 3.- En el anexo I, modelo de aval, se considera preciso aclarar, en el párrafo cuarto, el Registro Especial de Avales a que se refiere.
- 4.- En el anexo II, modelo de certificado de seguro de caución existen dos erratas al citar "Abogada" por "Abogacía" y "el cumplimiento" en lugar de "la cumplimentación".

Por todo ello esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, con las consideraciones formuladas, la Orden por la que se adaptan los modelos de garantías a constituir mediante aval y certificado de seguro de caución, establecidos en los anexos III y IV del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, para adecuarlos a lo dispuesto en la Orden de la Consejera de Hacienda de 2 de abril de 2004, por la que se regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid.

INFORME 9/2004, DE 26 DE JULIO, RELATIVO A LOS PLIEGOS TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTROS Y CONSULTORÍA Y ASISTENCIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

El Secretario General Técnico de la Consejería de Educación remite para su informe por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación para los contratos de suministro de cuantía determinada y de cuantía estimada, consultoría y asistencia y de obras, por procedimiento abierto mediante concurso para su adopción como pliegos tipo.

A los pliegos se acompañan los informes emitidos por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 49.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que el órgano de contratación competente podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en virtud de la función atribuida por el artículo 38.1 c) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, debe informar preceptivamente los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid, correspondiendo esta competencia a la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mencionado texto reglamentario.

Asimismo, el artículo 7.3 del citado Reglamento dispone que "los órganos de contratación podrán establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, previo el preceptivo informe del Servicio Jurídico y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".

El artículo 4.1. h) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, dispone que corresponde a los Servicios Jurídicos emitir dictamen en Derecho con carácter preceptivo en cualquier asunto respecto del cual las disposiciones vigentes exijan un informe jurídico con carácter preceptivo.

2.- Examinados los diferentes pliegos remitidos para informe se formulan las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, para adjudicación de los diferentes

tipos de contratos, que han sido informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa son los recomendados para adoptarlos en su caso por los órganos de contratación como pliego tipo. En este sentido el informe de la Junta debería realizarse respecto de las cláusulas en las que se proponga modificar lo establecido en el modelo de aplicación general o bien respecto de nuevas cláusulas a incluir en los citados modelos. Los pliegos remitidos parecen concretarse a contratos determinados de obras, suministros y consultoría y asistencia, por lo que no pueden calificarse de modelos de pliegos tipo.

- 2.- Las cláusulas genéricas de los pliegos de cláusulas administrativas particulares remitidos, no tienen todos la misma redacción.
- 3.- Los anexos I contienen las especificidades de cada contrato por lo que se deben cumplimentar en cada caso con las particularidades del mismo.
- 4.- En los anexos correspondientes a modelos de constitución de garantías mediante aval o seguro de caución, deberán incorporarse los nuevos modelos.
- 5.- Para cada tipo de contrato deberá adoptarse un solo pliego tipo.
- 6.- Las menciones que se hacen a diversos artículos del Decreto 49/2003, de 3 de abril, deben referirse al Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, dado que este Decreto únicamente consta de un artículo, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

I. PLIEGO QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO (CUANTÍA MÁXIMA ESTIMADA).

Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación.

Esta cláusula establece que en una primera fase se valoraran los criterios objetivos de adjudicación que se especifican en el anexo, sin que en el citado anexo se efectúe una llamada a la necesidad de especificar los criterios a considerar a estos efectos, ni al umbral mínimo de puntuación para continuar el proceso selectivo, según dispone el artículo 86.2 de la LCAP.

Cláusula 16.- Garantía provisional.

La redacción del tercer párrafo que dice "cuando el expediente sea de lotes..." se propone, por considerarla más adecuada, la siguiente: "cuando el objeto del contrato, según lo dispuesto en el artículo 68 de la LCAP, admita la división en lotes...".

Cláusulas 16 y 17.- Garantía provisional y definitiva, respectivamente.

Se deberá suprimir en estas cláusulas el párrafo quinto relativo a los bastanteos de poderes de las garantías constituidas mediante aval o seguro de caución, transcrito a continuación:

"Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos V y VI al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación".

La retirada de estos párrafos se realiza en cumplimiento de la Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejera de Hacienda, que regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras y establece que el bastanteo de poderes de las entidades y sociedades citadas que avalen o aseguren en procedimientos de contratación ante la Comunidad de Madrid, corresponderá al Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda en estos procedimientos.

Cláusula 20.- Forma y contenido de las proposiciones.

11. B.- Sobre nº 2.- Proposición económica.

En el primer párrafo deberá añadirse, después de "prevalecerá la cantidad que se consigne en letra", lo siguiente: "salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa", como dispone el artículo 20.6 del RGCPCM.

Cláusula 21.- Calificación de documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.

En el párrafo tercero dice: "Posteriormente en acto no público, se procederá a la apertura del sobre número 3". El sobre número 3 contiene la documentación técnica para aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del concurso y constituye complemento de la oferta económica. Los sobres números 2 y 3 forman parte de la fase de adjudicación y su apertura tiene lugar en el acto público, sin que puedan ser abiertos con anterioridad al citado acto público. Deberá retirarse la mención al acto no público.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se ha pronunciado sobre esta materia en la Recomendación 1/2003, de 9 de abril, sobre forma de presentación de la documentación por los licitadores en interpretación de los artículos 79.1 y 2 y 88 de la LCAP, 80.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y 17 del RGCPCM.

Cláusula 25.- Cumplimiento de plazo y penalidades por mora.

En esta cláusula se prevé la imposición de penalidades por demora previstas en el artículo 95 de la LCAP y otras por incumplimientos de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, remitiéndose al apartado 15 del anexo I del Pliego.

El apartado 15 del anexo se refiere a las penalidades diarias por ambos supuestos, sin embargo, respecto a las relativas a incumplimientos no determina cuales son estos incumplimientos y las penalidades que les corresponderían así como el procedimiento para su imposición. La imposición de penalidades por incumplimientos contractuales ha sido objeto de estudio por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 6/2004, de 9 de junio.

Cláusula 28.- Pago del precio del contrato.

Se propone la inclusión de un párrafo relativo a la cesión de los derechos de cobro de los contratistas con el siguiente texto:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con las entidades financieras Caja Madrid, Banesto, BBVA, Ibercaja, La Caixa y Caja Duero, para el descuento de certificaciones y facturas con arreglo a las siguientes condiciones:

- El plazo de vencimiento de cada documento endosado será de dos meses desde la fecha del abono realizado al titular por parte de la entidad.
- El coste máximo para el acreedor será de Euribor a tres meses más un diferencial máximo de 0,50 %, estando exenta la operación de todo tipo de comisión.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir en la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, Plaza de Chamberí, 8.Tel.: 91 420 88 72 - Fax: 91 420 59 17."

Asimismo, en el anexo I, "Características del contrato", de los pliegos se incluirá en el apartado "Régimen de pagos" un subapartado con el siguiente texto:

"Cesión de derechos de cobro: conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas, cuyas condiciones y procedimiento pueden consultarse en la página web www.madrid.org".

Cláusula 29.- Revisión de precios.

Remite al anexo I, apartado 12. En este apartado únicamente se indica que no procede la revisión de precios. Para cada contrato la causa de improcedencia de la revisión de precios habrá de hacerse constar en el pliego como determina el artículo 103.3 de la LCAP.

ANEXO I

Este anexo debe recoger las especificidades de cada contrato, por lo que se deben cumplimentar en cada caso con las particularidades del correspondiente contrato, no obstante al haber sido remitidos con datos correspondientes al contrato se ha observado lo siguiente:

Apartado 4.- Plazo de ejecución.

En cuanto a la posibilidad de prorrogar el contrato se debe modificar la redacción, dado que no en todo contrato de suministro es factible la posibilidad de prórroga, tema tratado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 2/2001, de 4 de abril, sobre las prórrogas en los contratos de suministros. Asimismo, aparte de la mención que se hace a que deba ser expresa, conviene mencionar que sea previa a la finalización de la ejecución del contrato y determinar expresamente su alcance máximo, no efectuando una mera referencia genérica a la legislación vigente.

Apartado 6.- Plazo de garantía.

Fija en un año el plazo de garantía desde la recepción de todos lo bienes que componen el contrato, sin embargo en este contrato, por existir la posibilidad de recepciones parciales, debe preverse en el pliego, como dispone el artículo 108 del RGLCAP, que en este supuesto el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las recepciones respectivas.

En el párrafo segundo establece que la aceptación del contrato implica así mismo la garantía de reposición de piezas de recambio para efectuar reparaciones o sustituciones por un período mínimo de 5 años. La redacción de este párrafo impone una obligación de mantenimiento, más que de garantía, ya que la Administración en el plazo de garantía tiene derecho a reclamar la reposición o reparación de los bienes entregados si se acredita la existencia de vicios o defectos o los bienes no se consideran aptos para el fin pretendido, según dispone el artículo 191 LCAP y como consta en la cláusula 39 del pliego.

El artículo 190 del RGLCAP prevé el mantenimiento para contratos de suministros que tengan por objeto la adquisición de equipos y sistemas para tratamiento de la información y en este caso el pliego debe establecer este compromiso y las prestaciones de los servicios, que deben ser objeto de un clausulado diferenciado.

A su vez el artículo 86.1 de la LCAP menciona, entre otros criterios objetivos para la

adjudicación del concurso, la posibilidad de repuestos y el mantenimiento.

En consecuencia se observa que lo establecido en el párrafo segundo no es adecuado regularlo en la cláusula relativa al plazo de garantía sino en función del objeto del contrato dentro del clausulado como obligación de mantenimiento o como criterio objetivo de adjudicación.

Apartado 13.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Entre los medios de acreditación de la solvencia económica de personas jurídicas remite a lo que establezca el pliego de prescripciones técnicas en cuanto al volumen de facturación anual y asimismo respecto a medios de acreditar la solvencia técnica o profesional en cuanto a importes de suministros realizados en los tres últimos años. Estos criterios de selección deben encontrarse determinados en el pliego de cláusulas administrativas particulares según disponen los artículos 11 y 67.5 b) del RGLCAP.

Apartado 14.- Régimen de pagos.

Establece la procedencia de pago cuando por causas no imputables al adjudicatario los bienes no puedan ser entregados en los lugares establecido en el pliego, previa presentación del aval por la totalidad de bienes pendientes de entrega de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 9/1990, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

A este respecto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el artículo 185.2 de la LCAP donde se establece que en el caso de producirse mora de la Administración en la recepción de entregas, si se produjesen pérdidas, averías o perjuicios en los bienes antes de la entrega, el contratista tendría derecho a indemnización.

En este apartado se deberá incluir un subapartado relativo a "Cesión de derechos de cobro" con el texto que se inserta en la observación efectuada a la cláusula 28.

Apartado 15.- Penalidades.

Asimismo nos remitimos a la observación efectuada a la cláusula 25 del Pliego al referirse a las penalidades por demora y por incumplimientos sin que respecto de estas últimas se efectúe la regulación pertinente.

En este apartado se establece con carácter general para todos los contratos de suministro de la Consejería de Educación un incremento sobre las penalidades diarias previstas en el artículo 95 de la LCAP. El citado artículo 95 en su apartado 3, párrafo segundo, efectivamente recoge la posibilidad de que el órgano de contratación incluya en el pliego de cláusulas administrativas particulares unas penalidades distintas a las previstas con carácter general, pero siempre que atendiendo a las especiales características del contrato se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. De la literalidad del

artículo se desprende, por una parte que no se debe establecer como tipo para todos los contratos, puesto que debe atender no a la generalidad sino a las especiales características del contrato en concreto por tanto no se puede dar en todos los casos; y por otra parte, la justificación que se menciona no atiende a las características del contrato sino a los destinatarios del mismo.

Por lo expuesto, se propone que el texto se sustituya por una llamada que indique esta posibilidad para los contratos en que se den las circunstancias previstas en el artículo 95.3, segundo párrafo de la LCAP.

Apartado 18.- Criterios objetivos de adjudicación.

En el relativo a la garantía técnica y mejoras, valora certificaciones oficiales y garantías no oficiales, que podría tratarse de medios para acreditar la solvencia técnica, salvo que se especificase que estos certificados y garantías son distintos y suponen un plus o mejora sobre los exigidos para acreditar dicha solvencia.

Respecto del apartado b) relativo al criterio precio ofertado, se propone que en el último párrafo se sustituya la mención "se considerará que una oferta está incursa en presunción de temeridad (...)" por la siguiente: "se considerará que una oferta puede estar incursa en presunción de temeridad (...)" puesto que hasta que no se siga el procedimiento previsto en la LCAP para apreciar desproporción o temeridad no se está incursa en tal situación.

Apartado 19.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

En la documentación a presentar se remite a la que exija el pliego de prescripciones técnicas, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 67.2 del RGLCAP, en el que se establece que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares deben constar los criterios para la adjudicación del concurso, y al artículo 68 del mismo texto que, respecto de los pliegos de prescripciones técnicas, dispone que en ningún caso deben contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

II.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO (CUANTÍA DETERMINADA).

Con carácter general cabe formular las observaciones realizadas al pliego para la contratación de suministro a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso (cuantía máxima estimada).

III.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO.

Se debe retirar del título la referencia a la tramitación.

Cláusula 5.- Existencia de crédito.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 69 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), deberá precisarse que la condición suspensiva se refiere a la adjudicación del contrato, no al expediente.

Cláusula 6.- Procedimiento y forma de adjudicación.

Dado el título de la cláusula, no parece que tenga relación con su contenido el artículo 71 de la LCAP que se cita.

La cita al apartado b) del artículo 85 de la LCAP supone que se ha elegido la forma de concurso para admitir variantes o reducción del plazo de ejecución. Sin embargo, en el apartado 15 de anexo I del pliego se indica que no se admiten variantes. Asimismo, es posible que cada concurso que se convoque se acoja a un apartado distinto del artículo 85, no todos ellos al apartado b).

Cláusula 7.- Criterios objetivos de adjudicación.

Sería conveniente revisar la redacción del segundo párrafo, ya que resulta bastante confusa.

Convendría asimismo precisar la diferencia entre criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias y el mismo hecho referido en concreto al criterio precio, dado que los párrafos tercero y cuarto se remiten al mismo apartado 20.b del anexo I, referido en exclusiva al criterio precio.

Cláusula 9.- Adjudicación del contrato.

Con el fin de completar la acreditación del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se sugiere la siguiente redacción del primer párrafo del apartado a) referido a las obligaciones tributarias:

"Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su

proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto."

Cláusulas 15 y 16.- Garantía provisional y Garantía definitiva, respectivamente

Se deberá suprimir en estas cláusulas el párrafo quinto relativo a los bastanteos de poderes de las garantías constituidas mediante aval o seguro de caución, transcrito a continuación:

"Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (anexos V y VI al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación".

La retirada de estos párrafos se realiza en cumplimiento de la Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejera de Hacienda, que regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras y establece que el bastanteo de poderes de las entidades y sociedades citadas que avalen o aseguren en procedimientos de contratación ante la Comunidad de Madrid, corresponderá al Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda en estos procedimientos.

Cláusula 16.- Garantía definitiva.

En el penúltimo párrafo hay un error, ya que se refiere a la garantía complementaria establecida en el artículo 36.5 de la LCAP y se remite al apartado 20.b, donde se establece la baja temeraria, no la oferta que se considere anormalmente baja. En caso de proceder esta garantía complementaria, habría que establecer una tabla de porcentajes de hasta el 16 por 100, según la desviación de las ofertas a la oferta definida como media y su aproximación a la temeridad.

Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones.

En el apartado A) 2.- "Bastanteo de poderes", se cita de forma incorrecta la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid. La cita correcta ha de ser: Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.

En el apartado A) 3.- "Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid", la cita a los artículos 13 a 16 del RGCPCM en esta declaración no resulta precisa, dado que la exigencia de estas obligaciones procede de las leyes que ya se citan, no del RGCPCM.

En el apartado A) 4.- "Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos", la cita a los apartados a) y c) del artículo 8 del RGCPCM no resulta procedente, dado que las obligaciones que se citan están recogidas en la Ley 13/1982. Lo que recoge el artículo 8 del RGCPCM es la obligación de indicar estas obligaciones en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pero su cumplimiento no puede ampararse en el RGCPCM. Igualmente, debería suprimirse la referencia a este artículo en la cláusula 33 "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos" y en el anexo I.I.

En el apartado B), primer párrafo, convendría añadir después de "En caso de discrepancia entre el importe expresado el letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra": "salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa", como indica el apartado 6 del artículo 20 del RGCPCM. Asimismo, al final del segundo párrafo convendría añadir: "salvo indicación expresa en contrario".

Cláusula 28.- Modificación de las obras.

En el párrafo segundo se debe suprimir la referencia a la disposición adicional segunda del RGCPCM, dado que su contenido no tiene ninguna relación con la modificación del contrato de obras.

Cláusula 30.- Abonos, mediciones y valoración.

Se propone la inclusión de un párrafo relativo a la cesión de los derechos de cobro de los contratistas con el siguiente texto:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con las entidades financieras Caja Madrid, Banesto, BBVA, Ibercaja, La Caixa y Caja Duero, para el descuento de certificaciones y facturas con arreglo a las siguientes condiciones:

- El plazo de vencimiento de cada documento endosado será de dos meses desde la fecha del abono realizado al titular por parte de la entidad.
- El coste máximo para el acreedor será de Euribor a tres meses más un diferencial máximo de 0,50 %, estando exenta la operación de todo tipo de comisión.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir en la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, Plaza de Chamberí, 8.Tel.: 91 420 88 72 - Fax: 91 420 59 17."

Asimismo, en el anexo I, "Características del contrato", de los pliegos se incluirá en el apartado "Régimen de pagos" un subapartado con el siguiente texto:

"Cesión de derechos de cobro: conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas, cuyas condiciones y procedimiento pueden consultarse en la página web www.madrid.org".

Cláusula 42.- Plazo de garantía y liquidación.

Al final de la cláusula, deberá suprimirse la referencia a los artículos 22 al 25 del RGCPCM, dado que su contenido no tiene ninguna relación con esta cláusula.

ANEXO I

Apartado 4.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

Sería conveniente valorar la posibilidad de dejar en blanco los apartados correspondientes a expropiaciones y servicios afectados, por si en algún expediente se precisa llevar a cabo expropiaciones o existen servicios afectados por la obra.

Apartado 12.- Revisión de precios.

Este apartado debería dejarse en blanco, dado que habrá expedientes en que no se declare la improcedencia de la revisión de precios.

Apartado 13.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Faltan por concretar los criterios de selección de los apartados a) y b) del artículo 16 de la LCAP que se indican como medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Apartado 20.- Criterios objetivos de adjudicación del concurso.

En el apartado a) "El valor técnico de la proposición, hasta 12 puntos", se puntúan la mejora de medios humanos y medios materiales. Tanto los medios humanos como los medios materiales constituyen requisitos de capacidad o solvencia y, como tales, no pueden ser puntuados como criterios de adjudicación. En su caso, podría admitirse la puntuación como criterio de adjudicación de una mayor solvencia técnica, si suponen un plus o mejora sobre los establecidos para acreditar la solvencia exigida o sobre los requisitos mínimos para la ejecución del contrato previstos en los pliegos, si resulta conveniente para los intereses públicos y su ponderación, respecto a la puntuación total, no es significativa, debiendo justificarse en el

expediente.

Por este motivo, no procede la inclusión en el apartado 21.-"Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del concurso" de las relaciones de personal técnico, maquinaria y medios auxiliares.

En el apartado b) "El precio ofertado, hasta 6 puntos", la forma de puntuar las ofertas no es la correcta, dado que la mayor puntuación ha de otorgarse a la oferta más baja, no a la que se ajuste a la media aritmética, pues ello no resulta adecuado a los intereses públicos, como concluyó esta Junta Consultiva en su informe 4/1997, de 6 de mayo, sobre los criterios de adjudicación en los concursos. Asimismo, en el informe 1/2000, de 8 de febrero, sobre la ponderación del criterio precio en los concursos, se afirma que las fórmulas matemáticas utilizadas para la valoración del criterio precio han de dar como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior y, en caso de emplearse fórmulas de carácter progresivo, es conveniente que se justifique en el expediente el factor corrector o de progresividad. Sobre este supuesto se ha pronunciado la Comisión de las Comunidades Europeas en Dictamen motivado de fecha 23 de diciembre de 1997 dirigido al Reino de España, en el que indica que se ha de puntuar mejor la mejor oferta, no la "más mediana".

IV.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO.

Del contenido de este pliego se deduce que lo que se pretende es la adopción de un pliego tipo para un tipo de contrato concreto y determinado: consultoría y asistencia para la redacción de proyectos, y no para todo tipo de contratos de consultoría y asistencia y servicios. Pese a ello, en el clausulado se habla en ocasiones de "servicios".

No obstante, se formulan las siguientes observaciones al contenido del clausulado:

Cláusula 3.- Objeto del contrato.

Se indica que el objeto del contrato se encuentra definido en anexo I del pliego y asimismo "en la introducción y objetivos del pliego de prescripciones técnicas particulares". Dado que se pretende que sea un pliego tipo, debería suprimirse esta frase, puesto que no es imprescindible y podría darse el caso de que algún pliego de prescripciones técnicas particulares no definiera el objeto del contrato "en la introducción y objetivos".

Cláusula 5.- Existencia de crédito, cláusula 6.- Procedimiento y forma de adjudicación y cláusula 7.- Criterios objetivos de adjudicación.

Se formulan las mismas observaciones que en las cláusulas de igual número y denominación del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras,

añadiendo que el apartado 1 del artículo 85 de la LCAP que se cita no existe, debe querer referirse al apartado a).

Cláusula 9.- Adjudicación del contrato.

En el penúltimo párrafo se cita literalmente el último párrafo del artículo 12 del RGCPCM, referido a la adecuación de anualidades previo a la adjudicación, circunstancia que únicamente se producirá en algún expediente concreto. Asimismo, aun cuando sí podría hacerse referencia al artículo 89 de la LCAP, no procede citar el 83 de dicha ley, dado que éste se refiere a la adjudicación en la subasta.

Cláusula 12.- Cesión del contrato y cláusula 13.- Subcontratación.

Sorprende que se citen y existan unos apartados concretos del anexo I del pliego dedicados a indicar que el contrato se puede ceder y subcontratar cuando ya se está indicando en las cláusulas.

Cláusula 15.- Garantía provisional, cláusula 16.- Garantía definitiva, cláusula 19.- Forma y contenido de las proposiciones, cláusula 28.- Modificación del contrato y cláusula 42.- Plazo y garantía del servicio.

Se formulan las mismas observaciones que en las cláusulas de igual número del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras, salvo la referida al apartado B) de la cláusula 19.

Cláusula 30.- Abonos y relaciones valoradas.

Se propone la inclusión de un párrafo relativo a la cesión de los derechos de cobro de los contratistas con el siguiente texto:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con las entidades financieras Caja Madrid, Banesto, BBVA, Ibercaja, La Caixa y Caja Duero, para el descuento de certificaciones y facturas con arreglo a las siguientes condiciones:

- El plazo de vencimiento de cada documento endosado será de dos meses desde la fecha del abono realizado al titular por parte de la entidad.
- El coste máximo para el acreedor será de Euribor a tres meses más un diferencial máximo de 0,50 %, estando exenta la operación de todo tipo de comisión.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir

en la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, Plaza de Chamberí, 8.Tel.: 91 420 88 72 - Fax: 91 420 59 17."

Asimismo, en el anexo I, "Características del contrato", de los pliegos se incluirá en el apartado "Régimen de pagos" un subapartado con el siguiente texto:

"Cesión de derechos de cobro: conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas, cuyas condiciones y procedimiento pueden consultarse en la página web www.madrid.org".

ANEXO I

Los apartados de este Anexo han de dejarse en blanco para rellenar con las características propias de cada contrato concreto, ya que cada uno tendrá su propio código CPA, tipo de presupuesto, plazo de ejecución, etc. y los datos que se indican son del tipo de contrato referido al inicio del informe del pliego. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

Apartado 1.- Definición del objeto del contrato.

Ha de añadirse un apartado para indicar el código CPV, en su caso.

ANEXOS V Y VI

No se ajustan a los modelos del RGCPCM.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente informa, con las consideraciones formuladas, los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras, suministros y consultoría y asistencia de la Consejería de Educación a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso para su adopción como pliegos tipo.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, para adjudicación de los diferentes tipos de contratos, que se sometan a informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para su adopción como pliego tipo por los órganos de contratación, deberán adaptarse a los correspondientes pliegos informados y recomendados por la referida Junta Consultiva.

INFORME 10/2004, DE 26 DE JULIO, RELATIVO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN CONJUNTA DE LA ELABORACIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN INMUEBLE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO DEL IVIMA, PARA SU ADOPCIÓN COMO PLIEGO TIPO

El Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid remite para informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el modelo de pliego tipo de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir la contratación conjunta de la elaboración de proyecto y ejecución de las obras de construcción de un inmueble, por procedimiento abierto mediante concurso del IVIMA.

Al pliego se acompaña programa de actuación para la construcción de 1.070 viviendas en diversos municipios de la Comunidad de Madrid (50 % vivienda joven, 50 % vivienda con protección pública en arrendamiento), informe del Servicio Jurídico y memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de contratar la adjudicación conjunta de proyecto y obra.

CONSIDERACIONES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en virtud de la función atribuida por el artículo 38.1 c) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, debe informar preceptivamente los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid, correspondiendo esta competencia a la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mencionado texto reglamentario.

Asimismo, el artículo 7.3 del citado Reglamento dispone que "los órganos de contratación podrán establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, previo el preceptivo informe del Servicio Jurídico y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".

2.- Examinado el pliego con carácter general se formulan las siguientes observaciones:

En el título del pliego debería dejarse sin especificar el objeto concreto del contrato.

Se cita en diversas cláusulas el articulado del Decreto 49/2003, de 3 de abril. Estas referencias deben realizarse a los artículos del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, ya que el citado Decreto consta de un artículo único, disposición adicional única, disposición derogatoria única y disposición final única.

3.- En cuanto al contenido de cada cláusula se observa:

Cláusula 3.- Objeto del contrato.

El contrato tiene carácter mixto y su objeto consiste en la redacción de proyecto básico, proyecto de ejecución y ejecución de las obras. La contratación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de las obras tiene carácter excepcional, como señala el artículo 125 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y sólo se podrá aplicar en los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del mencionado artículo, por lo que en cada caso deberá indicarse en el pliego en qué supuesto se encuentra y su justificación.

El informe 41/00, de 30 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, cita varios de sus informes, referidos a contratos mixtos de redacción de proyecto y ejecución de obra , emitidos con anterioridad a su actual regulación en la LCAP y expresa que si bien entonces los contratos de proyecto y ejecución de obra no tenían el carácter excepcional que actualmente les atribuye expresamente el artículo 125 de la LCAP, se considera que la utilización de la citada contratación conjunta de proyecto y ejecución de obra se aparta de lo que puede estimarse normal en la Doctrina legal de la contratación administrativa y requieren justificación.

En esta cláusula se establece que la Administración se limita a redactar las bases técnicas a que deberá ajustarse el proyecto e indica que en el expediente se justifica la contratación conjunta. Sin embargo, y como dispone el artículo 125.2 de la LCAP la licitación de este tipo contrato requiere la redacción previa por la Administración del correspondiente anteproyecto o documento similar y sólo cuando fuese conveniente al interés público se limitará a la redacción de las bases técnicas, por lo que este extremo habrá de ser asimismo justificado.

Cláusula 6.- Procedimiento y forma de adjudicación.

Deberá citarse el apartado a) del artículo 85 de la LCAP, para la adjudicación mediante concurso, que es el que corresponde a este supuesto.

Cláusula 9.- Adjudicación del contrato.

En el párrafo correspondiente a obligaciones tributarias, apartado a) se propone adoptar la redacción que figura en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación publicados en la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), que fueron informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Acuerdo 4/2003, de 21 de octubre, adaptados al RGCPCM, y actualizados en relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias y, en concreto, respecto del apartado relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1.041/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula determinados censos tributarios y modifica normas relacionadas con la gestión del impuesto.

Cláusulas 15 y 16.- Garantía provisional y definitiva, respectivamente.

Se deberá suprimir en estas cláusulas el párrafo quinto relativo a los bastanteos de poderes de las garantías constituidas mediante aval o seguro de caución, transcrito a continuación:

"Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (anexos V y VI al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación".

La retirada de estos párrafos se realiza en cumplimiento de la Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejera de Hacienda, que regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras y establece que el bastanteo de poderes de las entidades y sociedades citadas que avalen o aseguren en procedimientos de contratación ante la Comunidad de Madrid, corresponderá al Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda en estos procedimientos.

Cláusula 19.- Forma y contenido de las proposiciones.

En el apartado 3, sobre declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones o incompatibilidades, se considera oportuno modificar el último párrafo y como establece el artículo 75.1.1.3 del RGCPCM, indicar que esta declaración deberá ser suscrita por persona con capacidad para ello, ya que según los casos puede ser el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, Administrador o un Apoderado que haya sido facultado para representar a la empresa.

A) Sobre nº 1.- Documentación Administrativa.

En el apartado 4.- Deberá actualizarse la mención al Ministerio de Economía que ha pasado a denominarse de Economía y Hacienda.

En el apartado 8.- Registro de Licitadores.

Deberá sustituirse la referencia al Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el RGCPCM, dado que el Decreto citado fue derogado por la disposición derogatoria única del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el referido Reglamento.

Cláusula 20.- Calificación de documentación presentada, valoración de criterios de selección y apertura de proposiciones.

En el clausulado se omite la cita que, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, informados por la Junta Consultiva de

Contratación Administrativa, se incluye a pie de página para, en su caso, hacer uso de la alternativa permitida por el artículo 86.2 de la LCAP de establecer fases en la valoración de los criterios objetivos de adjudicación.

Cláusula 21.- Redacción y aprobación del proyecto.

No se establecen condiciones respecto al formato, número de ejemplares y el soporte en que proceda entregar el proyecto, o en su caso remisión a lo dispuesto al efecto en el pliego de prescripciones técnicas.

En el párrafo cuarto exige, para que se entienda cumplida la obligación de entrega del proyecto de ejecución, que se certifique en el plazo de cinco días que contiene la documentación (...). Sería conveniente precisar que el plazo se computa desde la entrega del proyecto, aun cuando se entiende implícitamente.

Podrán incluirse recepciones parciales si se considera oportuno.

Debe tenerse en cuenta que como "condición indispensable para su aprobación" deberá ser sometido al control de calidad que establece la cláusula 32.3 y obtener el informe favorable, extremos a los se deberá remitir en esta cláusula.

En el párrafo quinto se ha omitido al citar el artículo 217, que corresponde a la LCAP.

Cláusula 22.- Comprobación del replanteo.

No señala plazo para realizar la comprobación del replanteo.

En el segundo párrafo debe decir "Igualmente y previo al comienzo de las obras (...)" en lugar de "éstas".

Cláusula 25.- Dirección de las obras.

Esta cláusula debería referirse no solamente a las obras sino al contrato, ya que su objeto consiste también en la elaboración de proyecto básico y estudios complementarios y proyecto de ejecución, cuyos trabajos deben ser objeto de dirección por el representante que designe el órgano de contratación, salvo que estos supuestos se regulasen en apartados diferentes.

Cláusula 27.- Modificación de las obras.

Se propone que la cláusula se denomine "Modificación del contrato" y la siguiente redacción del primer párrafo:

"El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por

razones de interés público, modificaciones en el mismo cuando (...)".

Cláusula 28.- Suspensión de las obras.

Se propone que la cláusula se denomine "suspensión del contrato".

Cláusula 29.- Cumplimiento de plazo y penalidades por demora.

Deben especificarse las penalidades que correspondería aplicar por demora en la entrega de proyecto básico y de ejecución por tratarse de un incumplimiento parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6 de la LCAP, lo que podría regularse en esta cláusula o en el anexo I.

Cláusula 30.- Abonos, mediciones y valoración.

Regula únicamente el abono de las obras realizadas.

Debe establecerse el sistema de abono de los trabajos de redacción del proyecto básico y de ejecución, que podrá ser total a la entrega de los proyectos o una vez supervisado y aprobado el de ejecución y realizado el replanteo, o bien realizarse parcialmente a la entrega de proyecto básico o de los estudios complementarios que constituyen objeto del contrato según dispone la cláusula 3.

Se propone la inclusión de un párrafo relativo a la cesión de los derechos de cobro de los contratistas con el siguiente texto:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con las entidades financieras Caja Madrid, Banesto, BBVA, Ibercaja, La Caixa y Caja Duero, para el descuento de certificaciones y facturas con arreglo a las siguientes condiciones:

- El plazo de vencimiento de cada documento endosado será de dos meses desde la fecha del abono realizado al titular por parte de la entidad.
- El coste máximo para el acreedor será de Euribor a tres meses más un diferencial máximo de 0,50 %, estando exenta la operación de todo tipo de comisión.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir en la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, Plaza de Chamberí, 8.Tel.: 91 420 88 72 - Fax: 91 420 59 17."

Asimismo, en el anexo I, "Características del contrato", de los pliegos se incluirá en el

apartado "Régimen de pagos" un subapartado con el siguiente texto:

"Cesión de derechos de cobro: conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas, cuyas condiciones y procedimiento pueden consultarse en la página web www.madrid.org".

Cláusula 32.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

En el apartado 5 impone al adjudicatario el cumplimiento de una serie de obligaciones indeterminadas, de carácter técnico, económico o de cualquier otra naturaleza que pudieran ser exigidas al IVIMA como propietario de la parcelas por consorcios urbanísticos u otras entidades urbanísticas, que podrían exceder del riesgo y ventura del contrato, ya que el contratista desconoce la entidad de dichas obligaciones.

Cláusula 40.- Recepción del contrato.

La cláusula regula únicamente la recepción de las obras. Si se estimase conveniente podría considerarse la recepción parcial respecto del proyecto de ejecución.

El plazo para la recepción de las obras podría dejarse sin cumplimentar ya que es posible establecer otro.

ANEXO I

Este anexo deberá cumplimentarse en cada caso con las especificidades de cada contrato. No obstante, al haberse remitido cumplimentado, en parte, se observa:

Apartado 16.-

Cita, en el punto 3 párrafo tercero, en lo que se refiere a costos derivados de las obligaciones del contrato, el artículo 68.1 a) Reglamento General de Contratos del Estado, que fue derogado por la disposición derogatoria única del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP. La regulación actual del presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación se encuentran en el artículo 131 del RGLCAP al que debe remitir la cita.

Apartado 17.- Penalidades.

Se remite a la observación formulada a la cláusula 29 del pliego.

Apartado 20.- Criterios objetivos de adjudicación.

La valoración de criterio precio debe realizarse de manera que obtengan una mayor

puntuación las proposiciones que ofrezcan un precio inferior, como se pronunciaba el informe de esta Junta Consultiva 1/2000, de 8 de febrero.

En la documentación técnica a aportar en relación con los criterios objetivos de adjudicación se exige la presentación de un anteproyecto, indicando que contendrá la documentación del artículo 122 del RGLCAP. No obstante, a continuación relaciona el contenido mínimo que deberá tener. Debe quedar claro que este contenido sería además del exigido por el artículo122 del RGLCAP.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, con las consideraciones formuladas, el pliego de cláusulas administrativas particulares del IVIMA para la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras de construcción de un inmueble, a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso, para su adopción como pliego tipo.

La contratación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de las obras tiene carácter excepcional, como señala el artículo 125 de la LCAP y sólo se podrá aplicar en los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del mencionado artículo, por lo que en cada caso deberá indicarse en el pliego el supuesto en que se encuentra y su justificación.

La licitación de este tipo contrato requiere, como dispone el artículo 125.2 de la LCAP, la redacción previa por la Administración del correspondiente anteproyecto o documento similar y, sólo cuando fuese conveniente al interés público, se limitará a la redacción de las bases técnicas, por lo que este extremo habrá de ser asimismo justificado en cada caso.

ACUERDO 1/2004, DE 26 DE JULIO, SOBRE MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES APROBADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ANTECEDENTES

1.- La Consejera de Hacienda, mediante Orden de 14 de junio de 2004, adjudicó el proceso para selección de un máximo de seis entidades de crédito colaboradoras en la prestación de los servicios de Tesorería y Recaudación.

La Comunidad de Madrid, ha convenido con las seis empresas seleccionadas, entre otras prestaciones, el descuento de certificaciones y facturas en el ámbito de la contratación administrativa, cuya vigencia comprende desde el día 1 de julio de 2004 hasta el día 30 de junio de 2008.

Las entidades colaboradoras han asumido el compromiso de aceptar la transmisión del derecho de cobro de acreedores de la Comunidad de Madrid, derivados de contratos administrativos y materializados en los documentos endosados a su favor, siempre que medie previamente la toma de razón del endoso por parte de la Comunidad de Madrid y con las condiciones siguientes:

- El plazo de vencimiento de cada documento endosado será de dos meses desde la fecha del abono realizado al titular por parte de la entidad.
- El coste máximo para el acreedor será de Euribor a tres meses más un diferencial máximo de 0,50 %, estando exenta la operación de todo tipo de comisión.
- 2.- Asimismo, mediante Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejera de Hacienda por la que se regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid, se establece que el bastanteo de los poderes de las entidades que avalen o aseguren a todo tipo de particulares frente a todo tipo de Órganos, Organismos, Entes y Empresas de la Comunidad de Madrid, se realizará por una sola vez ante los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y será realizado por el Servicio Jurídico en la Consejería de Hacienda, Consejería ante la cual va a hacerse valer el poder. Además, el artículo 7 de la citada Orden determina que por razones de eficacia y economía en la tramitación de documentos y expedientes, seguirán siendo válidos ante la Comunidad de Madrid los bastanteos de poderes que se efectúen ante la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o la Abogacía del Estado de la provincia cuando se trate de sucursales de la misma.
- 3.- La Comisión Permanente de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, según lo dispuesto en los artículos 38.3 y 44 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en

materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Para conocimiento y aplicación de lo establecido en los convenios citados con las entidades financieras colaboradoras, respecto del endoso de certificaciones y facturas por los contratistas, y la Orden de la Consejera de Hacienda de 2 de abril de 2004, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar los siguientes

ACUERDOS

- 1.- Introducir el texto transcrito a continuación en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, informados por esta Junta Consultiva, como párrafo final, en las cláusulas siguientes:
 - "Cláusula (...). Pago del precio del contrato", en contratos de suministro.
 - "Cláusula (...). Abonos, mediciones y valoración", en contratos de obra.
 - "Cláusula (...). Prestaciones económicas", en contratos de gestión de servicios públicos.
 - "Cláusula (...). Abonos y relaciones valoradas", en contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con las entidades financieras Caja Madrid, Banesto, BBVA, Ibercaja, La Caixa y Caja Duero, para el descuento de certificaciones y facturas con arreglo a las siguientes condiciones:

- El plazo de vencimiento de cada documento endosado será de dos meses desde la fecha del abono realizado al titular por parte de la entidad.
- El coste máximo para el acreedor será de Euribor a tres meses más un diferencial máximo de 0,50 %, estando exenta la operación de todo tipo de comisión.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir en la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, Plaza de Chamberí, 8. Tel.: 91 420 88 72 - Fax: 91 420 59 17."

Asimismo, en el anexo I, "Características del contrato", de los citados pliegos se incluirá en el apartado "Régimen de pagos" un subapartado con el siguiente texto:

"Cesión de derechos de cobro: conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas, cuyas condiciones y procedimiento pueden consultarse en la página web www.madrid.org".

2.- Se deberá suprimir , en las cláusulas: "Cláusula (...). *Garantía provisional*" y "Cláusula (...). *Garantía definitiva*" de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, el párrafo relativo a los bastanteos de poderes de las garantías constituidas mediante aval o seguro de caución, transcrito a continuación:

"Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (anexos V y VI al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación."

INFORME 11/2004, DE 12 DE NOVIEMBRE, RELATIVO A LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID, PARA SU ADOPCIÓN COMO PLIEGOS TIPO

ANTECEDENTES

El Director Gerente del IVIMA remite para informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de consultoría y asistencia de dirección de obras, dirección de la ejecución de obras y control de calidad de obras, por procedimiento abierto mediante concurso, para su adopción como pliegos tipo.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 49.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), establece que el órgano de contratación, para los contratos de naturaleza análoga, podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación

Esta posibilidad se encuentra desarrollada en el articulo 7.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), siendo preceptivos los informes previos del Servicio Jurídico y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid. El artículo 38.1 c) del citado Reglamento atribuye esta función a la Comisión Permanente de la mencionada Junta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del referido Reglamento.

2.- Examinados los tres pliegos remitidos para informe, se formulan las siguientes observaciones de carácter general:

El concepto de "modelo tipo de pliegos particulares de general aplicación" es el de un único pliego para aplicar a los contratos de naturaleza análoga. En el presente caso, se remiten para informe tres modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para celebración de contratos de consultoría y asistencia que tengan por objeto: la dirección de obras, dirección de la ejecución de obras y control de calidad de obras, todos ellos a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso, para su adopción como pliegos tipo de contrato de consultoría y asistencia, con la peculiaridad de que dos de ellos son idénticos en su redacción y el tercero presenta pequeñas variaciones respecto a los otros dos.

Un pliego tipo ha de poder aplicarse a todos los contratos de naturaleza análoga que convoque el órgano de contratación correspondiente, por lo que los títulos así como los anexos correspondientes a las características concretas de cada contrato específico no deben estar cumplimentados en el pliego tipo.

Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de los diferentes tipos de contratos que han sido informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa son los recomendados para que, en su caso, sean adoptados como pliegos tipo por los órganos de contratación, debiendo limitarse el informe de esta Comisión Permanente a aquellas cláusulas en las que el órgano de contratación proponga modificar lo establecido en los mismos o bien respecto de nuevas cláusulas que se proponga incluir en ellos. En los pliegos remitidos para informe no se ha tomado como base la versión actualizada de los pliegos de consultoría y asistencia y de servicios informados por la Junta, además de referirse, como ya se ha indicado, a contratos concretos.

3.- En relación con el clausulado de los distintos pliegos examinados, se exponen a continuación las siguientes observaciones:

Las menciones que se hacen a diversos artículos del Decreto 49/2003, de 3 de abril, han de referirse al Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por el citado Decreto, dado que éste consta de un solo artículo, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

Al final del clausulado de los tres pliegos deberá añadirse la antefirma correspondiente a la Administración.

Cláusula 6.- Procedimiento y forma de adjudicación.

Deberá indicarse el primer párrafo y/o letra que proceda del artículo 85 de la LCAP.

Cláusula 9.- Adjudicación del contrato.

En el párrafo correspondiente a obligaciones tributarias, apartado a), se propone adoptar la siguiente redacción, que se encuentran actualizada en relación con el cumplimiento de la obligación tributaria relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1.041/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula determinados censos tributarios y modifica normas relacionadas con la gestión del impuesto, así como con la Ley de Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma".

Cláusula 15.- Garantía provisional y Cláusula 16.- Garantía definitiva.

Deberá suprimirse en ambas cláusulas el párrafo relativo al bastanteo de poder en los modelos de constitución de garantías mediante aval o certificado de seguro de caución, en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 2 de abril de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras que presten garantías ante la Comunidad de Madrid, en la que se establece que el bastanteo de poderes de los apoderados de estas sociedades y entidades que avalen o aseguren a todo tipo de particulares frente a la Comunidad de Madrid se realizará por el Servicio Jurídico en la Consejería de Hacienda.

En la cláusula 15 de los pliegos de dirección de las obras y dirección de la ejecución de las obras no procede la cita al apartado 1 del artículo 24 del RGCPCM, dado que el mismo se refiere a la devolución de la garantía provisional, no a su incautación.

En las dos cláusulas 15 y 16, del pliego de control de calidad de las obras, convendría añadir las referencias que se contienen en los otros dos pliegos relativas a la aplicación del importe de la garantía provisional a la definitiva y a la constitución de la garantía definitiva mediante retención del precio, así como añadir en la cláusula 16 los párrafos relativos a la aplicación de la garantía definitiva en caso de prórroga del contrato y a que en ningún caso las garantías podrán superar por acumulación el porcentaje del 20 establecido en el apartado 4 del artículo 36 de la LCAP.

Cláusula 19.- Forma y contenido de las proposiciones.

En el subapartado 1 del apartado A) deberá sustituirse la mención al Ministerio de Economía por la de Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, del que depende actualmente la Secretaría General de Comercio Exterior.

En el subapartado 2 del apartado A) de los pliegos de dirección de las obras y dirección de la ejecución de las obras, relativo al bastanteo de poderes, la cita a los artículos 48 a 52 del

Decreto 1/2002, de 24 de octubre, ha de referirse a la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, dado que éste sólo dispone de un artículo, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el pliego de control de calidad de las obras ha de añadirse en el apartado A) de esta cláusula un subapartado relativo a la acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 197 de la LCAP.

En el subapartado 9 del apartado A) de los pliegos de dirección de las obras y dirección de la ejecución de las obras, relativo al Registro de Licitadores, deberá sustituirse la mención al Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, dado que aquél fue derogado expresamente por éste.

Cláusula 30.- Abonos y relaciones valoradas.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1/2004, de 26 de julio, de esta Junta Consultiva, se propone la inclusión en esta cláusula de un párrafo relativo a la cesión de los derechos de cobro de los contratistas con el siguiente texto:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con las entidades financieras Caja Madrid, Banesto, BBVA, Ibercaja, La Caixa y Caja Duero, para el descuento de certificaciones y facturas con arreglo a las siguientes condiciones:

- El plazo de vencimiento de cada documento endosado será de dos meses desde la fecha del abono realizado al titular por parte de la entidad.
- El coste máximo para el acreedor será de Euribor a tres meses más un diferencial máximo de 0,50 %, estando exenta la operación de todo tipo de comisión.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir en la Dirección General de Política Financiera y Tesorería Plaza de Chamberí, 8. Tel.: 91 420 88 72 - Fax: 91 420 59 17."

Asimismo, en el anexo I, "Características del contrato", de los pliegos se incluirá en el apartado "Régimen de pagos" un subapartado con el siguiente texto:

"Cesión de derechos de cobro: conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCAP. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas, cuyas condiciones y

procedimiento pueden consultarse en la página web www.madrid.org".

Cláusula 35.- Información sobre obligaciones laborales y sociales.

En el pliego de control de calidad de las obras los números de teléfono y fax del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo no son los correctos.

Anexo I.- Características del contrato.

- 1.- Definición del objeto del contrato: convendría incluir la casilla para la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.2 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por si algún contrato tiene un importe igual o superior al indicado en el artículo 203.2 de la LCAP.
- 4.- Plazo de ejecución: por tratarse de contratos complementarios de un contrato de obra, en el sentido previsto en el artículo 198.2 de la LCAP, el plazo de ejecución, como se indica en primer lugar, es el de vigencia de la obra, siendo el determinado en meses no fijado sino estimado en relación con el plazo de ejecución previsto para la obra, debiendo además indicar en los pliegos de dirección el plazo en meses que va a exceder del plazo de duración del contrato principal, para efectuar los trabajos relacionados con la liquidación de la obra. Asimismo, deberá indicarse en los tres pliegos que la iniciación del contrato quedará en suspenso hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras, salvo que de su objeto se derive algún otro contenido.

Igualmente, en el Anexo II deberá indicarse el plazo previsto en pliego, sin que pueda variarse por el licitador.

- 12.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional: debería concretarse más el criterio de selección correspondiente a la solvencia económica y financiera.
- 13.- Régimen de pagos: en el pliego de control de calidad de la obra debería aclararse este apartado, dado que su contenido no se corresponde con el apartado 4, "Recepción y conformidad de los trabajos", ni con la cláusula 30, "Abonos y relaciones valoradas".
- 19.- Criterios objetivos de adjudicación del concurso: en el pliego de control de calidad de la obra la ponderación correspondiente al desglose del criterio número 1 deberá indicarse por orden decreciente de importancia, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 86 de la LCAP.

Anexos V.- Modelo de aval y VI.- Modelo de certificado de seguro de caución.

Deberán sustituirse por los modelos del RGCPCM, adecuados a lo dispuesto en la

Orden de la Consejera de Hacienda, de 2 de abril de 2004, por la que se regula el funcionamiento del Registro informático de apoderados de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y entidades aseguradoras, que presten garantías ante la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, con las consideraciones formuladas, los pliegos de cláusulas administrativas particulares del IVIMA, para contratos de consultoría y asistencia a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso, para su adopción como pliegos tipo.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de los diferentes tipos de contratos, que hayan de adoptarse como pliegos tipo por los órganos de contratación, deberán estar ajustados a los que han sido informados y recomendados para ello por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

INFORME 12/2004, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE LA NECESIDAD DE PRECISAR EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CRITERIOS DE SELECCIÓN EN FUNCIÓN DE LOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

ANTECEDENTES

El Director General de Salud Pública, Alimentación y Consumo de la Comunidad de Madrid, solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, del siguiente tenor:

El Instituto de Salud Pública convocó, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 19 de octubre de 2004, concurso para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia denominado "Trabajo de campo del sistema de vigilancia de factores de riesgo asociados a enfermedades no transmisibles en población adulta para el año 2005". El presupuesto de licitación era de 59.989,00 €.

Al proceso de licitación se presentaron las siguientes empresas:

- 1. (...) y
- 2. (...).

La primera sesión de la Mesa de Contratación, correspondiente a la calificación de la documentación aportada por las empresas, se celebró el día 15 de noviembre del año en curso.

En la mencionada Mesa el Sr. Interventor, efectuó la siguiente observación:

"El pliego de cláusulas administrativas particulares no establece criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica seleccionados (excepto en el caso de la declaración contemplada en el artículo 19 e) del TRLCAP)".

La Mesa de Contratación del Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, entiende que:

El anexo I al Pliego de cláusulas administrativas particulares (características del contrato), solicitaba, a efectos de acreditar la solvencia económica, exclusivamente informe de instituciones financieras. Posteriormente la Mesa valoraría la suficiencia ó no del documento, solicitando subsanación, en su caso, teniendo en cuenta que se trata de un criterio económico y no técnico, que la Mesa se encontraría en condiciones de valorar.

En consecuencia, el Órgano de Contratación, ha acordado solicitar informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a fin de que se clarifique, si es preciso que el informe de instituciones financieras que se solicita a las empresas, de conformidad con el

artículo 19 e) del TRLCAP, debe incluir determinados conceptos o criterios, para su suficiencia o validez. O si, por el contrario, será suficiente cualquier redacción, que la Mesa de Contratación considere suficientemente acreditativa de la solvencia de la empresa.

Por todo ello, se solicita de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa informe al respecto.

CONSIDERACIONES

Aún cuando la cuestión formulada se circunscribe al informe de instituciones financieras, el planteamiento se ha de enfocar en el sentido más amplio de si es necesario precisar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional o si, por el contrario, la suficiencia de la acreditación ha de ser determinada en cada caso por la Mesa de contratación.

Para resolver la cuestión planteada es preciso analizar la regulación que sobre la materia establecen la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

El artículo 15.1 de la LCAP establece, entre los requisitos de las empresas para contratar con la Administración, la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que podrá sustituirse por la clasificación correspondiente en los casos en que esta Ley lo exija. Asimismo, se establece la posibilidad de exigir, además de la clasificación cuando ésta proceda, acreditación de solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales suficientes, que deberán concretarse en la candidatura u oferta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la citada ley, en los contratos que requieran clasificación, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente la acreditación de su solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

La redacción del apartado 1 del artículo 15 de la LCAP, como se recoge en el Informe 4/1999, de 13 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, "pone de manifiesto que la solvencia de las empresas queda configurada como un auténtico requisito de capacidad, siendo éste de tal trascendencia que su falta produce un efecto jurídico negativo, el de la nulidad del contrato, según dispone el artículo 63 b) de la LCAP".

En desarrollo del artículo 15 de la LCAP, el RGLCAP dispone en su artículo 11 que, en los contratos en que no proceda o no sea exigible clasificación, el órgano de contratación ha de

fijar en el pliego de cláusulas administrativas particulares la referencia a los criterios que aplicará para seleccionar las empresas que podrán acceder a la fase de adjudicación del contrato, basándose en los medios que a tal efecto establecen los artículos 16 a 19 de la LCAP. Asimismo, indica que en los contratos en que sea exigible clasificación, cuando se adjudiquen por procedimiento restringido, además de ésta se indicarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de solvencia.

El citado artículo 25 de la LCAP establece que en los contratos de obras y de servicios, con presupuesto igual o superior a 120.202,42 euros, es requisito imprescindible que el empresario disponga de la correspondiente clasificación, con las excepciones indicadas en el mismo. Por tanto, como se recoge en el Informe 4/1999, de 13 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre la procedencia de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional mediante la clasificación de empresas en los supuestos en que ésta no es legalmente exigible, para determinados tipos de contratos, por su especial relevancia o presupuesto, la acreditación de la solvencia se realiza ante órganos especializados: Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda o, en su caso, órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

No obstante, cuando el contrato no requiere clasificación, corresponde a los órganos de contratación determinar y a las mesas de contratación verificar la aptitud de los licitadores mediante los requisitos de solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional, que se consideren más idóneos para la ejecución del contrato. La determinación de la solvencia supone en primer lugar la elección de los medios a exigir de entre los establecidos en los artículos 16 a 19 de la LCAP y, en segundo lugar, precisar cuáles van a ser los criterios de selección o requisitos precisos, en función de esos medios de acreditación, que las empresas han de cumplir para poder participar en la licitación, dependiendo del objeto e importe del contrato, de forma que sean proporcionales a los mismos.

Así como en los contratos en que se exija clasificación no puede dejarse la determinación de la misma a criterio de la Mesa de contratación en el acto de calificación de la documentación, sino que ha de ser conocida previamente por el licitador para saber si puede optar al contrato, del mismo modo opera la determinación de los criterios de selección de la solvencia. El licitador ha de conocer todas las condiciones del contrato antes de proceder a formular su oferta para poder decidir su participación en una licitación y, entre ellas, se encuentran los medios de acreditar la solvencia y los criterios de selección de la misma.

De esta forma, el empresario podrá valorar con conocimiento suficiente si posee capacidad económica y técnica para afrontar un contrato y decidir, en consecuencia, si optar o no al mismo, sin dejarlo a un criterio posterior de la Mesa, pues esto podría dar lugar a que liciten a un determinado contrato empresas que no poseen la suficiente solvencia, por desconocimiento de la exigida, y que habrán de ser rechazadas en la fase de licitación, a pesar de haber presentado la documentación requerida en los pliegos.

Por tanto, no es suficiente con una trascripción literal de uno o varios de los medios

indicados en los artículos 16 a 19 de la LCAP, sino que es preciso especificar la referencia concreta que se tomará en consideración por parte de la Administración para determinar que la empresa cumple los requisitos necesarios para poder participar en la licitación. La exigencia, en su caso, de un informe de instituciones financieras como medio de acreditar la solvencia económica y financiera ha de incluir la referencia al contenido del mismo que será considerado suficiente para la admisión del licitador.

Si, una vez conocidos los criterios de selección de la solvencia económica y financiera, el empresario no puede aportar, justificadamente, la documentación solicitada, podrá acreditar su solvencia, como previene el apartado 2 del artículo 16 de la LCAP, "por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración". Como menciona el Informe 2/1999 de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, esta norma no está prevista y por ende no opera respecto a la solvencia técnica o profesional, dejando la decisión última al órgano de contratación.

La Mesa de contratación y en su caso el órgano de contratación se encuentran facultados para comprobar la aptitud de los licitadores con arreglo a los medios para acreditar la solvencia y los criterios que se hayan establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y, en consecuencia, determinar la selección dentro del ámbito de apreciación que le otorga el artículo 16 de la LCAP correspondiendo por tanto a los citados órganos considerar o no suficientemente acreditada en cada caso la solvencia de la empresa.

Cuestión diferente es la subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada a que se refiere el artículo 19.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, que faculta a la Mesa de contratación para conceder un plazo no superior a cinco días naturales a fin de que los licitadores corrijan, aclaren o completen la documentación administrativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pero no para solicitar al licitador documentación o aclaraciones que deberían figurar especificadas en el mismo.

No obstante en la valoración de la aptitud de los empresarios, la Mesa y en su caso el órgano de contratación puede, si así lo estima procedente, solicitar aclaración o la aportación de documentación complementaria en el plazo previsto en el artículo 19.2 del RGCPCM, de modo que un candidato no resulte excluido por existir imprecisión en el informe de instituciones financieras cuando no ha sido previamente establecido en el pliego su contenido mínimo. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiese aportado la aclaración o documentación requerida o de las mismas no resultase acreditada la solvencia, la Mesa deberá pronunciarse expresamente sobre las causas de su rechazo ya que la falta de solvencia constituye un supuesto de prohibición para contratar.

Por otra parte, la Mesa, por tratarse de un órgano colegiado de carácter técnico de asistencia y apoyo al órgano de contratación en todo el procedimiento de licitación, se encuentra normalmente en condiciones de valorar tanto los criterios económicos como los técnicos, sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la LCAP,

pueda solicitar en cualquier momento con carácter previo a su propuesta cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

El artículo 11 de la LCAP establece que los contratos públicos han de ajustarse a los principios de publicidad y concurrencia, igualdad y no discriminación, y, entre los requisitos para la celebración de los contratos, determina la capacidad del contratista adjudicatario. Para llevar a cabo el cumplimiento de estos principios y determinar los licitadores que el órgano de contratación considera capaces de ejecutar el contrato, es preciso mencionar explícitamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 67 del RGLCAP y, en concreto, para los contratos de consultoría y asistencia en el apartado 6 b) de este último, y en el anuncio de licitación, como previene el artículo 15.3 de la LCAP, las referencias que se tendrán en cuenta para determinar la solvencia de las empresas, al igual que la clasificación cuando proceda, pues lo contrario supondría la vulneración de los principios de publicidad e igualdad.

Con respecto al último de los principios citados, la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12 de diciembre de 2002, en el asunto C-470/99 Universale-Bau AG contra Entsorgungsbetriebe Simmering GMBH., indica que el respeto del principio de igualdad de trato implica una obligación de transparencia, para lo cual se ha de garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, un nivel adecuado de publicidad. Asimismo, en relación con la obligación de mencionar en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación los criterios de adjudicación, afirma que "la obligación que se impone de este modo a las entidades adjudicadoras tiene por objeto, precisamente, hacer que los posibles licitadores conozcan antes de preparar sus ofertas los criterios de adjudicación a los que éstas deben responder así como su importancia relativa, garantizando de este forma el respeto de los principios de igualdad de trato de los licitadores y de transparencia", afirmación que puede aplicarse igualmente a los medios de acreditación de la solvencia y sus criterios de selección.

De conformidad con todo lo expuesto, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONCLUSIONES

- 1.- El órgano de contratación deberá determinar los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de entre los establecidos en los artículos 16 a 19 de LCAP, así como los criterios de selección en función de éstos, teniendo en cuenta el objeto e importe del contrato, de forma que sean proporcionales a los mismos, e indicarlos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, como recogen los artículos 15.3 de la LCAP y 11 del RGLCAP, a fin de garantizar el respeto a los principios de publicidad y concurrencia, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 11 de la citada ley.
- 2.- Si el empresario no puede aportar, justificadamente, la documentación solicitada, podrá acreditar su solvencia "por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración", como previene el apartado 2 del artículo 16 de la LCAP.

INFORME 13/2004, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE POSIBLE ADOPCIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A RESERVA DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE MENOR CUANTÍA A FAVOR DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

ANTECEDENTES

La Subdirección General de Asistencia Técnica y Coordinación del Plan para personas con discapacidad de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales comunica que se está elaborando el II Plan de Acción para Personas con Discapacidad, encontrándose en el momento de valoración económica de las medidas incluidas en el borrador del Programa de "Mejora del Acceso al empleo de las personas con discapacidad", del que se remite el objetivo operativo siguiente:

1.10.a) Aprobar y desarrollar una normativa que establezca el compromiso de comprometer por parte de la Administración regional una reserva de adjudicación de contratos de menor cuantía a Centros Especiales de Empleo.

CONSIDERACIONES

- 1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, es el órgano consultivo en materia de contratación pública de la Comunidad de Madrid, al que corresponde informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, así como las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), sin que sus informes tengan carácter vinculante.
- 2.- Con carácter previo a analizar si la medida propuesta se considera acorde a la normativa reguladora de la contratación administrativa, no a su valoración económica que en ningún caso es competencia de esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se expone la actual regulación de la materia:
 - 2.1.- La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), establece en su artículo 11 que los contratos administrativos deben ajustarse a los principios de publicidad y concurrencia, salvo las excepciones que establece la Ley, y en todo caso a los de igualdad y no discriminación. En su disposición adicional 8ª, apartado 1, establece con carácter facultativo para los órganos de contratación la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones de aquellas empresas, públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas. La citada disposición tiene carácter básico en virtud de la disposición final primera de la LCAP.

2.2.- La Comunidad de Madrid, en el artículo 8, apartado c) del Reglamento General de Contratación Pública, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos (LISM), y en relación con la integración de personal con discapacidad, regulada en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, establece la obligación del contratista, durante la vigencia del contrato, de tener contratados trabajadores minusválidos en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, siempre que cuente con 50 o más trabajadores y esté sujeto a dicha obligación, de acuerdo con el citado artículo 38 de la LISM o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 27/2000, de 14 de enero. Se trata, por tanto, además de una obligación contractual cuyo incumplimiento lleva aparejadas las penalidades recogidas en el mencionado Decreto 213/1998.

Asimismo, el artículo 20.8 del RGCPCM recoge para los supuestos de subasta, en que se presenten dos o más proposiciones iguales que resulten ser las de precio más bajo, la preferencia en la adjudicación de la proposición presentada por aquella empresa que sin estar sujeta a la obligación que establece el artículo 38.1 de la LISM, haya justificado en el momento de acreditar su solvencia técnica tener en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100. En su defecto o de persistir la igualdad se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

Además, los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos aprobados por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, para que puedan ser adoptados como tipo por los órganos de contratación, recogen para el concurso la citada preferencia en la adjudicación, siempre que las proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas, después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del concurso. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

2.3.- La Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios dispone en su considerando 28 que "el empleo y la ocupación son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos y contribuyen a la inserción en la sociedad. En este contexto, los programas de talleres y empleos protegidos contribuyen eficazmente a la inserción o reinserción de personas con discapacidad en el mercado laboral. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres pueden tener dificultades para obtener contratos. Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o

reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido". Asimismo regula en su artículo 19 los contratos reservados en los siguientes términos: "Los Estados miembros podrán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos a talleres protegidos o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando la mayoría de los trabajadores afectados sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. La presente disposición deberá mencionarse en el anuncio de licitación."

En cuanto a las condiciones de ejecución de un contrato prevé en su considerando 33 que serán compatibles con la Directiva siempre y cuando no sean directa o indirectamente discriminatorias y se señalen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, citando como ejemplo la obligación de contratar a un número de personas discapacitadas superior al que exige la legislación nacional. En el artículo 26 sobre condiciones de ejecución del contrato dispone que los poderes adjudicadores podrán exigir condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. Las condiciones en que se ejecute un contrato podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo social y medioambiental.

La Comunicación interpretativa de la Comisión, de 15 de octubre de 2001, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos, en su apartado II, referido concretamente a los contratos públicos no regulados por las Directivas, por ser de importe inferior al fijado, manifiesta lo siguiente:

"Sin perjuicio de la normativa nacional en la materia, en los contratos no contemplados en las Directivas, los poderes adjudicadores disfrutan de total libertad para definir y aplicar criterios sociales de selección y adjudicación en el marco de sus procedimientos de contratación pública, siempre que observen las normas y los principios generales del Tratado CE, lo que implica, en particular, una transparencia suficiente y la igualdad de trato de los licitadores.

Así, podrán admitirse las prácticas consistentes en reservar contratos en favor de ciertas categorías de personas, por ejemplo, los discapacitados (talleres protegidos) o los desempleados. No obstante, estas prácticas no deberán suponer una discriminación directa o indirecta contra los proveedores de los demás Estados miembros, ni constituir una restricción injustificada de los intercambios. De este modo, una reserva de contratos en favor de los licitadores nacionales se considerará contraria a las normas y los principios generales del Tratado CE. Por el contrario, si la participación en los contratos está también abierta a los talleres protegidos de los demás Estados miembros, dicha práctica no se considerará a priori discriminatoria, pero la adjudicación del contrato deberá respetar, en particular, los principios de igualdad de trato de los licitadores y de transparencia."

3.- La citada Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo, aún no ha sido transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico interno, disponiendo el Estado hasta el 31 de enero de 2006 para poner en vigor las disposiciones, legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la misma. Por tanto, actualmente se encuentran sin definir los supuestos y forma en que sería procedente su aplicación.

En todo caso la reserva que se realizase, con independencia de la consideración anterior, tendría que ajustarse a los criterios comunitarios en cuanto a su apertura a los colectivos equivalentes de los restantes Estados miembros, ya que lo contrario constituiría una práctica restrictiva, discriminatoria y contraria a los principios de igualdad de trato y no discriminación que en todo caso habrían de respetarse en estas contrataciones.

La medida propuesta tiene un carácter programático amplio, en principio compatible con la regulación contractual, si bien lo que debe dar lugar a informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa es el desarrollo normativo que posteriormente se efectúe por la Comunidad de Madrid.

Respecto de la referencia relativa a reserva de adjudicación de contratos de menor cuantía, conviene matizar que si se interpreta referida a las cuantías previstas para los contratos menores en la LCAP, artículos 56, 121, 176 y 201, no existe inconveniente en efectuar el desarrollo normativo de la legislación actualmente vigente. Caso de que la menor cuantía alcanzase los presupuestos previstos para los procedimientos negociados sin publicidad, se estima oportuno que el desarrollo se realice una vez efectuada la adaptación por el Estado de la legislación de contratos a la nueva Directiva, toda vez que la regulación del procedimiento negociado tiene carácter básico.

De efectuarse el desarrollo normativo antes de que el Estado realice la transposición de la Directiva 2004/18/CE de 31 de marzo, se considera necesario que sea por norma de rango legal.

CONCLUSIONES

- 1.- La posibilidad de reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos a Centros Especiales de Empleo, se encuentra prevista en la normativa comunitaria de contratos públicos estando actualmente en plazo de transposición a la normativa estatal.
- 2.- El Derecho comunitario deja a los Estados miembros la responsabilidad de decidir si los contratos públicos no contemplados en las Directivas comunitarias deben o no definir y aplicar criterios sociales de selección y adjudicación en el marco de sus procedimientos de contratación pública, siempre que observen las normas y los principios generales del Tratado CE, lo que implica, en particular, una transparencia suficiente y la igualdad de trato de los licitadores. En consecuencia la reserva de contratos en favor de personas discapacitadas

deberá también estar abierta a los talleres protegidos de los demás Estados miembros.

3.- Es competencia del Estado la transposición de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo, al derecho interno y establecer los términos en los que, en su caso, se podrá efectuar la reserva de determinados contratos, así como los criterios para su aplicación.

ACUERDO 2/2004, DE 30 DE DICIEMBRE, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE NOTAS ACLARATORIAS AL PIE DE PÁGINA EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GENERAL APLICACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ANTECEDENTES

1.- Mediante Orden de la Consejería de Hacienda, de 14 de junio de 2004, se adjudicó el proceso selectivo de seis entidades de crédito colaboradoras en la prestación de los servicios de Tesorería y Recaudación, por el que la Comunidad de Madrid convino con las empresas seleccionadas, entre otras prestaciones, el descuento de certificaciones y facturas en el ámbito de la contratación administrativa, con vigencia desde el 1 de julio de 2004 hasta el 30 de junio de 2008.

Para conocimiento y aplicación de lo convenido, esta Comisión Permanente adoptó Acuerdo, con fecha 26 de julio de 2004, por el que disponía la inclusión de información, relativa al descuento de certificaciones y facturas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por la misma.

El ámbito de aplicación del Convenio suscrito con las seis entidades financieras seleccionadas mediante la citada Orden de la Consejería de Hacienda de 14 de junio de 2004, se circunscribe a los centros, organismos y entidades cuya gestión directa de tesorería corresponda a la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, por lo que se estima conveniente incluir en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares una nota al pie de página aclaratoria del ámbito de aplicación del citado Convenio.

2.- De la Comunicación Interpretativa de la Comisión de las Comunidades Europeas de 4 de julio de 2001, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar los aspectos medioambientales en la contratación pública, y del Informe 5/2002, de 17 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre el proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad de Madrid del Reglamento (CE) 761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), se desprende la posibilidad de que, para la acreditación de la solvencia técnica, pueda tomarse en consideración que los licitadores dispongan de un sistema de gestión y auditoría medioambiental siempre que los elementos del programa y del sistema de la empresa o entidad al respecto puedan considerarse equivalentes a uno o varios de los medios de acreditación de la capacidad técnica de una empresa.

Por ello se ha considerado oportuna la inclusión de una nota al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa relativa a la mencionada posibilidad.

3.- Las notas insertadas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas tienen un carácter meramente aclaratorio y van dirigidas a informar al órgano de contratación para la correcta elaboración de los mismos sin que afecten a su contenido.

En este sentido y con el fin de agilizar esta vía de comunicación con los citados órganos, se somete a consideración de esta Comisión Permanente la conveniencia de facultar a la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para que, en lo sucesivo, se pueda proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta sin que sea preciso someterlo a acuerdo previo de la Comisión Permanente.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar los siguientes

ACUERDOS

- 1.- Incluir en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, como nota al pie de página, el texto transcrito a continuación, en el apartado "Régimen de pagos" del ANEXO I, "CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO", y en el párrafo relativo a la cesión de los derechos de cobro de las cláusulas siguientes:
 - Cláusula (...). Pago del precio del contrato, en contratos de suministro.
 - Cláusula (...). Abonos, mediciones y valoración, en contratos de obra.
 - Cláusula (...). Prestaciones económicas, en contratos de gestión de servicios públicos.
 - Cláusula (...). Abonos y relaciones valoradas, en contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

"La información relativa a la cesión de los derechos de cobro deberá suprimirse cuando el órgano de contratación sea un centro, organismo o entidad cuya gestión directa de tesorería no corresponda a la Tesorería General."

2.- Incluir como nota al pie de página el texto transcrito a continuación en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, en las cláusulas correspondientes a *Forma y contenido de las proposiciones* o *Forma y contenido de las solicitudes de participación*, según sea procedimiento abierto y negociado o restringido, apartado A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", subapartado "Solvencia económica, financiera...".

"De conformidad con la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea de 4 de julio de 2001, e Informe 5/2002, de 17 de septiembre, de la JCCA de la Comunidad de Madrid, para la acreditación de la solvencia técnica podrá tomarse en consideración que los licitadores dispongan de un sistema de gestión y auditoría medioambiental siempre que los elementos del mismo puedan considerarse equivalentes a uno o varios de los medios de acreditación de la capacidad técnica. Esta acreditación podrá realizarse mediante certificación de inscripción en el

sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), certificado ISO 14001 o cualquier otro justificante."

3.- Facultar a la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para que, en lo sucesivo, proceda a la inserción de las notas al pie de página que sean precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta.

ACUERDO 3/2004, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE INFORMA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA RESERVA DEL UNO POR CIENTO DEL PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS QUE FINANCIE TOTAL O PARCIALMENTE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA DESTINARLA A ACTUACIONES SOBRE LOS BIENES PROTEGIDOS POR LA LEY 10/1998, DE 9 DE JULIO, DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes ha elaborado el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula la reserva del uno por ciento del presupuesto de obras públicas que financie total o parcialmente la Comunidad de Madrid para destinarla a actuaciones sobre los bienes protegidos por la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su artículo 38.1 establece que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid deberá informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública.

El artículo 44 del RGCPCM atribuye el ejercicio de dichas funciones a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva, por lo que a la vista del texto remitido y la normativa reguladora de la materia efectúa las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1.- Con carácter general se considera que podría tomarse en cuenta una alternativa a la retención prevista, mediante la dotación de una partida específica de la Consejería de Cultura y Deportes para la protección del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, dado que el procedimiento establecido en el proyecto de Reglamento supone:
 - a) Incrementar los trámites del expediente de contratación, lo que dificulta la simplificación y agilización de la gestión de la contratación administrativa.
 - b) Produce una minoración de las asignaciones presupuestarias para inversiones de los distintos Organismos.
- 2.- En relación con la memoria sobre necesidad y oportunidad del Reglamento que acompaña al proyecto de Decreto, así como en el preámbulo de éste, cabe mencionar que existe una errata al citar la Ley 16/1985, de 25 de junio, debiendo sustituir el término "Español" por "Nacional".
- 3.- Se propone que en el artículo y disposiciones del Decreto se añada el título extractando el contenido del mismo, como se ha efectuado en el texto del Reglamento. Se propone sustituir en la disposición transitoria única el término "después" por "a partir de".

4.- Se propone que el texto reglamentario que se aprueba figure a continuación del Decreto, pero no como anexo.

Artículo 1.- La referencia al articulado de la Ley 10/1998 debe hacerse en singular pues aun cuando se citan dos apartados son del mismo artículo.

Para evitar equívocos entre los artículos 1 y 4 y una mayor claridad en los supuestos a que se aplicará la reserva, sería deseable, por una parte, que se concretase la reserva en los mismos términos, pues no es lo mismo el uno por ciento de la aportación autonómica en las obras públicas en las que invierta total o parcialmente, que el uno por ciento sobre el presupuesto de ejecución material de las obras que realice la Comunidad, aún estando cofinanciadas. Y por otra parte si afecta también a la financiación de obras total o parcial a realizar por otras Administraciones Públicas o particulares, aclarando en ese caso los supuestos y procedimientos.

La denominación que realiza de los organismos sujetos a esta reserva, debería adecuarse también a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, ya que las entidades de derecho público se encuentran comprendidas en las empresas públicas de la Comunidad de Madrid, por lo que se propone referirse a Organismos autónomos, Empresas públicas y demás Entes del sector público de la Comunidad de Madrid.

Respecto a las actuaciones preferentes del apartado 2 se propone ampliar las preferencias de aplicación cuando proceda a la propia obra y/o a su entorno.

Artículo 3.- Se propone una redacción alternativa al "no fiscalizará favorablemente" del tenor siguiente:

Las Intervenciones Delegadas correspondientes, con carácter previo a la fiscalización de la aprobación de gastos relativos a obras públicas, comprobarán que se ha efectuado la retención adicional de crédito del uno por ciento, si procede, en los términos reglamentariamente previstos.

Artículo 4.- En este artículo se dispone que la retención se efectuará sobre el presupuesto de ejecución material excluyéndose, en su caso, los honorarios de redacción del proyecto. Se sugiere retirar la mención a los honorarios ya que éstos no forman parte del presupuesto de ejecución material de la obra como establece el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre. Los honorarios de redacción de proyectos, al igual que los de dirección, forman parte de los importes correspondientes a estudios y proyectos que, junto con las expropiaciones y servicios afectados, conforman el presupuesto para conocimiento de la Administración, pero no como se ha indicado el de ejecución material. Tampoco deberá mencionarse la liquidación provisional y definitiva ya que en el contrato de obras, como indican los artículos 110.4 y 147.3 de la LCAP, únicamente se realiza una liquidación. La ejecución por

fases o anualidades no altera el presupuesto de ejecución material de la obra por lo que debería retirarse esta mención.

Artículo 5.- En el primer párrafo de este artículo deberá especificarse que las excepciones que a continuación indica se refieren a obras, en lugar de que aparezca esta mención sólo en el apartado d).

Artículo 6.- Con carácter general se propone revisar la redacción de este artículo por resultar confusa.

En concreto en su apartado 1, párrafo primero, cita que la notificación a la Consejería de Cultura y Deportes se realizará en el plazo de 15 días, sin indicar a partir de cuando se inicia el cómputo de dicho plazo. Se propone sustituir el término "notificación" por "comunicación" por efectuarse entre órganos administrativos, concretar qué órgano de la Consejería es el destinatario, ampliar el plazo establecido por estimarse insuficiente lo que puede provocar su sistemático incumplimiento y matizar, si finalmente se establece en días, si son hábiles o naturales, pues la interpretación general al respecto varía en materia de contratación. El contenido de la comunicación igualmente requiere aclaración.

Al referirse a los organismos y entidades se reitera lo señalado al respecto en el artículo 1, sobre denominación de los mismos.

En el párrafo segundo deberá matizarse la prohibición de revocación de la retención de crédito, ya que pueden darse supuestos en los que no se lleve a cabo la obra porque no se llegue a adjudicar, se decida anular el expediente, etc. No especifica quién es el obligado a comunicar la retención de crédito a la Dirección General de Presupuestos, considerándose que sería la Consejería de Cultura y Deportes la que debería hacerlo por economía procedimental.

En cuanto al apartado 2 se reitera lo señalado en el anterior, respecto al plazo y denominación de los organismos.

Artículo 7.- Debe reconsiderarse su redacción ya que el concepto genérico de concesión administrativa engloba distintos tipos de concesión: concesión demanial, concesión de obra pública o gestión de servicio público mediante concesión. En cuanto a la concesión de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, puede consistir en redacción de proyecto, construcción y explotación de obra pública, solo construcción y explotación o únicamente explotación. A su vez el contrato de gestión de servicio público mediante concesión puede incluir construcción de obra o explotación de servicio. La retención de crédito, si procede, no se realizará de igual manera en todos estos supuestos, al igual que habrá que distinguir los supuestos en que exista o no aportación por la Comunidad.

En caso de que la concesión de obra pública incluya la redacción del proyecto, en el

plazo de 15 días desde la adjudicación de la concesión, no es posible conocer el importe del presupuesto de ejecución material de la obra sobre el que hay que practicar la retención, puesto que no se ha redactado el citado proyecto de ejecución.

Por tanto, de la redacción de este artículo no se deduce qué ingreso debe efectuar el concesionario.

Artículo 8.- Se propone que en el apartado 1 se concreten los órganos de la Consejería competentes para realizar las actuaciones previstas.

En el apartado 3 se propone suprimir el término "Consejo de" por ser más acorde con la denominación establecida en la Ley de Gobierno y Administración.

Por todo ello esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar, con las consideraciones formuladas, y según dispone el RGCPCM, en sus artículos 38.1 a) y 44, el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula la reserva del uno por ciento del presupuesto de obras públicas que financie total o parcialmente la Comunidad de Madrid para destinarla a actuaciones sobre los bienes protegidos por la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

